

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

4644

ORDEN de 27 de febrero de 2001 por la que se modifican algunos anexos del Real Decreto 2071/1993, de 26 de noviembre, relativo a las medidas de protección contra la introducción y difusión en el territorio nacional y de la Comunidad Económica Europea de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales, así como para la exportación y tránsito hacia países terceros.

La Directiva 2000/29/CE del Consejo de 8 de mayo, relativa a las medidas de protección contra la introducción en la Comunidad de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales y contra su introducción en la Comunidad, codifica a la Directiva 77/93/CEE del Consejo de 21 de diciembre de 1976, con idéntico título que la anterior. Esta última ha sido modificada sustancialmente en sus anexos desde la puesta al día de los mismos, según la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 23 de noviembre de 1995, por lo que conviene, en aras de una mayor claridad y racionalidad tanto para los Servicios de Inspección de Sanidad Vegetal que realizan sus funciones en los puntos de inspección fronteriza para la inspección de vegetales y otros objetos anexos procedentes de terceros países como para los sectores comerciales interesados, proceder a una puesta al día, en una sola normativa, de todas las Órdenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación que modificaban los anexos I al V, ambos inclusive, del Real Decreto 2071/1993, de 26 de noviembre, relativo a las medidas de protección contra la introducción y difusión en el territorio nacional y de la Comunidad Económica Europea de organismos nocivos para los vegetales y productos vegetales, así como para la exportación y tránsito hacia países terceros.

En virtud del párrafo segundo de la disposición final primera, facultades de desarrollo, del mencionado Real Decreto, dispongo:

Artículo único.

Los anexos I al V, ambos inclusive, del Real Decreto 2071/1993, de 26 de noviembre, relativo a las medidas de protección contra la introducción y difusión en el territorio nacional y de la Comunidad Económica Europea de organismos nocivos para los vegetales y productos vegetales, así como para la exportación y tránsito hacia países terceros, son sustituidos por los que a continuación se indican.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en la presente Orden y, en particular, a las siguientes:

Orden de 23 de noviembre de 1995 por la que se modifican algunos anexos del Real Decreto 2071/1993, de 26 de noviembre, relativo a las medidas de protección

contra la introducción y difusión en el territorio nacional y de la Comunidad Económica Europea de organismos nocivos para los vegetales y productos vegetales, así como para la exportación y tránsito hacia países terceros.

Orden de 21 de febrero de 1996 por la que se modifican determinados anexos del Real Decreto 2071/1993, de 26 de noviembre, relativo a las medidas de protección contra la introducción y difusión en el territorio nacional y de la Comunidad Económica Europea de organismos nocivos para los vegetales y productos vegetales, así como para la exportación y tránsito hacia países terceros.

Orden de 2 de mayo de 1996 por la que se modifican determinados anexos del Real Decreto 2071/1993, de 26 de noviembre, relativo a las medidas de protección contra la introducción y difusión en el territorio nacional y de la Comunidad Económica Europea de organismos nocivos para los vegetales y productos vegetales, así como para la exportación y tránsito hacia países terceros.

Orden de 11 de marzo de 1997 por la que se modifican determinados anexos del Real Decreto 2071/1993, de 26 de noviembre, relativo a las medidas de protección contra la introducción y difusión en el territorio nacional y de la Comunidad Económica Europea de organismos nocivos para los vegetales y productos vegetales, así como para la exportación y tránsito hacia países terceros.

Orden de 10 de abril de 1997 por la que se modifican determinados anexos del Real Decreto 2071/1993, de 26 de noviembre, relativo a las medidas de protección contra la introducción y difusión en el territorio nacional y de la Comunidad Económica Europea de organismos nocivos para los vegetales y productos vegetales, así como para la exportación y tránsito hacia países terceros.

Orden de 3 de septiembre de 1997 por la que se modifican determinados anexos del Real Decreto 2071/1993, de 26 de noviembre, relativo a las medidas de protección contra la introducción y difusión en el territorio nacional y de la Comunidad Económica Europea de organismos nocivos para los vegetales y productos vegetales, así como para la exportación y tránsito hacia países terceros.

Orden de 18 de marzo de 1998 por la que se modifican determinados anexos del Real Decreto 2071/1993, de 26 de noviembre, relativo a las medidas de protección contra la introducción y difusión en el territorio nacional y de la Comunidad Económica Europea de organismos nocivos para los vegetales y productos vegetales, así como para la exportación y tránsito hacia países terceros.

Orden de 22 de mayo de 1998 por la que se modifican determinados anexos del Real Decreto 2071/1993, de 26 de noviembre, relativo a las medidas de protección contra la introducción y difusión en el territorio nacional y de la Comunidad Económica Europea de organismos nocivos para los vegetales y productos vegetales, así como para la exportación y tránsito hacia países terceros.

Orden de 11 de marzo de 1999 por la que se modifican determinados anexos del Real Decreto 2071/1993, de 26 de noviembre, relativo a las medidas de protección contra la introducción y difusión en el territorio nacional y de la Comunidad Económica Europea

de organismos nocivos para los vegetales y productos vegetales, así como para la exportación y tránsito hacia países terceros.

Orden de 26 de agosto de 1999 por la que se modifican determinados anexos del Real Decreto 2071/1993, de 26 de noviembre, relativo a las medidas de protección contra la introducción y difusión en el territorio nacional y de la Comunidad Económica Europea de organismos nocivos para los vegetales y productos vegetales, así como para la exportación y tránsito hacia países terceros.

Disposición final única.

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de febrero de 2001.

ARIAS CAÑETE

Ilmos. Sres. Secretaria general de Agricultura y Director general de Agricultura.

ANEXO I**Parte A****ORGANISMOS NOCIVOS CUYA INTRODUCCIÓN Y PROPAGACIÓN DEBEN PROHIBIRSE EN TODOS LOS ESTADOS MIEMBROS.****Sección I****ORGANISMOS NOCIVOS DE CUYA PRESENCIA NO SE TIENE CONSTANCIA EN NINGUN LUGAR DE LA COMUNIDAD Y CUYOS EFECTOS SON IMPORTANTES PARA TODA ELLA****a) Insectos, ácaros y nemátodos en todas las fases de su desarrollo**

1. *Acleris* spp. (especies no europeas)
 2. *Amauromyza maculosa* (Malloch)
 3. *Anomala orientalis* Waterhouse
 4. *Anoplophora chinensis* (Thomson)
 5. *Anoplophora malasiaca* (Forster)
 6. *Arthenodes minutus* Drury
 7. *Bemisia tabaci* Genn. (poblaciones no europeas) portadoras de los siguientes virus:
 - a) Bean golden mosaic virus
 - b) Cowpea mild mottle virus
 - c) Lettuce infectious yellows virus
 - d) Pepper mild tigre virus
 - e) Squash leaf curl virus
 - f) Euphorbia mosaic virus
 - g) Florida tomato virus
 8. Cicadellidae (especies no europeas) portadoras de la enfermedad de Pierce (causada por *Xylella fastidiosa*), tales como:
 - a) *Carneoccephala fulgida* Nottingham
 - b) *Draeculacephala minerva* Bali
 - c) *Graphocephala atropunctata* (Signoret)
 9. *Choristoneura* spp. (especies no europeas)
 10. *Conotrachelus nenuphar* (Herbst)
 - 10.1 *Diabrotica barberi* Smith & Lawrence
 - 10.2 *Diabrotica undecimpunctata howardi* Barber
 - 10.3 *Diabrotica undecimpunctata undecimpunctata* Mannerheim
 - 10.4 *Diabrotica virgifera* Lc Conte
 11. *Heliothis zea* (Boddie)
 - 11.1 *Hirschmanniella* spp. distinta de *Hirschmanniella gracilis* (de Man) Luc & Goodyear
12. *Liriomyza sativae* Blanchard
 13. *Longidorus diadecturus* Eveleigh et Allen
 14. *Monochamus* spp. (especies no europeas)
 15. *Myndus crudus* Van Duzee
 16. *Nacobbus aberrans* (Thorne) Thoren et Allen
 17. *Premnotypes* spp. (especies no europeas)
 18. *Pseudopityophthorus minutissimus* (Zimmermann)
 19. *Pseudopityophthorus pruinosis* (Eichhoff)
 20. *Scaphoideus luteolus* (Van Duzee)
 21. *Spodoptera eridania* (Cramer)
 22. *Spodoptera frugiperda* (Smith)
 23. *Spodoptera litura* (Fabricius)
 24. *Thrips palmi* Karny
 25. Tephritidae (especies no europeas) tales como:
 - a) *Anastrepha fraterculus* (Wiedemann)
 - b) *Anastrepha ludens* (Loew)
 - c) *Anastrepha obliqua* Macquart
 - d) *Anastrepha suspensa* (Loew)
 - e) *Dacus ciliatus* Loew
 - f) *Dacus cucurbitae* Coquillett
 - g) *Dacus dorsalis* Hendel
 - h) *Dacus tryoni* (Froggatt)
 - i) *Dacus tsunonis* Miyake
 - j) *Dacus zonatus* Saund.
 - k) *Epochra canadensis* (Loew)
 - l) *Pardalaspis cyanescens* Bezzii
 - m) *Pardalaspis quinaria* Bezzii
 - n) *Pierandrus rosa* (Karsch)
 - o) *Rhacochlaena japonica* Ito
 - p) *Rhagoletis cingulata* (Loew)
 - q) *Rhagoletis completa* (Cresson)
 - r) *Rhagoletis fausta* (Osten-Sacken)
 - s) *Rhagoletis indifferens* (Curran)

- i) *Rhagoletis mendax* Curran
- ii) *Rhagoletis pomonella* Walsh
- v) *Rhagoletis ribicola* Donne
- w) *Rhagoletis stuvavis* (Loew)
26. *Xiphinema americanum* Cobb sensu lato (poblaciones no europeas)
27. *Xiphinema californicum* Lamberti et Bieve-Zachco
- b) **Bacterias**
1. *Xylella fastidiosa* (Well et Raju)
- c) **Hongos**
1. *Ceratostysis fagacearum* (Bretz) Hunt
 2. *Chrysomyxa arctostaphyli* Dietel
 3. *Cronartium* spp. (especies no europeas)
 4. *Endocronartium* spp. (especies no europeas)
 5. *Guignardia laricina* (Saw.) Yamamoto et Ito
 6. *Gymnosporangium* spp. (especies no europeas)
 7. *Inonotus weirii* (Murrill) Korlaba et Pouzar
 8. *Melampsora farlowii* (Arthur) Davis
 9. *Monilinia fructicola* (Winter) Honey
 10. *Mycosphaerella larici-leptolepis* Ito et al.
 11. *Mycosphaerella populorum* G.E. Thompson
 12. *Phoma andina* Turkensteen
 13. *Phyllosticta solitaria* Ell. et Ev.
 14. *Septoria lycopersici* Spog. var. *malagutii* Ciccarone et Boerema
 15. *Thecaphora solani* Barrus
 - 15.1 *Tilletia indica* Mitra
 16. *Treichispora brinkmannii* (bresad.) Rogers
- d) **Virus y organismos afines**
1. Elm phloem necrosis mycoplasm
 2. Virus y organismos afines de la patata tales como:
 - a) Andean potato latent virus
 - b) Andean potato mottle virus
 - c) Arracacha virus B, oca strain
 - d) Potato black ringspot virus
- e) **Potato spindle tuber viroid**
- f) **Potato virus T**
- g) **Variiedades A, M, S, V, X e Y no europeas de virus aislados de la patata (incluidas Y^a, Yⁿ e Y^c) y Potato leaf roll virus**
3. Tobacco ringspot virus
 4. Tomato ringspot virus
 5. Virus y organismos afines de *Cydonia Mill.*, *Fragaria L.*, *Malus Mill.*, *Prunus L.*, *Pyrus L.*, *Rubus L.* y *Vitis L.*, tales como:
 - a) Blueberry leaf mottle virus
 - b) Cherry rasp leaf virus (americano)
 - c) Peach mosaic virus (americano)
 - d) Peach phony rickettsia
 - e) Peach rosette mosaic virus
 - f) Peach rosette mycoplasm
 - g) Peach X-disease mycoplasm
 - h) Peach yellows mycoplasm
 - i) Plum line pattern virus (americano)
 - j) Raspberry leaf curl virus (americano)
 - k) Strawberry latent 'C' virus
 - l) Strawberry vein banding virus
 - m) Strawberry witchesbroom mycoplasm
 6. Virus transmitidos por *Bemisia tabaci* Genn. tales como:
 - a) Bean golden mosaic virus
 - b) Cowpea mild mottle virus
 - c) Lettuce infectious yellow virus
 - d) Pepper mild tigré virus
 - e) Squash leaf curl virus
 - f) Euphorbia mosaic virus
 - g) Florida tomato virus
- Vegetales parásitos**
1. *Arceuthobium* spp. (especies no europeas)

ORGANISMOS NOCIVOS DE CUYA PRESENCIA SE TIENE CONSTANCIA EN LA COMUNIDAD Y CUYOS EFECTOS SON IMPORTANTES PARA TODA ELLA

a) Insectos, ácaros y nemátodos en todas las fases de su desarrollo

1. *Globodera pallida* (Stone) Behrens
2. *Globodera rostochiensis* (Wollenweber) Behrens
3. *Heliothis armigera* (Hübner)
4. *Liriomyza bryoniae* (Kaltenbach)
5. *Liriomyza trifolii* (Burgess)
6. *Liriomyza huidobrensis* (Blanchard)
- 6.1. *Meloidogyne chitwoodi* Golden et al. (todas las poblaciones)
- 6.2. *Meloidogyne fallax* Karszen
7. *Opogona sacchari* (Boje)
8. *Popillia japonica* Newman
- 8.1. *Rhizococcus hibisci* Kawai & Takagi
9. *Spodoptera littoralis* (Boisduval)

b) Bacterias

1. *Clavibacter michiganensis* (Smith) Davis et al. ssp. *sepedonicus* (Spieckermann et Kotthoff) Davis et al.
2. *Pseudomonas solanacearum* (Smith) Smith.

c) Hongos

1. *Melampsora medusae* Thümén
2. *Synchytrium endobioticum* (Schilbersky) Percival

d) Virus y organismos afines

1. *Apple proliferation mycoplasma*
2. *Apricot chlorotic leafroll mycoplasma*
3. *Pear decline mycoplasma*

ORGANISMOS NOCIVOS CUYAS INTRODUCCIÓN Y PROPAGACIÓN DEBEN PROHIBIRSE EN DETERMINADAS ZONAS PROTEGIDAS

a) Insectos, ácaros y nemátodos en todas las fases de su desarrollo

1. <i>Bemisia tabaci</i> Genn (poblaciones europeas)	DK, IRL, P (Entre Douro e Minho, Trás-os-Montes, Beira Litoral, Beira Interior, Ribatejo e Oeste, Alentejo, Madeira y Azores), UK, FIN, S.
2. <i>Globodera pallida</i> (Stone) Behrens	FIN
3. <i>Leptinotarsa decemlineata</i> Say	E, (Menorca e Ibiza), IRL, P (Azores y Madeira), UK, S (Malmöhus, Kristianstads, Blekinge, Kalmar, Gotlands, Län, Halland), FIN (Aland, Turku, Uusimaa, Kymi, Häme, Pirkanmaa, Satakunta).

b) Virus y organismos afines

1. <i>Beet necrotic yellow vein virus</i>	DK, IRL, P (Azores), UK, S, FI, F (Bretaña)
2. <i>Tomato spotted wilt virus</i>	DK, FIN, S.

En el epígrafe b)1 para el Reino Unido, el período de reconocimiento de zona protegida finalizará el 1 de noviembre de 2001.

17.	<i>Leucaspis japonica</i> Okl.	Vegetales de <i>Citrus</i> L., <i>Fortunella</i> Swingle, <i>Poncirus</i> Raf. y sus híbridos, excepto los frutos y semillas
18.	<i>Listronotus bonariensis</i> (Kuschel)	Semillas de <i>Cruciferae</i> , <i>Gramineae</i> y <i>Trifoliaceae</i> spp. originarias de Argentina, Australia, Bolivia, Chile, Nueva Zelanda y Uruguay
19.	Margarodes, especies no europeas, tales como:	Vegetales de <i>Vitis</i> L., excepto los frutos y semillas
a)	Margarodes viitis (Phillip)	
b)	Margarodes vredendalensis de Klerk	
c)	Margarodes prieskaensis Jakubski	
20.	<i>Numonia pyrivorella</i> (Matsumura)	Vegetales de <i>Pyrus</i> L., excepto las semillas, originarios de países no europeos
21.	<i>Oligonychus perditus</i> Pritchard et Baker	Vegetales de <i>Juniperus</i> L., excepto los frutos y semillas, originarios de países no europeos
22.	<i>Pissodes</i> spp. (especies no europeas)	Vegetales de coníferas (Coníferales), excepto los frutos y semillas, madera de coníferas (Coníferales) con corteza y corteza aislada de coníferas (Coníferales) originarios de países no europeos
23.	<i>Radopholus citrophilus</i> Huettel Dickson et Kaplan	Vegetales de <i>Citrus</i> L., <i>Fortunella</i> Swingle, <i>Poncirus</i> Raf. y sus híbridos, excepto los frutos y semillas, y vegetales de <i>Araceae</i> , <i>Moraceae</i> , <i>Musaceae</i> , <i>Persea</i> spp., <i>Strelitziacaeae</i> , con raíces o medio de cultivo unido o adjunto
24.	<i>Saissetia nigra</i> (Nietm)	Vegetales de <i>Citrus</i> L., <i>Fortunella</i> Swingle, <i>Poncirus</i> Raf. y sus híbridos, excepto los frutos y semillas
25.	<i>Scirtothrips aurantii</i> Faure	Vegetales de <i>Citrus</i> L., <i>Fortunella</i> Swingle, <i>Poncirus</i> Raf. y sus híbridos, excepto semillas
26.	<i>Scirtothrips dorsalis</i> Hood	Vegetales de <i>Citrus</i> L., <i>Fortunella</i> Swingle, <i>Poncirus</i> Raf. y sus híbridos, excepto los frutos y semillas
27.	<i>Scirtothrips citri</i> (Moultex)	Vegetales de <i>Citrus</i> L., <i>Fortunella</i> Swingle, <i>Poncirus</i> Raf. y sus híbridos, excepto semillas
28.	<i>Scolytidae</i> spp. (especies no europeas)	Vegetales de coníferas (Coníferales) de 3 m de altura mínima, excepto los frutos y semillas, madera de coníferas (Coníferales) con corteza y corteza aislada de coníferas (Coníferales) originarios de países no europeos
29.	<i>Tachypictilus quadrigibbus</i> Say	Vegetales de <i>Cydonia</i> Mill., <i>Malus</i> Mill., <i>Prunus</i> L. y <i>Pyrus</i> L., excepto las semillas, originarios de países no europeos
30.	<i>Toxoptera citricida</i> Kirk.	Vegetales de coníferas (Coníferales) de 3 m de altura mínima, excepto los frutos y semillas, madera de coníferas (Coníferales) con corteza y corteza aislada de coníferas (Coníferales) originarios de países no europeos
31.	<i>Trioza erytreae</i> Del Guerio	Vegetales de <i>Citrus</i> L., <i>Fortunella</i> Swingle, <i>Poncirus</i> Raf. y sus híbridos, excepto los frutos y semillas
32.	<i>Unaspis citri</i> Comstock	Vegetales de <i>Citrus</i> L., <i>Fortunella</i> Swingle, <i>Poncirus</i> Raf. y sus híbridos, excepto los frutos y semillas

A NEXO II

Parte A

ORGANISMOS NOCIVOS CUYA INTRODUCCIÓN Y PROPAGACIÓN DEBE PROHIBIRSE EN TODOS LOS ESTADOS MIEMBROS, SI SE PRESENTAN EN DETERMINADOS VEGETALES O PRODUCTOS VEGETALES

Sectión I

ORGANISMOS NOCIVOS CUYA PRESENCIA NO SE TIENE CONSTANCIA EN LA COMUNIDAD Y CUYOS EFECTOS SON IMPORTANTES PARA TODA ELLA

a) Insectos, ácaros y nemátodos en todas las fases de su desarrollo

1.	<i>Aculops fuchsiae</i> Keifer	Vegetales de <i>Fuchsia</i> L. destinados a la plantación, excepto las semillas
2.	<i>Aleurocanthus</i> spp.	Vegetales de <i>Citrus</i> L., <i>Fortunella</i> Swingle, <i>Poncirus</i> Raf. y sus híbridos, excepto los frutos y semillas
3.	<i>Anthonomus bisignifer</i> (Schencking)	Vegetales de <i>Fragaria</i> L. destinados a la plantación, excepto las semillas
4.	<i>Anthonomus signatus</i> (Say)	Vegetales de <i>Fragaria</i> L. destinados a la plantación, excepto las semillas
5.	<i>Anthonidiella citrina</i> Coquillet	Vegetales de <i>Citrus</i> L., <i>Fortunella</i> Swingle, <i>Poncirus</i> Raf. y sus híbridos, excepto los frutos y semillas
6.	<i>Aphelenchoïdes besseyi</i> Christie (*)	Vegetales de <i>Oryza</i> spp.
7.	<i>Aschistonyx eppoi</i> Inouye	Vegetales de <i>Juniperus</i> L., excepto los frutos y semillas, originarios de países no europeos
8.	<i>Bursaphelenchus xylophilus</i> (Steiner et Bührer) Nickle et al.	Vegetales de <i>Abies</i> Mill., <i>Cedrus</i> Trew., <i>Larix</i> Mill., <i>Picea</i> A. Dietr., <i>Pinus</i> L., <i>Pseudotsuga</i> Carr. y <i>Tsuga</i> Carr., excepto los frutos y semillas, y madera de coníferas (coníferales), originarios de países no europeos
9.	<i>Carpocina nipponensis</i> Walsingham	Vegetales de <i>Cydonia</i> Mill., <i>Malus</i> Mill., <i>Prunus</i> L. y <i>Pyrus</i> L., excepto las semillas, originarios de países no europeos
10.	<i>Diaphorina citri</i> Kuway	Vegetales de <i>Citrus</i> L., <i>Fortunella</i> Swingle, <i>Poncirus</i> Raf. y sus híbridos, y <i>Murraya</i> Koenig, excepto los frutos y semillas
11.	<i>Enamoria packardi</i> (Zeller)	Vegetales de <i>Cydonia</i> Mill., <i>Malus</i> Mill., <i>Prunus</i> L. y <i>Pyrus</i> L., excepto las semillas, originarios de países no europeos
12.	<i>Enamoria prunivora</i> Walsh	Vegetales de <i>Craatagus</i> L., <i>Malus</i> Mill., <i>Photinia</i> Ldl., <i>Prunus</i> L. y <i>Rosa</i> L., para la plantación excepto las semillas, y frutos de <i>Malus</i> Mill. y <i>Prunus</i> L., originarios de países no europeos
13.	<i>Eotetranychus lewisi</i> McGregor	Vegetales de <i>Citrus</i> L., <i>Fortunella</i> Swingle, <i>Poncirus</i> Raf. y sus híbridos, excepto los frutos y semillas
14.	<i>Eotetranychus orientalis</i> Klein	Vegetales de <i>Citrus</i> L., <i>Fortunella</i> Swingle, <i>Poncirus</i> Raf. y sus híbridos, excepto los frutos y semillas
15.	<i>Grapholita inopinata</i> Heinrich	Vegetales de <i>Cydonia</i> Mill., <i>Malus</i> Mill., <i>Prunus</i> L. y <i>Pyrus</i> L., excepto las semillas, originarios de países no europeos
16.	<i>Hishimonus phycidis</i>	Vegetales de <i>Citrus</i> L., <i>Fortunella</i> Swingle, <i>Poncirus</i> Raf. y sus híbridos, excepto los frutos y semillas

(*) *Aphelenchoïdes besseyi* Christie no se presenta en *Oryza* spp. en la Comunidad

b) Bacterias			
1. Citrus greening bacterium	Vegetales de <i>Citrus</i> L., <i>Fortunella</i> Swingle, <i>Poncirus</i> Raf. y sus híbridos, excepto los frutos y semillas	Vegetales de <i>Pinus</i> L., excepto los frutos y semillas	
2. Citrus variegated chlorosis	Vegetales de <i>Citrus</i> L., <i>Fortunella</i> Swingle, <i>Poncirus</i> Raf. y sus híbridos, excepto los frutos y semillas	Vegetales de <i>Pyrus</i> L. destinados a la plantación, excepto las semillas, originarios de países no europeos	
3. Erwinia stewartii (Smith) Dye	Seimillas de <i>Zea mays</i> L.		
4. Xanthomonas campestris (todas las cepas patógenas para Citrus)	Vegetales de <i>Citrus</i> L., <i>Fortunella</i> Swingle, <i>Poncirus</i> Raf. y sus híbridos, excepto las semillas	Vegetales de <i>Beta vulgaris</i> L. destinados a la plantación, excepto las semillas	
5. Xanthomonas campestris pv. oryzae (Ishiyama) Dye y pv. oryzicola (Fang et al.) Dye	Semillas de <i>Oryza</i> spp.	Vegetales de <i>Rubus</i> L. destinados a la plantación	
c) Hongos			
1. Alternaria alternata (Fr.) Keissler (patógenos aislados no europeos)	Vegetales de <i>Cydonia</i> Mill., <i>Malus</i> Mill. y <i>Pyrus</i> L. destinados a la plantación, excepto las semillas, y originarios de países no europeos	Vegetales de <i>Citrus</i> L., <i>Fortunella</i> Swingle, <i>Poncirus</i> Raf. y sus híbridos, excepto los frutos y semillas	
2. Aposporina morbosa (Schwein.) v. Ark	Vegetales de <i>Prunus</i> L. destinados a la plantación, excepto las semillas	Vegetales de <i>Citrus</i> L., <i>Fortunella</i> Swingle, <i>Poncirus</i> Raf. y sus híbridos, excepto los frutos y semillas	
3. Atropelitis spp.	Vegetales de <i>Pinus</i> L., excepto los frutos y semillas, corteza aislada y madera de <i>Pinus</i> L.	Vegetales de <i>Citrus</i> L., <i>Fortunella</i> Swingle, <i>Poncirus</i> Raf. y sus híbridos, excepto los frutos y semillas	
4. Ceratocystis coeruleescens (Münch) Bakshi	Vegetales de <i>Acer saccharum</i> Marsh., excepto los frutos y semillas, originarios de países de Norteamérica, madera de <i>Acer saccharum</i> Marsh., incluida la madera que no conserva su superficie redonda natural, originaria de países de Norteamérica	Vegetales de <i>Prunus cerasas</i> L., <i>Prunus avium</i> L., <i>Prunus incisa</i> Thunb., <i>Prunus sargentii</i> Rehd., <i>Prunus serrula</i> Frach., <i>Prunus serrulata</i> Lindl., <i>Prunus speciosa</i> (Koidz.) Ingram, <i>Prunus subhirtella</i> Miq., <i>Prunus yedoensis</i> Matsum., y sus híbridos y cultivares, destinados a la plantación, excepto las semillas	
5. Cercospora pini-densiflorae (Hori et Nambu) Deighton	Vegetales de <i>Pinus</i> L., excepto los frutos y semillas, y madera de <i>Pinus</i> L.	Vegetales de <i>Citrus</i> L., <i>Fortunella</i> Swingle, <i>Poncirus</i> Raf. y sus híbridos, excepto las semillas	
6. Cercospora angolensis Carv. et Mendes	Vegetales de <i>Citrus</i> L., <i>Fortunella</i> Swingle, <i>Poncirus</i> Raf. y sus híbridos, excepto las semillas	Vegetales de <i>Pinus</i> spp. destinados a la plantación, excepto las semillas, originarios de países no europeos	
7. Ciborinia camelliae Kohn	Vegetales de <i>Camellia</i> L. destinados a la plantación, excepto las semillas, y originarios de países no europeos	Vegetales de <i>Camellia</i> L. destinados a la plantación, excepto las semillas, y originarios de países no europeos	
8. Diaporthe vaccinii Sherr	Vegetales de <i>Zuccinum</i> spp. destinados a la plantación, excepto las semillas	Vegetales de <i>Fortunella</i> Swingle, <i>Poncirus</i> Raf. y sus híbridos, excepto los frutos y semillas, y vegetales de <i>Citrus</i> L. y sus híbridos, excepto las semillas y los frutos, a excepción de los frutos de <i>Citrus reticulata</i> Blanco y de <i>Citrus sinensis</i> (L.) Osbeck, originarios de América del Sur	
9. Elsinoe spp. Bitanc. et Jenk Mendes	Vegetales de <i>Phoenix</i> spp., excepto los frutos y semillas	Vegetales de <i>Phoenix</i> spp., excepto los frutos y semillas	
10. Fusarium oxysporum f.sp. albedinis (Kilian et Mairc) Gordon	Vegetales de <i>Pinus</i> spp., excepto los frutos y semillas	Vegetales de <i>Citrus</i> L., <i>Fortunella</i> Swingle, <i>Poncirus</i> Raf. y sus híbridos excepto las semillas	
11. Guignardia citricarpa Kieley (todas las cepas patógenas para Citrus)	Vegetales de <i>Citrus</i> L., <i>Fortunella</i> Swingle, <i>Poncirus</i> Raf. y sus híbridos, excepto las semillas	Vegetales de <i>Cydonia</i> Mill., <i>Malus</i> Mill. y <i>Pyrus</i> L. destinados a la plantación, excepto las semillas, originarios de países no europeos	
12. Guignardia príncola (Nosa) Yamamoto	Vegetales de <i>Solanaceae</i> , excepto los frutos y semillas	Vegetales de <i>Solanaceae</i> , excepto los frutos y semillas	
13. Puccinia pititiiana Hennings	(*) Cherry leaf roll virus no se presenta en <i>Rubus</i> L. en la Comunidad	(**) Prunus necrotic ringspot virus no se presenta en <i>Rubus</i> L. en la Comunidad	

Viernes 9 marzo 2001

b) Bacterias

1.	<i>Clavibacter michiganensis</i> ssp. <i>insidiosus</i> (McCulloch) Davis et al.	Semillas de <i>Medicago sativa</i> L.
2.	<i>Clavibacter michiganensis</i> ssp. <i>michiganensis</i> (Smith) Davis et al.	Vegetales de <i>Lycopersicon hyopersicum</i> (L.) Kars滕 ex Farw. destinados a la plantación.
3.	<i>Erwinia amylovora</i> (Burr.) Winsl. et al.	Vegetales de <i>Chamaemeles</i> Lindl., <i>Cotoneaster</i> Ehrh., <i>Crataegus</i> L., <i>Cydonia</i> Mill., <i>Eriobotrya</i> Lindl., <i>Malus</i> Mill., <i>Mespilus</i> L., <i>Paracarita</i> Recm., <i>Pyrus</i> L., <i>Sorbus</i> L., exceptio <i>Sorbus intermedia</i> (Burm.) Pers. y <i>Spiranthes</i> Lindl. destinados a la plantación, excepto las semillas.
4.	<i>Erwinia chrysanthemi</i> pv. <i>dianthicola</i> (Hellmers) Dickey	Vegetales de <i>Dianthus</i> L. destinados a la plantación, excepto las semillas.
5.	<i>Pseudomonas caryophyli</i> (Burkholder) Starr et Burkholder	Vegetales de <i>Dianthus</i> L. destinados a la plantación, excepto las semillas.
6.	<i>Pseudomonas syringae</i> pv. <i>persicae</i> (Prunier et al.) Young et al.	Vegetales de <i>Prunus persica</i> (L.) Batsch y <i>Prunus persica</i> var. <i>nectarina</i> (Alt.) Maxim. destinados a la plantación, excepto las semillas.
7.	<i>Xanthomonas campestris</i> pv. <i>phaseoli</i> (Smith) Dye	Scinillas de <i>Phaseolus</i> L.
8.	<i>Xanthomonas campestris</i> pv. <i>pruni</i> (Smith) Dye	Vegetales de <i>Prunus</i> L. destinados a la plantación, excepto las semillas.
9.	<i>Xanthomonas campestris</i> pv. <i>vesicatoria</i> (Dodge) Dye	Vegetales de <i>Lycopersicon hyopersicum</i> (L.) Kars滕 ex Farw. y <i>Capsicum</i> spp. destinados a la plantación.
10.	<i>Xanthomonas fragariae</i> Kennedy et King	Vegetales de <i>Fragaria</i> L. destinados a la plantación, excepto las semillas.
11.	<i>Xylophilus ampelinus</i> (Panagopoulos) Willems et al.	Vegetales de <i>Vitis</i> L., exceptio los frutos y semillas.
c) Hongos		
1.	<i>Ceratocystis fimbriata</i> f.sp. <i>platani</i> Walter	Vegetales de <i>Platanus</i> L. destinados a la plantación, exceptio las semillas, y madera de <i>Platanus</i> L., incluida la madera que no conserva su superficie redondeada natural.
2.	<i>Colletotrichum acutatum</i> Simmonds	Vegetales de <i>Fragaria</i> L. destinados a la plantación, exceptio las semillas.
3.	<i>Cryphonectria parasitica</i> (Murrill) Barr	Vegetales de <i>Castanea</i> Mill. y <i>Quercus</i> L. destinados a la plantación, exceptio las semillas, madera y corteza aislada de <i>Castanea</i> Mill.
4.	<i>Didymella ligulicola</i> (Baker, Dimock et Davis) v. <i>Ark</i>	Vegetales de <i>Dendranthema</i> (DC.) Des Moul. destinados a la plantación, exceptio las semillas.
5.	<i>Phialophora cinereicensis</i> (Wollenweber) van Beyma	Vegetales de <i>Dianthus</i> L. destinados a la plantación, exceptio las semillas.
6.	<i>Phoma tracheiphila</i> (Petri) Kanchaveli et Gikashvili	Vegetales de <i>Citrus</i> L., <i>Fortunella</i> Swingle, <i>Poncirus</i> Raf. y sus híbridos, exceptio las semillas.
7.	<i>Phytophthora fragariae</i> Hickman var. <i>fragariae</i>	Vegetales de <i>Fragaria</i> L. destinados a la plantación, exceptio las semillas.

ORGANISMOS NOCIVOS DE CUYA PRESENCIA SE TIENE CONSTANCIA EN LA COMUNIDAD Y CUYOS EFECTOS SON IMPORTANTES PARA TODA ELLA**a) Insectos, ácaros y nemátodos, en todas las fases de su desarrollo**

1.	<i>Aphelenchoidea besseyi</i> Christie	Vegetales de <i>Fragaria</i> L. destinados a la plantación, exceptio las semillas.
2.	<i>Daktulosphaira vitifoliae</i> (Fitch)	Vegetales de <i>Vitis</i> L., exceptio los frutos y semillas.
3.	<i>Ditylenchus destructor</i> Thorne	Bulbos de flores y bulbos de <i>Crocus</i> L., cultivares en miniatura y sus híbridos del género <i>Gladiolus</i> Tourn. ex L., como <i>Gladiolus callianthus</i> Marais, <i>Gladiolus coerulei</i> Sweet, <i>Gladiolus nanus</i> Hort., <i>Gladiolus ramosus</i> Hort., <i>Gladiolus tubergenii</i> Hort., <i>Hyacinthus</i> L., <i>Iris</i> L., <i>Tigridia</i> Juss., <i>Tulipa</i> L. destinados a la plantación, y tubérculos de patata (<i>Solanum tuberosum</i> L.) destinados a la plantación.
4.	<i>Ditylenchus dipsaci</i> (Kühn) Filipjev	Scinillas y bulbos de <i>Allium ascalonicum</i> L. y <i>Allium cepa</i> L., y <i>Allium schoenoprasum</i> L. destinados a la plantación y vegetales de <i>Allium porrum</i> L. destinados a la plantación, bulbos y tubérculos de <i>Camassia</i> Lindl., <i>Chionodoxa</i> Boiss., <i>Crocus flavus</i> Weston "Golden Yellow", <i>Galanthus</i> L., <i>Galonia canalicans</i> (Baker) Decne., <i>Hyacinthus</i> L., <i>Ismene</i> Herbert., <i>Muscari</i> Miller., <i>Narcissus</i> L., <i>Ornithogalum</i> L., <i>Puschkinia</i> Adams., <i>Scilla</i> L. y <i>Tulipa</i> L., destinados a la plantación, y semillas de <i>Medicago sativa</i> L.
5.	<i>Circularia haematoceps</i>	Vegetales de <i>Citrus</i> L., <i>Fortunella</i> Swingle, <i>Poncirus</i> Raf. y sus híbridos, exceptio los frutos y semillas.
6.	<i>Circularia tenellus</i>	Vegetales de <i>Citrus</i> L., <i>Fortunella</i> Swingle, <i>Poncirus</i> Raf. y sus híbridos, exceptio los frutos y semillas.
7.	<i>Radopholus similis</i> (Cobb) Thorne	Vegetales de <i>Araceae</i> , <i>Marantaceae</i> , <i>Musaceae</i> , <i>Persea</i> spp. y <i>Strelitziaceae</i> con raíces o medio de cultivo unido o adjunto.

Sección II

8.	Plasmopara halstedii (Farlow) Berl. et de Toni	Semillas de <i>Helianthus annuus</i> L.
9.	Puccinia horiana Henning	Vegetales de <i>Dendranthema</i> (DC.) Des Moul., destinados a la plantación, excepto las semillas.
10.	Scirrhia pini Funk et Parker	Vegetales de <i>Pinus</i> L. destinados a la plantación, excepto las semillas.
11.	Verticillium albo-aureum Reinke et Berthold	Vegetales de <i>Humulus lupulus</i> L. destinados a la plantación, excepto las semillas.
12.	Verticillium dahiae Klebahn	Vegetales de <i>Humulus lupulus</i> L. destinados a la plantación, excepto las semillas.

15.	Tomato spotted wilt virus	Vegetales de <i>Apium graveolens</i> L., <i>Capsicum annuum</i> L., <i>Cucumis melo</i> L., <i>Dendranthema</i> (DC.) Des Moul., todas las variedades de los híbridos de Nueva Guinea <i>Impatiens</i> , <i>Lactuca sativa</i> L., <i>Lycopersicon lycopersicum</i> (L.) Karten ex Farw. y <i>Nicotiana tabacum</i> L. de los que se tenga constancia de que van a ser vendidos a los productores de tabaco profesionales, <i>Solanum melongena</i> L., <i>Solanum tuberosum</i> L., destinados a la plantación, excepto semillas.
16.	Tomato yellow leaf curl virus	Vegetales de <i>Lycopersicon lycopersicum</i> (L.) Karsten ex Farw. destinados a la plantación, excepto semillas.

d) Virus y organismos afines

1.	Arabis mosaic virus	Vegetales de <i>Fragaria</i> L. y <i>Rubus</i> L. destinados a la plantación, excepto las semillas.
2.	Beet leaf curl virus	Vegetales de <i>Beta vulgaris</i> L. destinados a la plantación, excepto las semillas.
3.	Chrysanthemum stunt viroid	Vegetales de <i>Dendranthema</i> (DC.) Des Moul., destinados a la plantación, excepto las semillas.
4.	Citrus tristeza virus (cepas europeas)	Vegetales de <i>Citrus</i> L., <i>Fortunella</i> Swingle, <i>Poncirus</i> Raf. y sus híbridos, excepto los frutos y semillas.
5.	Citrus vein enation woody gall	Vegetales de <i>Citrus</i> L., <i>Fortunella</i> Swingle, <i>Poncirus</i> Raf. y sus híbridos, excepto los frutos y semillas.
6.	Grapevine Flavescence dorée MLO	Vegetales de <i>Vitis</i> L. excepto los frutos y semillas.
7.	Plum pox virus	Vegetales de <i>Prunus</i> L. destinados a la plantación, excepto las semillas.
8.	Potato stolbur mycoplasma	Vegetales de <i>Solanaceae</i> destinados a la plantación, excepto las semillas.
9.	Raspberry ringspot virus	Vegetales de <i>Fragaria</i> L. y <i>Rubus</i> L. destinados a la plantación, excepto las semillas.
10.	Spiroplasma citri Saglio et al.	Vegetales de <i>Citrus</i> L., <i>Fortunella</i> Swingle, <i>Poncirus</i> Raf. y sus híbridos, excepto los frutos y semillas.
11.	Strawberry crinkle virus	Vegetales de <i>Fragaria</i> L. destinados a la plantación, excepto las semillas.
12.	Strawberry latent ringspot virus	Vegetales de <i>Fragaria</i> L. y <i>Rubus</i> L. destinados a la plantación, excepto las semillas.
13.	Strawberry mild yellow edge virus	Vegetales de <i>Fragaria</i> L. destinados a la plantación, excepto las semillas.
14.	Tomato black ring virus	Vegetales de <i>Fragaria</i> L. y <i>Rubus</i> L. destinados a la plantación, excepto las semillas.

Parte B**ORGANISMOS NOCIVOS CUYA INTRODUCCIÓN Y PROPAGACIÓN DEBEN PROHIBIRSE EN ALGUNAS ZONAS PROTEGIDAS, SI SE PRESENTAN EN DETERMINADOS VEGETALES O PRODUCTOS VEGETALES****a) Insectos, ácaros y nemátodos, en todas las fases de su desarrollo**

1.	Anthonomus grandis (Boh.)	Semillas y frutos (cápsulas) y algodón sin desmolar. <i>Gossypium</i> spp.
2.	Cephalcia lariciphila (Klug)	Vegetales de <i>Larix</i> Mill. destinados a la plantación, excepto las semillas.
3.	Dendroctonus micans Kugelan	Vegetales de <i>Abies</i> , <i>Larix</i> , <i>Picea</i> , <i>Pinus</i> y <i>Pseudotsuga</i> de más de 3m de altura, excepto los frutos y semillas, madera de coníferas (coníferas) con corteza y corteza arrasada de coníferas.
4.	Gilpinia hercyniae (Hartig)	Vegetales de <i>Picea</i> A. Dietr. destinados a la plantación, excepto las semillas.
5.	Gonipterus scutellatus Gyll	Vegetales de <i>Eucalyptus</i> J'Hénri, excepto los frutos y semillas.
6.	a) Ips amitinus Elchhof	Vegetales de <i>Abies</i> , <i>Larix</i> , <i>Picea</i> y <i>Pinus</i> , de más de 3m de altura, excepto los frutos y semillas, madera de coníferas (Coníferas) con corteza y corteza arrasada de coníferas.

que se halla al este del límite oriental de la calzada romana Fosse Way; Gran Manchester: la parte del condado que se sitúa al este del límite oriental del parque nacional Peak District, Leicestershire. La parte del condado que se halla al este del límite oriental de la calzada romana Fosse Way, junto con la parte del condado que se halla al este del límite oriental de la carretera B411A y la parte del condado que se sitúa al este del límite oriental de la autopista M1; North Yorkshire: Todo el condado excepto el distrito de Craven; Staffordshire, la parte del condado que se halla al este del límite oriental de la carretera A52 (T); Warwickshire; la parte del condado que se halla al este del límite oriental de la autopista M4, hasta la intersección de dicha autopista y la calzada romana Fosse Way, y la parte del condado que se sitúa al este del límite oriental de la calzada romana Fosse Way).

b) <i>Ips cembrae</i> Heer	Vegetales de <i>Abies</i> , <i>Larix</i> , <i>Picea</i> y <i>Pinus</i> , de más de 3m de altura, excepto los frutos y semillas, madera de coníferas (Coníferales) con corteza y corteza aislada.	IRL, IRL, UK (N-IRL, isla de Man)
c) <i>Ips duplicatus</i> Sahlerg	Vegetales de <i>Abies</i> , <i>Larix</i> , <i>Picea</i> y <i>Pinus</i> , de más de 3m de altura, excepto los frutos y semillas, madera de coníferas (Coníferales) con corteza y corteza aislada.	IRL, UK, (N-IRL, isla de Man)
d) <i>Ips sexdentatus</i> Boerner	Vegetales de <i>Abies</i> , <i>Larix</i> , <i>Picea</i> y <i>Pinus</i> , de más de 3m de altura, excepto los frutos y semillas, madera de coníferas (Coníferales) con corteza y corteza aislada.	IRL, UK
e) <i>Ips typographus</i> Heer	Vegetales de <i>Abies</i> , <i>Larix</i> , <i>Picea</i> , <i>Pinus</i> y <i>Pseudotsuga</i> , de más de 3m de altura, excepto los frutos y semillas, madera de coníferas (Coníferales) con corteza y corteza aislada.	IRL, UK
7. <i>Matsucoccus feytaudi</i> Duc	Corteza aislada y madera de coníferas (Coníferales).	F (Córcega)
8. <i>Pissodes</i> spp. (European)	Vegetales de <i>Abies</i> , <i>Larix</i> , <i>Picea</i> y <i>Pinus</i> , excepto los frutos y semillas, madera de coníferas (Coníferales) con corteza y corteza aislada de coníferas.	IRL, UK, (N-IRL, isla de Man y Jersey)
9. <i>Sternocetus mangiferae</i> Fabricius	Semillas de <i>Mangifera</i> spp. originarias de terceros países.	E (Granada y Málaga), P (Alentejo, Algarve y Madeira).
10. <i>Traumetopoea pityocampa</i> (Den. et Schiff.)	Vegetales de <i>Pinus</i> L. destinados a la plantación, excepto los frutos y semillas.	E (Ibiza)

b) Bacterias	
1. <i>Curtobacterium flaccumfaciens</i> pv. <i>flaccumfaciens</i> (Hedges) Collins et Jones	Semillas de <i>Phaseolus vulgaris</i> L. y <i>Dolichos</i> Jacq.
2. <i>Erwinia amylovora</i> (Burr.) Winsl. et al.	Partes de vegetales, excepto los frutos, semillas y vegetales destinados a la plantación, y polen activo para polinización de <i>Chaenomeles</i> Lindl., <i>Cotonaster</i> Ehnh., <i>Crataegus</i> L., <i>Cydonia</i> Mill., <i>Eriobotrya</i> Lindl., <i>Malus</i> Mill., <i>Mespilus</i> L., <i>Pyracantha</i> Roem., <i>Pyrus</i> L., <i>Sorbus</i> L. distintivo de <i>Sorbus intermedia</i> (Ehnh.) Pers. y <i>Syrinxia</i> Lindl.

c) Hongos	
1. <i>Glomerella gossypii</i> Edgerton	Semillas y frutos (cápsulas) de <i>Gossypium</i> spp.
2. <i>Gremmeniella abietina</i> (Lag.) Morelet	Vegetales de <i>Abies</i> Mill., <i>Larix</i> Mill., <i>Picea</i> A. Dietr., <i>Pinus</i> L., y <i>Pseudotsuga</i> Carr. destinados a la plantación, excepto las semillas.
3. <i>Hypoxyylon mammatum</i> (Wahl.) J. Müller	Vegetales de <i>Populus</i> L. destinados a la plantación, excepto las semillas.

d) Virus y organismos similares.	
Virus de la tristeza de los citricos (cepas europeas). Virus de <i>Citrus</i> L., <i>Fortunella</i> Swingle, <i>Poncirus</i> Raf. y sus híbridos, con hojas y pedúnculos	IRL, UK (N-IRL)

(*) Escocia, Irlanda del Norte, Jersey, Inglaterra: Los siguientes condados: Bedfordshire, Berkshire, Buckinghamshire, Cambridgeshire, Cleveland, Cornwall, Cumbria, Devon, Dorset, Durham, East Sussex, Essex, Gran Londres, Hampshire, Herefordshire, Humbershire, Kent, Lincolnshire, Norfolk, Northamptonshire, Northumberland, Nottinghamshire, Oxfordshire, Somerset, South Yorkshire, Suffolk, Surrey, Tyneside y Wear, West Sussex, West Yorkshire, isla de Wight, la isla de Man, islas de Scilly y las siguientes partes de condados: Avon: La parte del condado que se halla al sur del límite meridional de la Autopista M4; Cheshire: La parte del condado que se halla al norte del límite septentrional de la carretera A52 (T) que conduce a Derby y junto con la parte del condado que se halla al sur del límite meridional de la carretera A6 (T); Gloucestershire: la parte del condado que se sitúa al norte del límite septentrional de la carretera A6 (T); Glos	EL, F (Córcega), I, P.
---	------------------------

En el epígrafe b)2, para Austria, Irlanda y las regiones de Apulia, Emilia-Romagna, Lombardía y Véneto en Italia, el período de reconocimiento de zona protegida finalizará el 31 de marzo de 2001.

(*) Escocia, Irlanda del Norte, Jersey, Inglaterra: Los siguientes condados: Bedfordshire, Berkshire, Buckinghamshire, Cambridgeshire, Cleveland, Cornwall, Cumbria, Devon, Dorset, Durham, East Sussex, Essex, Gran Londres, Hampshire, Herefordshire, Humbershire, Kent, Lincolnshire, Norfolk, Northamptonshire, Northumberland, Nottinghamshire, Oxfordshire, Somerset, South Yorkshire, Suffolk, Surrey, Tyneside y Wear, West Sussex, West Yorkshire, isla de Wight, la isla de Man, islas de Scilly y las siguientes partes de condados: Avon: La parte del condado que se halla al sur del límite meridional de la Autopista M4; Cheshire: La parte del condado que se halla al norte del límite septentrional de la carretera A52 (T) que conduce a Derby y junto con la parte del condado que se halla al sur del límite meridional de la carretera A6 (T); Gloucestershire: la parte del condado que se sitúa al norte del límite septentrional de la carretera A6 (T); Glos

13.	Vegetales de <i>Solanaceae</i> destinados a la plantación, excepto las semillas y los objetos enumerados en los puntos 10, 11 o 12 de la parte A del Anexo III.	Terceros países, excepto los europeos y mediterráneos.
14.	Tierra y medio de cultivo en cuantos tal, constituido en todo o en parte por tierra o materias orgánicas sólidas tales como partes de vegetales, humus que contenga turba o contezas, distintas del constituido en su totalidad por turba.	Turquía, Bielorrusia, Estonia, Letonia, Lituania, Moldavia, Rusia, Ucrania y los terceros países que no forman parte de la Europa continental a excepción de Chipre, Egipto, Israel, Libia, Malta, Marruecos y Túnez.
15.	Vegetales de <i>Vitis</i> L., excepto los frutos.	Terceros países.
16.	Vegetales de <i>Citrus</i> L., <i>Fortunella</i> Swing, <i>Poncirus</i> Raf. y sus híbridos, excepto los frutos y semillas.	Terceros países.
17.	Vegetales de <i>Phoenix</i> spp., excepto los frutos y semillas.	Argelia y Marruecos.
18.	Vegetales de <i>Cydonia</i> Mill., <i>Malus</i> Mill., <i>Prunus</i> L. y <i>Pyrus</i> L. y sus híbridos, y <i>Fragaria</i> L., destinados a la plantación, excepto las semillas.	Sin perjuicio de las prohibiciones aplicables, en su caso, a los vegetales enumerados en el punto 9 de la parte A del Anexo III, países no europeos que no sean mediterráneos, Australia, Nueva Zelanda, Canadá y los Estados continentales de Estados Unidos.
19.	Vegetales de la familia de las <i>Gramineae</i> , distintos de las plantas herbáceas perennes destinadas a usos ornamentales de las subfamilias de <i>Bambusoideae</i> , <i>Panicoidae</i> y de los géneros <i>Buchloe</i> , <i>Bouteloua</i> Lag., <i>Calamagrostis</i> , <i>Cortaderia</i> Stapf., <i>Glyceria</i> R.Br., <i>Hakonechloa</i> Mak. ex Honda, <i>Hystrrix</i> , <i>Molinia</i> , <i>Phalaris</i> L., <i>Shibataea</i> , <i>Spartina</i> Schreb., <i>Stipa</i> L. y <i>Uniola</i> L., destinados a la plantación, excepto las semillas.	Terceros países, excepto los europeos y mediterráneos.

Parte B

1.	Sin perjuicio de las prohibiciones aplicables a los vegetales enumerados en los puntos 9 y 18 de la parte A del Anexo III, cuando proceda, vegetales y polen activo destinado a la polinización de <i>Chionomeles</i> Lindl., <i>Cotoneaster</i> Ehrh., <i>Crataegus</i> L., <i>Cydonia</i> Mill., <i>Eriobotrya</i> Lindl., <i>Malus</i> Mill., <i>Mespilus</i> L., <i>Pyracantha</i> Roem., <i>Pyrus</i> L., <i>Sorbus</i> L., excepto <i>Sorbus intermedia</i> (Ehrh.) Pers., <i>Stranvaesia</i> Lindl., excepto frutos y semillas, originarios de terceros países distintos de los reconocidos como exentos de Erwinia amylovora (Burr) Winsl. et al., con arreglo a procedimiento comunitario.	E, F (Champagne-Ardennes, Alsacia -excepto el departamento de Bas Rhin-, Lorena, Franco Condado, Rodano-Alpes -excepto el departamento de Puy de Dôme-, Provenza-Alpes-Costa Azul, Córcega, Languedoc-Rosellón), IRL, I, P, UK, (N-IRL, isla de Man e islas del Canal), A, Fl.
----	---	--

Vegetales, productos vegetales y otros objetos cuya introducción debe prohibirse en determinadas zonas protegidas

1.	Vegetales de <i>Abies</i> Mill., <i>Cedrus</i> Trev., <i>Chamaecyparis</i> Spach., <i>Juniperus</i> L., <i>Larix</i> Mill., <i>Picea</i> A. Dietr., <i>Pinus</i> L., <i>Pseudotsuga</i> Carr. y <i>Tsuga</i> Carr., excepto los frutos y semillas.	Países no europeos.
2.	Vegetales de <i>Castanea</i> Mill. y <i>Quercus</i> L. con hojas, excepto los frutos y semillas.	Países no europeos.
3.	Vegetales de <i>Populus</i> L. con hojas, excepto los frutos y semillas.	Países norteamericanos.
4.	Corteza aislada de coníferas (Coníferales).	Países no europeos.
5.	Corteza aislada de <i>Castanea</i> Mill.	Terceros países.
6.	Corteza aislada de <i>Quercus</i> L., excepto <i>Quercus suber</i> L.	Países norteamericanos.
7.	Corteza aislada de <i>Acer saccharum</i> Marsh.	Países norteamericanos.
8.	Corteza aislada de <i>Populus</i> L.	Países del continente americano.
9.	Vegetales de <i>Chionomeles</i> Lindl., <i>Cydonia</i> Mill., <i>Crataegus</i> L., <i>Malus</i> Mill., <i>Prunus</i> L., <i>Pyrus</i> L. y <i>Rosa</i> L. destinados a la plantación, excepto los vegetales en reposo desprovistos de hojas, flores y frutos.	Países no europeos.
9.1	Vegetales de <i>Photinia</i> Ldl. destinados a la plantación, excepto los vegetales en reposo desprovistos de hojas, flores y frutos	Estados Unidos, China, Japón, la República de Corea y la República Popular Democrática de Corea.
10.	Tubérculos de <i>Solanum tuberosum</i> L., patatas de siembra.	Terceros países, excepto Suiza.
11.	Vegetales de las especies de <i>Solanum</i> L. que emiten estíolones o tubérculos o sus híbridos, destinados a la plantación, excepto los tubérculos de <i>Solanum tuberosum</i> L. que se especifican en el punto 10 de la parte A del Anexo II.	Terceros países.
12.	Tubérculos de las especies de <i>Solanum</i> L., y sus híbridos, excepto los especificados en los puntos 10 y 11	Si perjuicio de los requisitos especiales aplicables a los tubérculos de patata enumerados en la sección 1 de la parte A del Anexo IV, terceros países excepto Argelia, Chipre, Egipto, Israel, Libia, Malta, Marruecos, Siria, Siria, Túnez y Turquía, y terceros países europeos que hayan sido reconocidos exentos de Clavibacter michiganensis ssp. sepedonicus (Spielkermann et Kothoff) Davis et al., con arreglo a procedimiento comunitario, o en los que se hayan respetado las disposiciones declaradas equivalentes a las comunitarias en materia de lucha contra Clavibacter michiganensis ssp. sepedonicus (Spielkermann et Kothoff) Davis et al. con arreglo a procedimiento comunitario.

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Requisitos especiales
1.5 Madera de coníferas (Coníferas), distinta de la madera en forma de virutas, partículas, residuos o material de desecho obtenido total o parcialmente de esas coníferas, pero incluida la que no conserve su superficie redondeada natural, originaria de países no europeos que no sean Canadá, China, Japón, Corea, Taiwán y Estados Unidos.	<p>a) La madera estará descorazonada y no tendrá perforaciones causadas por gusanos del género <i>Monochamus</i> (especies no europeas), que a este efecto se definen como aquellos cuyo diámetro es superior a 3 mm, o</p> <p>en la madera o en su embalaje, según el uso comercial en vigor, se estamparán las palabras <<Kiln-dried>>, <<K.D.>> (secado en horno) u otra marca internacionalmente reconocida para indicar que en el momento de su fabricación la madera se ha sometido, con un programa adecuado de tiempo y temperatura, a un proceso de secado en horno hasta lograr un grado de humedad inferior al 20%, expresado como porcentaje de materia seca</p> <p>b)</p>
2.1 Madera de <i>Acer saccharum</i> Marsh., incluida la que no conserve su superficie redondeada natural, distinta de la destinada a la producción de chapa y originaria de países norteamericanos	<p>En la madera o en su embalaje, según el uso comercial en vigor, se estamparán las palabras <<Kiln-dried>>, <<K.D.>> (secado en horno) u otra marca internacionalmente reconocida para indicar que en el momento de su fabricación la madera se ha sometido, con un programa adecuado de tiempo y temperatura, a un proceso de secado en horno hasta lograr un grado de humedad inferior al 20%, expresado como porcentaje de materia seca</p>
2.2 Madera de <i>Acer saccharum</i> Marsh., distinta de la indicada en el punto 2.1 y originaria de países norteamericanos	<p>Deberá demostrarse mediante los documentos adjuntos correspondientes o por cualquier otro medio que la madera se destina a la producción de láminas de chapa</p>
3. Madera de <i>Castanea</i> Mill. y <i>Quercus</i> L., incluida la que no conserve su superficie redondeada natural, originaria de países norteamericanos	<p>La madera estará descorazonada y escuadrada, de modo que haya desaparecido la superficie redondeada</p> <p>a)</p> <p>o bien</p> <p>b) se indicará en una declaración oficial que el contenido en humedad no es superior al 20%, expresado como porcentaje de materia seca</p> <p>o bien</p> <p>c) se indicará en una declaración oficial que ha sido desinfectada mediante un tratamiento apropiado de aire o agua caliente</p>

REQUISITOS ESPECIALES QUE DEBEN ESTABLECER LOS ESTADOS MIEMBROS PARA LA INTRODUCCION Y DESPLAZAMIENTO DE VEGETALES, PRODUCTOS VEGETALES Y OTROS OBJETOS EN TODOS LOS ESTADOS MIEMBROS

SECCION I

VEGETALES, PRODUCTOS VEGETALES Y OTROS OBJETOS ORIGINARIOS DEL EXTERIOR DE LA COMUNIDAD

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Requisitos especiales
1.1 Madera de coníferas (Coníferas), excepto la de <i>Thuya</i> L., que no sea madera en forma de:	<p>Deberá demostrarse gracias a la aplicación a la madera de un sistema de indicación, aprobado de acuerdo con el procedimiento comunitario, que ésta ha sido sometida a un tratamiento térmico adecuado a fin de alcanzar una temperatura central mínima de 56°C durante 30 minutos</p> <ul style="list-style-type: none"> - virutas, partículas, residuos o material de desecho obtenidos total o parcialmente de esas coníferas - cajones, cajas o toneles - paletas, cajones-paletas u otros tableros de carga - balastros de madera, separadores y carreras
1.2 Madera de coníferas (Coníferas) en forma de virutas, partículas, residuos o material de desecho obtenido total o parcialmente de esas coníferas y originaria de Canadá, China, Japón, Corea, Taiwán y Estados Unidos	<p>a) Declaración oficial: de que el producto ha sido sometido a una fumigación adecuada a bordo o en un contenedor antes del embarque y</p> <p>b) de que el producto se transportará en contenedores herméticos o de tal manera que se evite toda nueva infestación</p>
1.3 Madera de coníferas (Coníferas) excepto la de <i>Thuya</i> L., en forma de cajones, cajas, toneles, paletas, cajones-paletas u otros tableros de carga y balastros de madera, separadores y carreras, incluida la que no conserve su superficie redondeada natural, originaria de Canadá, China, Japón, Corea, Taiwán y Estados Unidos	<p>La madera estará descorazonada y no tendrá perforaciones causadas por gusanos del género <i>Monochamus</i> (especies no europeas), que a este efecto se definen como aquellos cuyo diámetro es superior a 3 mm, y su grado de humedad, expresado en porcentaje de materia seca, será inferior al 20% en el momento de la fabricación</p>
1.4 Madera de <i>Thuya</i> L., incluida la que no conserve su superficie redondeada natural, originaria de Canadá, China, Japón, Corea, Taiwán y Estados Unidos	<p>La madera estará descorazonada y no tendrá perforaciones causadas por gusanos del género <i>Monochamus</i> (especies no europeas), que a este efecto se definen como aquellos cuyo diámetro es superior a 3 mm</p>

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Requisitos especiales	Requisitos especiales
4. Madera de <i>Castanea</i> Mill.	Sin perjuicio de los requisitos aplicables a los productos vegetales enumerados en el punto 3 de la sección I de la Parte A del Anexo IV: a) declaración oficial de que la madera es originaria de zonas que se sabe están exentas de <i>Cryphonectria parasitica</i> (Murrill) Barr o bien b) la madera estará descontezada	Sin perjuicio de los requisitos aplicables a los productos vegetales enumerados en el punto 3 de la sección I de la Parte A del Anexo IV: a) originarios de países no europeos b) originarios de países norteamericanos
5. Madera de <i>Platanus</i> L., incluida la que no conserve su superficie redondeada natural, originaria de Estados Unidos o Armenia	En la madera o en su embalaje, según el uso comercial en vigor se estamparán las palabras <<Kiln-dried>>, <<K.D.>> (secado en horno) u otra marca internacionalmente reconocida para indicar que en el momento de su fabricación la madera se ha sometido, con un programa adecuado de tiempo y temperatura, a un proceso de secado en horno hasta lograr un grado de humedad inferior al 20%, expresado como porcentaje de materia seca	Sin perjuicio de las disposiciones aplicables a los vegetales contemplados en el punto 2 de la parte A del Anexo III: a) Los vegetales son originarios de las zonas de las que se sabe están exentas de <i>Cryphonectria parasitica</i> (Murrill) Barr o bien b) Los vegetales son originarios de las zonas de las que se sabe están exentas de <i>Cryphonectria parasitica</i> (Murrill) Barr
6. Madera de <i>Populus</i> L. originaria de países del continente americano	La madera estará descontezada	Sin perjuicio de las disposiciones aplicables a los vegetales contemplados en el punto 2 de la parte A del Anexo III: a) Los vegetales son originarios de las zonas de las que se sabe están exentas de <i>Cryphonectria parasitica</i> (Murrill) Barr o bien b) Los vegetales son originarios de las zonas de las que se sabe están exentas de <i>Cryphonectria parasitica</i> (Murrill) Barr
7. Madera en forma de virutas, partículas, residuos o material de desecho, obtenida total o parcialmente a partir de <i>Acer saccharum</i> Marsh., <i>Castanea</i> Mill., <i>Platanus</i> L., <i>Populus</i> L. y <i>Quercus</i> L., originarios de países no europeos, y coníferas (Coníferas) originarios de países no europeos distintos de Canadá, China, Japón, Corea, Taiwán y Estados Unidos	La madera se habrá obtenido exclusivamente a partir de madera descontezada o que haya sido sometida a secado en horno, con un programa adecuado de tiempo y temperatura, hasta lograr un grado de humedad inferior al 20% expresado como porcentaje de materia seca en el momento de la fabricación, o fumigada a bordo o en un contenedor antes del embarque y se transportará en contenedores herméticos para evitar una nueva infestación	Sin perjuicio de las prohibiciones aplicables a los vegetales contemplados en el punto 1 de la parte A del Anexo III, cuando proceda, declaración oficial de que los vegetales han sido producidos en vivos y que la parcela de producción está exenta de <i>Pissodes</i> spp. (especies no europeas)
8.1 Vegetales de coníferas (Coníferas), excepto los frutos y semillas, originarios de países no europeos	Sin perjuicio de las disposiciones aplicables a los vegetales contemplados en el punto 1 de la parte A del Anexo III o en el punto 8.1 de la sección I de la parte A del Anexo IV, cuando proceda, declaración oficial de que los vegetales han sido producidos en vivos y que la parcela de producción está exenta de <i>Scolytidae</i> spp. (especies no europeas)	Sin perjuicio de las disposiciones aplicables a los vegetales contemplados en el punto 1 de la parte A del Anexo III o en el punto 8.1 y 8.2 de la sección I de la parte A del Anexo IV, declaración oficial de que no se han observado síntomas de <i>Scirrhia acicula</i> (Burm.) Siggars ni de <i>Scirrhia pini</i> Funk et Parker en la parcela de producción ni en las inmediaciones desde el comienzo del último ciclo completo de vegetación
8.2 Vegetales de coníferas (Coníferas), excepto los frutos y semillas, de una altura igual o superior a 3 m. originarios de países no europeos	Sin perjuicio de las disposiciones aplicables a los vegetales contemplados en el punto 1 de la parte A del Anexo III o en el punto 8.1 de la sección I de la parte A del Anexo IV, cuando proceda, declaración oficial de que los vegetales han sido producidos en vivos y que la parcela de producción está exenta de <i>Scolytidae</i> spp. (especies no europeas)	Sin perjuicio de las disposiciones aplicables a los vegetales contemplados en el punto 3 de la parte A del Anexo III y en el punto 13.1 de la sección I de la parte A del Anexo IV, declaración oficial de que no se han observado síntomas de <i>Melampsora medusae</i> Thüm en la parcela de producción ni en las inmediaciones desde el comienzo del último ciclo completo de vegetación
9. Vegetales de <i>Pinus</i> L. destinados a la plantación, excepto las semillas	Sin perjuicio de las disposiciones aplicables a los vegetales contemplados en el punto 1 de la parte A del Anexo III o en el punto 8.1 y 8.2 de la sección I de la parte A del Anexo IV, declaración oficial de que no se han observado síntomas de <i>Scirrhia acicula</i> (Burm.) Siggars ni de <i>Scirrhia pini</i> Funk et Parker en la parcela de producción ni en las inmediaciones desde el comienzo del último ciclo completo de vegetación	Sin perjuicio de las disposiciones aplicables a los vegetales contemplados en el punto 3 de la parte A del Anexo III, declaración oficial de que no se han observado síntomas de <i>Mycosphaerella populorum</i> G.E. Thompson en la parcela de producción ni en las inmediaciones desde el comienzo del último ciclo completo de vegetación
10. Vegetales de <i>Abies</i> Mill., <i>Larix</i> Mill., <i>Picea</i> A. Dietr., <i>Pinus</i> L., <i>Pseudotsuga</i> Carr. y <i>Tsuga</i> Carr. destinados a la plantación, excepto las semillas	Sin perjuicio de las disposiciones aplicables a los vegetales contemplados en el punto 1 de la Parte A del Anexo III o en el punto 8.1 y 8.2 o 9 de la sección I de la parte A del Anexo IV, cuando proceda, declaración oficial de que no se han observado síntomas de <i>Melanpsora medusae</i> Thüm en la parcela de producción ni en las inmediaciones desde el comienzo del último ciclo completo de vegetación	Sin perjuicio de las disposiciones aplicables a los vegetales contemplados en el punto 2 de la parte A del Anexo III:
11.1 Vegetales de <i>Castanea</i> Mill. y <i>Quercus</i> L., excepto los frutos y semillas	Sin perjuicio de las disposiciones aplicables a los vegetales contemplados en el punto 2 de la parte A del Anexo III:	Sin perjuicio de las disposiciones aplicables a los vegetales contemplados en el punto 2 de la parte A del Anexo III en el punto 11.1 de la sección I de la parte A del Anexo IV, declaración oficial de que
11.2 Vegetales de <i>Castanea</i> Mill. y <i>Quercus</i> L., destinados a la plantación, excepto las semillas	Sin perjuicio de las disposiciones aplicables a los vegetales contemplados en el punto 2 de la parte A del Anexo III en el punto 11.1 de la sección I de la parte A del Anexo IV, declaración oficial de que	a) Los vegetales son originarios de las zonas de las que se sabe están exentas de <i>Cryphonectria parasitica</i> (Murrill) Bar o bien b) no se han observado síntomas de <i>Cryphonectria parasitica</i> (Murrill) Barr en la parcela de producción ni en las inmediaciones desde el comienzo del último ciclo completo de vegetación
12. Vegetales de <i>Platanus</i> L., destinados a la plantación, excepto las semillas, originarios de Estados Unidos o Armenia	Declaración oficial de que no se han observado síntomas de <i>Ceratostylis fimbriata</i> f.sp. <i>platanii</i> Walter en la parcela de producción ni en las inmediaciones desde el comienzo del último ciclo completo de vegetación	Declaración oficial de que no se han observado síntomas de <i>Ceratostylis fimbriata</i> f.sp. <i>platanii</i> Walter en la parcela de producción ni en las inmediaciones desde el comienzo del último ciclo completo de vegetación
13.1 Vegetales de <i>Populus</i> L., destinados a la plantación, excepto las semillas, originarios de terceros países	Sin perjuicio de las prohibiciones aplicables a los vegetales contemplados en el punto 3 de la parte A del Anexo III, declaración oficial de que no se han observado síntomas de <i>Melampsora medusae</i> Thüm en la parcela de producción ni en las inmediaciones desde el comienzo del último ciclo completo de vegetación	Sin perjuicio de las disposiciones aplicables a los vegetales contemplados en el punto 3 de la parte A del Anexo III, declaración oficial de que no se han observado síntomas de <i>Mycosphaerella populorum</i> G.E. Thompson en la parcela de producción ni en las inmediaciones desde el comienzo del último ciclo completo de vegetación
13.2 Vegetales de <i>Populus</i> L., que no sean frutos ni semillas, originarios de países del continente americano	Sin perjuicio de las disposiciones aplicables a los vegetales contemplados en el punto 3 de la parte A del Anexo III y en el punto 13.1 de la sección I de la parte A del Anexo IV, declaración oficial de que no se han observado síntomas de <i>Mycosphaerella populorum</i> G.E. Thompson en la parcela de producción ni en las inmediaciones desde el comienzo del último ciclo completo de vegetación	

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Requisitos especiales
4. Madera de <i>Castanea</i> Mill.	Sin perjuicio de los requisitos aplicables a los productos vegetales enumerados en el punto 3 de la sección I de la Parte A del Anexo IV: a) declaración oficial de que la madera es originaria de zonas que se sabe están exentas de <i>Cryphonectria parasitica</i> (Murrill) Barr o bien b) la madera estará descontezada
5. Madera de <i>Platanus</i> L., incluida la que no conserve su superficie redondeada natural, originaria de Estados Unidos o Armenia	En la madera o en su embalaje, según el uso comercial en vigor se estamparán las palabras <<Kiln-dried>>, <<K.D.>> (secado en horno) u otra marca internacionalmente reconocida para indicar que en el momento de su fabricación la madera se ha sometido, con un programa adecuado de tiempo y temperatura, a un proceso de secado en horno hasta lograr un grado de humedad inferior al 20%, expresado como porcentaje de materia seca
6. Madera de <i>Populus</i> L. originaria de países del continente americano	La madera estará descontezada
7. Madera en forma de virutas, partículas, residuos o material de desecho, obtenida total o parcialmente a partir de <i>Acer saccharum</i> Marsh., <i>Castanea</i> Mill., <i>Platanus</i> L., <i>Populus</i> L. y <i>Quercus</i> L., originarios de países no europeos, y coníferas (Coníferas) originarios de países no europeos distintos de Canadá, China, Japón, Corea, Taiwán y Estados Unidos	La madera se habrá obtenido exclusivamente a partir de madera descontezada o que haya sido sometida a secado en horno, con un programa adecuado de tiempo y temperatura, hasta lograr un grado de humedad inferior al 20% expresado como porcentaje de materia seca en el momento de la fabricación, o fumigada a bordo o en un contenedor antes del embarque y se transportará en contenedores herméticos para evitar una nueva infestación
8.1 Vegetales de coníferas (Coníferas), excepto los frutos y semillas, originarios de países no europeos	Sin perjuicio de las prohibiciones aplicables a los vegetales contemplados en el punto 1 de la parte A del Anexo III o en el punto 8.1 de la sección I de la parte A del Anexo IV, cuando proceda, declaración oficial de que los vegetales han sido producidos en vivos y que la parcela de producción está exenta de <i>Scolytidae</i> spp. (especies no europeas)
8.2 Vegetales de coníferas (Coníferas), excepto los frutos y semillas, de una altura igual o superior a 3 m. originarios de países no europeos	Sin perjuicio de las prohibiciones aplicables a los vegetales contemplados en el punto 1 de la parte A del Anexo III o en el punto 8.1 de la sección I de la parte A del Anexo IV, cuando proceda, declaración oficial de que los vegetales han sido producidos en vivos y que la parcela de producción está exenta de <i>Scolytidae</i> spp. (especies no europeas)
9. Vegetales de <i>Pinus</i> L. destinados a la plantación, excepto las semillas	Sin perjuicio de las prohibiciones aplicables a los vegetales contemplados en el punto 1 de la parte A del Anexo III o en el punto 8.1 y 8.2 de la sección I de la parte A del Anexo IV, declaración oficial de que no se han observado síntomas de <i>Scirrhia acicula</i> (Burm.) Siggars ni de <i>Scirrhia pini</i> Funk et Parker en la parcela de producción ni en las inmediaciones desde el comienzo del último ciclo completo de vegetación

Requisitos especiales	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Requisitos especiales
	16.2 Frutos de <i>Citrus</i> L., <i>Fortunella</i> Swingle, <i>Poncirus</i> Raf., y sus híbridos, originarios de terceros países	<p>Sin perjuicio de las disposiciones aplicables a los frutos que figuran en los puntos 16.1, 16.3, 16.4 y 16.5 de la sección I de la Parte A del Anexo IV, declaración oficial de que:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) los frutos son originarios de un país reconocido como exento de <i>Xanthomonas campestris</i> (todas las cepas patógenas para el género <i>Citrus</i>), de acuerdo con el procedimiento comunitario. b) los frutos son originarios de una zona reconocida como exenta de <i>Xanthomonas campestris</i> (todas las cepas patógenas para el género <i>Citrus</i>), de acuerdo con el procedimiento comunitario mencionado en los certificados a que se hace referencia en el artículo 10 del Real Decreto 2071/1993, de 26 de Noviembre, bien c) en un examen y un control oficiales adecuados no se han hallado síntomas de la presencia de <i>Xanthomonas campestris</i> (todas las cepas patógenas para el género <i>Citrus</i>), en la parcela de producción ni en las inmediaciones desde el principio del último ciclo de vegetación, <p>y</p> <p>los frutos recolectados en la parcela de producción no presentan síntomas de <i>Xanthomonas campestris</i> (todas las cepas patógenas del género <i>Citrus</i>),</p> <p>y</p> <p>los frutos se han sometido a un tratamiento adecuado, por ejemplo, un tratamiento con ortofenilenoato de sodio, mencionado en los certificados a los que se hace referencia en el artículo 10 del Real Decreto 2071/1993, de 26 de Noviembre,</p> <p>y</p> <p>los frutos han sido embalados en instalaciones o centros de distribución registrados a tal fin,</p> <p>o bien</p> <ul style="list-style-type: none"> - se ha seguido cualquier sistema de certificación, reconocido como equivalente a las citadas disposiciones de acuerdo con el procedimiento comunitario.
14. Vegetales de <i>Ulmus</i> L., destinados a la plantación, excepto las semillas, originarios de los países de Norteamérica	Declaración oficial de que no se han observado síntomas de <i>Elm phloem necrosis mycoplasm</i> en la parcela de producción ni en las inmediaciones desde el comienzo del último ciclo completo de vegetación	
15. Vegetales de <i>Chaenomeles</i> Lindl., <i>Crataegus</i> L., <i>Cydonia</i> Mill., <i>Eriobotrya</i> Lindl., <i>Malus</i> Mill., <i>Prunus</i> L. y <i>Pyrus</i> L., destinados a la plantación, excepto las semillas, originarios de países no europeos	<p>Sin perjuicio de las prohibiciones aplicables a los vegetales contemplados en los puntos 9 y 18 de la parte A y en el punto 1 de la parte B del Anexo III, cuando proceda, declaración oficial de:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) los vegetales son originarios de un país del que se sabe es exento de <i>Monilinia fructicola</i> (Winter) Honey o bien b) los vegetales son originarios de una zona reconocida como exenta de <i>Monilinia fructicola</i> (Winter) Honey, de acuerdo con el procedimiento comunitario, y de que no se ha observado ningún síntoma de <i>Monilinia fructicola</i> (Winter) Honey, desde el comienzo del último ciclo completo de vegetación 	<p>Declaración oficial de que los frutos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - son originarios de un país del que se sabe está exento de <i>Monilinia fructicola</i> (Winter) Honey o bien - son originarios de una zona reconocida como exenta de <i>Monilinia fructicola</i> (Winter) Honey, de acuerdo con el procedimiento comunitario o bien - se han sometido, antes de la recolección o exportación, a una inspección y un tratamiento adecuado para garantizar que están exentos de <i>Monilinia</i> spp.
16. Del 15 de febrero al 30 de septiembre, frutos de <i>Prunus</i> L., originarios de países no europeos		<p>Los frutos estarán exentos de pedúnculos y hojas y el envase llevará una marca de origen adecuada</p>
16.1 Frutos de <i>Citrus</i> L., <i>Fortunella</i> Swingle, <i>Poncirus</i> Raf., y sus híbridos, originarios de terceros países		

Requisitos especiales	Vegetales, productos vegetales y otros objetos
14. Vegetales de <i>Ulmus</i> L., destinados a la plantación, excepto las semillas, originarios de los países de Norteamérica	Declaración oficial de que no se han observado síntomas de <i>Eelm phloem necrosis mycoplasm</i> en la parcela de producción ni en las inmediaciones desde el comienzo del último ciclo completo de vegetación
15. Vegetales de <i>Chaenomeles</i> Lindl., <i>Crataegus</i> L., <i>Cydonia</i> Mill., <i>Eriobotrya</i> Lindl., <i>Malus</i> Mill., <i>Prunus</i> L. y <i>Pyrus</i> L., destinados a la plantación, excepto las semillas, originarios de países no europeos	<p>Sin perjuicio de las prohibiciones aplicables a los vegetales contemplados en los puntos 9 y 18 de la parte A y en el punto 1 de la parte B del Anexo III, cuando proceda, declaración oficial de:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) los vegetales son originarios de un país del que se sabe es exento de <i>Monilinia fructicola</i> (Winter) Honey o bien b) los vegetales son originarios de una zona reconocida como exenta de <i>Monilinia fructicola</i> (Winter) Honey, de acuerdo con el procedimiento comunitario, y de que no se ha observado ningún síntoma de <i>Monilinia fructicola</i> (Winter) Honey, desde el comienzo del último ciclo completo de vegetación
16. Del 15 de febrero al 30 de septiembre, frutos de <i>Prunus</i> L., originarios de países no europeos	

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Requisitos especiales
<p>16.4 Frutos de <i>Citrus L.</i>, <i>Fortunella Swingle</i>, <i>Poncirus Raf.</i>, y sus híbridos, originarios de terceros países</p> <p>a) los frutos son originarios de un país reconocido como exento de <i>Cercospora angolensis</i> Carv. & Mendes, de acuerdo con el procedimiento comunitario, o bien</p> <p>b) los frutos son originarios de una zona reconocida como exenta de <i>Cercospora angolensis</i> Carv. & Mendes, de acuerdo con el procedimiento comunitario y mencionada en el artículo 10 del Real Decreto 2071/1993, de 26 de Noviembre, o bien</p> <p>c) no se han observado síntomas de <i>Cercospora angolensis</i> Carv. & Mendes, en la parcela de producción ni en las inmediaciones desde el principio del último ciclo de vegetación, ni</p> <p>ninguno de los frutos recolectados en la parcela de producción ha presentado en un examen oficial adecuado, síntomas de la presencia de este organismo.</p>	<p>Sin perjuicio de las disposiciones aplicables a los frutos que figuran en los puntos 16.1, 16.2, 16.4 y 16.5 de la sección I de la Parte A del Anexo IV, declaración oficial de que:</p> <p>a) los frutos son originarios de un país reconocido como exento de <i>Guignardia citricarpa Kieley</i> (todas las cepas patógenas del género <i>Citrus</i>), de acuerdo con el procedimiento comunitario, o bien</p> <p>b) los frutos son originarios de una zona reconocida como exenta de <i>Guignardia citricarpa Kieley</i> (todas las cepas patógenas para el género <i>Citrus</i>), de acuerdo con el procedimiento comunitario y mencionada en los certificados a los que se hace referencia en el artículo 10 del Real Decreto 2071/1993, de 26 de Noviembre, o bien</p> <p>c) no se han observado síntomas de <i>Guignardia citricarpa Kieley</i> (todas las cepas patógenas para el género <i>Citrus</i>), en la parcela de producción ni en las inmediaciones desde el principio del último ciclo completo de vegetación y ninguno de los frutos recolectados en la parcela de producción ha presentado, en un examen oficial adecuado, síntomas de la presencia de este organismo,</p> <p>o bien</p> <p>y</p> <p>d) los frutos son originarios de una parcela de producción sometida a tratamientos adecuados contra <i>Guignardia citricarpa Kieley</i> (todas las cepas patógenas para el género <i>Citrus</i>),</p>

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Requisitos especiales
<p>16.3 Frutos de <i>Citrus L.</i>, <i>Fortunella Swingle</i>, <i>Poncirus Raf.</i>, y sus híbridos, originarios de terceros países</p> <p>a) sin perjuicio de las disposiciones aplicables a los frutos que figuran en los puntos 16.1, 16.2, 16.4 y 16.5 de la sección I de la Parte A del Anexo IV, declaración oficial de que:</p> <p>b) los frutos son originarios de una zona reconocida como exenta de <i>Cercospora angolensis</i> Carv. & Mendes, de acuerdo con el procedimiento comunitario, o bien</p> <p>c) no se han observado síntomas de <i>Cercospora angolensis</i> Carv. & Mendes, en la parcela de producción ni en las inmediaciones desde el principio del último ciclo de vegetación, ni</p> <p>ninguno de los frutos recolectados en la parcela de producción ha presentado en un examen oficial adecuado, síntomas de la presencia de este organismo.</p>	

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Requisitos especiales	Requisitos especiales
16.5 Frutos de <i>Citrus</i> L., <i>Fortunella</i> Swingle, <i>Poncirus</i> Raf., y sus híbridos, originarios de terceros países no europeos en los que se tiene constancia de la presencia en esos frutos de Tephritisidae (especies no europeas)	<p>Sin perjuicio de las disposiciones aplicables a los frutos que figuran en los puntos 2 y 3 de la parte B del Anexo III y en los puntos 16.1, 16.2 y 16.3 de la sección I de la parte A del Anexo IV, declaración oficial de que:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) los frutos originarios de zonas de las que se sabe están exentos de los organismos correspondientes, o bien, si no se cumple este requisito b) en las inspecciones oficiales realizadas como mínimo mensualmente durante los tres meses anteriores a la recolección no se han observado señales de la presencia de los organismos correspondientes en la parcela de producción ni en las inmediaciones, y ninguno de los frutos recolectados en la parcela de producción presenta en los exámenes oficiales señales de los organismos correspondientes, o bien, si tampoco se cumple este requisito c) un examen oficial adecuado de muestras representativas ha puesto de manifiesto que los frutos están exentos de los organismos correspondientes en todas las fases de su desarrollo, o bien, si tampoco se cumple este requisito d) los frutos se han sometido a un tratamiento adecuado, por ejemplo, un tratamiento térmico de vapor, un tratamiento frigorífico o un tratamiento de congelación rápida que se haya demostrado son eficaces contra los organismos correspondientes sin dañar los frutos, y, cuando no se disponga de ellos, un tratamiento químico aceptado por la normativa comunitaria 	<p>18. Vegetales de <i>Citrus</i> L., <i>Fortunella</i> Swingle, <i>Poncirus</i> Raf., y sus híbridos, excepto los frutos y semillas, y vegetales de <i>Arecaceae</i>, <i>Martyniaceae</i>, <i>Musaceae</i>, <i>Perceae</i> spp. y <i>Strelitziaceae</i>, con raíces o con medio de cultivo adjunto o asociado</p> <ul style="list-style-type: none"> a) o bien b) unas muestras representativas de tierra y raíces de la parcela de producción han sido sometidas, desde el principio del último ciclo completo de vegetación, a pruebas nematológicas oficiales para la detección de, como mínimo, <i>Radopholus citrophilus</i> Huettel et al. y <i>Radopholus similis</i> (Cobb) Thorne, demostrando tales pruebas que están exentas de esos organismos nocivos
19.1 Vegetales de <i>Crataegus</i> L. destinados a la plantación, excepto las semillas, y originarios de países en los que se tiene constancia de la existencia de <i>Phyllosticta solitaria</i> Ell. et Ev.		<p>Sin perjuicio de las disposiciones aplicables a los vegetales contemplados en el punto 9 de la parte A del Anexo III y en los puntos 15 y 17 de la sección I de la parte A del Anexo IV, declaración oficial de que no se han observado síntomas de <i>Phyllosticta solitaria</i> Ell. et Ev. en la parcela de producción desde el principio del último ciclo completo de vegetación</p>
17. Vegetales de <i>Chionomeles</i> Lindl., <i>Coroneaster</i> Ehrh., <i>Crataegus</i> L., <i>Cyclonia</i> Mill., <i>Eriobotrya</i> Lindl., <i>Malus</i> Mill., <i>Mespilus</i> L., <i>Pyracantha</i> Roem., <i>Pyrus</i> L., <i>Sorbus</i> L., distinto de <i>Sorbus intermedia</i> (Ehrt) Pers., y <i>Spiraea</i> Lindl. destinados a la plantación, excepto las semillas		<p>Sin perjuicio de las disposiciones aplicables a los vegetales contemplados en los puntos 9 y 18 de la parte A, el punto 1 de la parte B del Anexo III o en el punto 15 de la sección I de la parte A del Anexo IV, cuando proceda, declaración oficial de que los vegetales:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) son originarios de países reconocidos como exentos de <i>Erwinia amylovora</i> (Burr.) Winsl. et al., de acuerdo con el procedimiento comunitario b) los vegetales de la parcela de producción y de las inmediaciones que han presentado síntomas de <i>Erwinia amylovora</i> (Burr.) Winsl. et al. han sido destinados

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Requisitos especiales
20. Vegetales de <i>Cydonia Mill.</i> , <i>Fragaria L.</i> , <i>Malus Mill.</i> , <i>Prunus L.</i> , <i>Pyrus L.</i> , <i>Ribes L.</i> y <i>Rubus L.</i> destinados a la plantación excepto las semillas y originarios de países en los que se tiene constancia de la existencia de Pear decline mycoplasm	Sin perjuicio de las disposiciones aplicables a los vegetales contemplados en los puntos 9 y 18 de la parte A del Anexo III o en los puntos 15 y 17 de la sección I de la Parte A del Anexo IV, cuando proceda, declaración oficial de que no se han observado síntomas de las enfermedades causadas por los organismos correspondientes nocivos en los vegetales de la parcela de producción desde el principio del último ciclo completo de vegetación - para <i>Fragaria L.</i> : - <i>Phytophthora fragariae</i> Hickman var <i>fragariae</i> - <i>Arabis mosaic virus</i> - <i>Raspberry ringspot virus</i> - <i>Strawberry crinkle virus</i> - <i>Strawberry latent <> virus</i> - <i>Strawberry vein banding virus</i> - <i>Strawberry witches'broom mycoplasm</i> - <i>Xantomonas fragariae</i> Kennedy et King para <i>Malus Mill.</i> : - <i>Phyllosticta solitaria</i> Ell. et Ev. para <i>Prunus L.</i> : - <i>Apricot chlorotic leafroll mycoplasm</i> - <i>Xanthomonas campestris</i> pv. <i>pruni</i> (Smith) Dye para <i>Prunus persica</i> (L.) Batsch: - <i>Pseudomonas syringae</i> pv. <i>persicae</i> (Prunier et al.) Young et al. para <i>Pyrus L.</i> : - <i>Phyllosticta solitaria</i> Ell. et Ev. para <i>Rubus L.</i> : - <i>Arabis mosaic virus</i> - <i>Raspberry ringspot virus</i> - <i>Strawberry latent ringspot virus</i> - <i>Tomato black ring virus</i> - para todas las especies: - otros virus no europeos y organismos similares
21.1 Vegetales de <i>Fragaria L.</i> destinados a la plantación, excepto las semillas, originarios de países en los que se tiene constancia de la existencia de los organismos nocivos correspondientes	Sin perjuicio de las disposiciones aplicables a los vegetales contemplados en el punto 18 de la parte A del Anexo III, y en el punto 19.2 de la Sección I de la parte A del Anexo IV, declaración oficial de que: a) los vegetales, excepto los procedentes de semillas, han sido: - certificados oficialmente según un sistema de certificación que exige que los vegetales provengan en línea directa de material mantenido en buenas condiciones y sometido a pruebas oficiales utilizando indicadores adecuados o métodos equivalentes a fin de detectar, como mínimo, los organismos nocivos correspondientes, revelándose los vegetales en dichas pruebas exentos de esos organismos nocivos, o bien - obtenidos en línea directa de material mantenido en buenas condiciones y sometido, por lo menos una vez durante los tres últimos ciclos completos de vegetación, a pruebas oficiales utilizando indicadores adecuados o métodos equivalentes a fin de detectar, como mínimo, los organismos nocivos correspondientes, revelándose los vegetales en dichas pruebas exentos de esos organismos nocivos b) no se han observado síntomas de enfermedades causadas por los organismos nocivos correspondientes en los vegetales de la parcela de producción, ni en los vegetales vulnerables de las inmediaciones, desde el principio del último ciclo completo de vegetación

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Requisitos especiales
19.2 Vegetales de <i>Cydonia Mill.</i> , <i>Fragaria L.</i> , <i>Malus Mill.</i> , <i>Prunus L.</i> , <i>Pyrus L.</i> , <i>Ribes L.</i> y <i>Rubus L.</i> destinados a la plantación excepto las semillas y originarios de países en los que se tiene constancia de la existencia de Pear decline mycoplasm	Sin perjuicio de las disposiciones aplicables a los vegetales contemplados en los puntos 9 y 18 de la parte A del Anexo III o en los puntos 15, 17 y 19.2 de la sección I de la Parte A del Anexo IV, declaración oficial de que los vegetales de la parcela de producción y las inmediaciones que presentaban síntomas que hacían sospechar la existencia de contaminación por Pear decline mycoplasm fueron destruidos en la propia parcela durante los tres últimos ciclos completos de vegetación

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Requisitos especiales	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Requisitos especiales
22.1 Vegetales de <i>Malus</i> Mill. destinados a la plantación, excepto las semillas, originarios de países en los que se tiene constancia de la existencia de <i>Aphelenchoides besseyi</i> Christie	<p>Sin perjuicio de las disposiciones aplicables a los vegetales contemplados en el punto 18 de la parte A del Anexo III y en los puntos 19.2 y 21.1 de la sección I de la Parte A del Anexo IV, declaración oficial de que:</p> <p>a) no se han observado síntomas de <i>Aphelenchoides besseyi</i> Christie en los vegetales de la parcela de producción desde el principio del último ciclo completo de vegetación o bien</p> <p>b) cuando se trate de vegetales en cultivo de tejidos, aquellos proceden de vegetales que se ajustan a la letra a) del presente punto o han sido sometidos oficialmente a pruebas, utilizando los métodos nematológicos adecuados, que han permitido comprobar que están exentos de <i>Aphelenchoides besseyi</i> Christie</p>	<p>22.1 Vegetales de <i>Malus</i> Mill. destinados a la plantación, excepto las semillas, originarios de países en los que se tiene constancia de la existencia de los organismos nocivos correspondientes para <i>Malus</i> Mill.</p> <p>Estos organismos son:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cherry rasp leaf virus (americano) - Tomato ringspot virus - Tomato mosaic virus <p>o bien</p>	<p>Sin perjuicio de las disposiciones aplicables a los vegetales contemplados en los puntos 9 y 18 de la parte A, en el punto 1 de la parte B del Anexo III y en los puntos 15, 17 y 19.2 de la sección I de la parte A del Anexo IV, declaración oficial de que</p> <p>a) los vegetales han sido:</p> <ul style="list-style-type: none"> - certificados oficialmente según un sistema de certificación que exige que los vegetales provengan en línea directa de maíz cultivado en buenas condiciones y sometido a pruebas oficiales utilizando indicadores adecuados o métodos equivalentes a fin de detectar, como mínimo, los organismos nocivos correspondientes, revelándose los vegetales en dichas pruebas exentos de esos organismos nocivos - obtenidos en línea directa de material mantenido en buenas condiciones y sometido, por lo menos una vez durante los tres últimos ciclos completos de vegetación, a pruebas oficiales utilizando indicadores adecuados o métodos equivalentes a fin de detectar, como mínimo, los organismos nocivos correspondientes, revelándose los vegetales, en dichas pruebas, exentos de esos organismos nocivos <p>b) no se han observado síntomas de enfermedades causadas por los organismos nocivos correspondientes en los vegetales de la parcela de producción, ni en los vegetales vulnerables de las inmediaciones, desde el principio del último ciclo completo de vegetación</p>

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Requisitos especiales
21.2 Vegetales de <i>Fragaria</i> L. destinados a la plantación, excepto las semillas, originarios de países en los que se tiene constancia de la existencia de <i>Aphelenchoides besseyi</i> Christie	<p>Sin perjuicio de las disposiciones aplicables a los vegetales contemplados en el punto 18 de la parte A del Anexo III y en los puntos 19.2, 21.1 y 21.2 de la sección I de la parte A del Anexo IV, declaración oficial de que las plantas proceden de zonas de las que se sabe están exentas de <i>Anthronomus signatus</i> Say y <i>Anthronomus hispignifer</i> (Schenkling)</p>
21.3 Vegetales de <i>Fragaria</i> L. destinados a la plantación, excepto las semillas	<p>Sin perjuicio de las disposiciones aplicables a los vegetales contemplados en el punto 18 de la parte A del Anexo III y en los puntos 19.2, 21.1 y 21.2 de la sección I de la parte A del Anexo IV, declaración oficial de que las plantas proceden de zonas de las que se sabe están exentas de <i>Anthronomus signatus</i> Say y <i>Anthronomus hispignifer</i> (Schenkling)</p>

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Requisitos especiales	Requisitos especiales
23.1 Vegetales de <i>Malus</i> Mill. destinados a la plantación, excepto las semillas, originarios de los países en los que se tiene constancia de la existencia de Apple proliferation mycoplasmavirus:	<p>Sin perjuicio de las disposiciones aplicables a los vegetales contemplados en los puntos 9 y 18 de la parte A, en el punto 1 de la parte B del Anexo III y en los puntos 15, 17, 19.2 y 22.1 de la sección 1 de la parte A del Anexo IV, declaración oficial de que</p> <ul style="list-style-type: none"> a) los vegetales son originarios de zonas de las que se sabe están exentas de Apple proliferation mycoplasmavirus; b) los vegetales, excepto los procedentes de semillas, han sido: <ul style="list-style-type: none"> aa) de bien certificados oficialmente según un sistema de certificación que exige que los vegetales provengan en línea directa de material mantenido en buenas condiciones y sometido a pruebas oficiales utilizando indicadores adecuados o equivalentes a fin de detectar, como mínimo, Apple proliferation mycoplasmavirus, revelándose los vegetales en dichas pruebas exentos de esos organismos nocivos o bien obtenidos en línea directa de material mantenido en buenas condiciones y sometido, por lo menos una vez durante los tres últimos ciclos completos de vegetación, a pruebas oficiales utilizando indicadores adecuados o equivalentes a fin de detectar, como mínimo, Plum pox virus, revelándose los vegetales, en dichas pruebas, exentos de esos organismos nocivos 	<p>Sin perjuicio de las disposiciones aplicables a los vegetales contemplados en los puntos 9 y 18 de la parte A del Anexo III y en los puntos 15 y 19.2 de la sección 1 de la parte A del Anexo IV, declaración oficial de que</p> <ul style="list-style-type: none"> a) <ul style="list-style-type: none"> - <i>Prunus amygdalus</i> Batsch - <i>Prunus armeniaca</i> L. - <i>Prunus blireiana</i> Andre - <i>Prunus brigantina</i> Vill. - <i>Prunus cerasifera</i> Ehrh. - <i>Prunus cistena</i> Hansen - <i>Prunus cundica</i> Fenzl et Frisch - <i>Prunus domestica</i> ssp. <i>domestica</i> (L.) C.K. Schneider. - <i>Prunus domestica</i> ssp. <i>insititia</i> (L.) Hegi. - <i>Prunus domestica</i> ssp. <i>Italica</i> (Borkh) Hegi. - <i>Prunus glandulosa</i> Thunb. - <i>Prunus holosericea</i> Batal. - <i>Prunus horulana</i> Bailey. - <i>Prunus japonica</i> Thunb. - <i>Prunus mandshurica</i> (Maxim.) Koehne - <i>Prunus maritima</i> Marsh. - <i>Prunus mume</i> Sieb. et Zucc. - <i>Prunus nigra</i> Alt. - <i>Prunus persica</i> (L.) Batsch - <i>Prunus salicina</i> L. - <i>Prunus sibirica</i> L. - <i>Prunus simonii</i> Carr. - <i>Prunus spinosa</i> L. - <i>Prunus tomentosa</i> Thunb. - <i>Prunus triloba</i> Lindl. b) otras especies de <i>Prunus</i> L. expuestas a Plum pox virus c) certificados oficialmente según un sistema de certificación que exige que los vegetales provengan en línea directa de material mantenido en buenas condiciones y sometido a pruebas oficiales utilizando indicadores adecuados o equivalentes a fin de detectar, como mínimo, Plum pox virus, revelándose los vegetales exentos de esos organismos nocivos
22.2 Vegetales de <i>Morus</i> Mill. destinados a la plantación, excepto las semillas, originarios de los países en los que se tiene constancia de la existencia de Apple proliferation mycoplasmavirus:	<p>Sin perjuicio de las disposiciones aplicables a los vegetales contemplados en los puntos 9 y 18 de la parte A, en el punto 1 de la parte B del Anexo III y en los puntos 15, 17, 19.2 y 22.1 de la sección 1 de la parte A del Anexo IV, declaración oficial de que</p> <ul style="list-style-type: none"> a) los vegetales son originarios de zonas de las que se sabe están exentas de Apple proliferation mycoplasmavirus; b) los vegetales, excepto los procedentes de semillas, han sido: <ul style="list-style-type: none"> aa) de bien certificados oficialmente según un sistema de certificación que exige que los vegetales provengan en línea directa de material mantenido en buenas condiciones y sometido a pruebas oficiales utilizando indicadores adecuados o equivalentes a fin de detectar, como mínimo, Apple proliferation mycoplasmavirus, revelándose los vegetales en dichas pruebas exentos de esos organismos nocivos o bien obtenidos en línea directa de material mantenido en buenas condiciones y sometido, por lo menos una vez durante los tres últimos ciclos completos de vegetación, a pruebas oficiales utilizando indicadores adecuados o equivalentes a fin de detectar, como mínimo, Apple proliferation mycoplasmavirus, revelándose los vegetales, en dichas pruebas exentos de esos organismos nocivos bb) no se han observado síntomas de enfermedades causadas por Apple proliferation mycoplasmavirus en los vegetales de la parcela de producción, ni en los vegetales vulnerables de las inmediaciones, desde el principio de los tres últimos ciclos completos de vegetación 	

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Requisitos especiales	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Requisitos especiales
<p>23.2 Vegetales de <i>Prunus L.</i> destinados a la plantación:</p> <p>a) originarios de países en los que se tiene constancia de la existencia de los organismos nocivos para <i>Prunus L.</i></p> <p>b) excepto las semillas, originarios de países en los que se tiene constancia de la existencia de los organismos nocivos correspondientes</p> <p>c) excepto las semillas, originarios de países no europeos en los que se tiene constancia de la existencia de los organismos nocivos correspondientes</p> <p>Estos organismos son:</p> <ul style="list-style-type: none"> - en el caso contemplado en la letra a): <ul style="list-style-type: none"> - Tomato ringspot virus - Black raspberry latent virus - Cherry leafroll virus - Prunus necrotic ringspot virus - en el caso contemplado en la letra b): <ul style="list-style-type: none"> - Cherry rasp leaf curl virus (americano) - Cherry rasp leaf virus (americano) - en el caso contemplado en la letra c): <ul style="list-style-type: none"> - Cherry rasp leaf virus (americano) - Peach mosaic virus (americano) - Peach phony rickettsia - Peach rosette mycoplasm - Peach yellows mycoplasm - Plum line pattern virus (americano) - Peach X-disease mycoplasm 	<p>Sin perjuicio de las disposiciones aplicables a los vegetales contemplados en los puntos 9 y 18 de la parte A del Anexo III o en los puntos 15, 19.2 y 23.1 de la sección I de la parte A del Anexo IV, declaración oficial de que:</p> <p>a) los vegetales estarán exentos de pulgones, incluidos sus huevos</p> <p>b) declaración oficial de que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - aa) los vegetales han sido: - Certificados oficialmente según un sistema de certificación que exige que los vegetales provengan en línea directa de material mantenido en buenas condiciones y sometidos a pruebas oficiales utilizando indicadores adecuados o métodos equivalentes a fin de detectar, como mínimo, los organismos nocivos correspondientes, revelándose los vegetales en dichas pruebas, exentos de esos organismos nocivos - o bien - obtenidos en línea directa de material mantenido en buenas condiciones y sometido, por lo menos una vez durante los tres últimos ciclos completos de vegetación, a pruebas oficiales utilizando indicadores adecuados o métodos equivalentes a fin de detectar, como mínimo, los organismos nocivos correspondientes, revelándose los vegetales, en dichas pruebas, exentos de esos organismos nocivos <p>c) excepto las semillas, originarios de países en los que se tiene constancia de la existencia de los organismos nocivos correspondientes</p> <p>Estos organismos son:</p> <ul style="list-style-type: none"> - en el caso contemplado en la letra a): <ul style="list-style-type: none"> - Tomato ringspot virus - Black raspberry latent virus - Cherry leafroll virus - Prunus necrotic ringspot virus - en el caso contemplado en la letra b): <ul style="list-style-type: none"> - Raspberry leaf curl virus (americano) - Cherry rasp leaf virus (americano) - en el caso contemplado en la letra c): <ul style="list-style-type: none"> - Cherry rasp leaf virus (americano) - Peach mosaic virus (americano) - Peach phony rickettsia - Peach rosette mycoplasm - Peach yellows mycoplasm - Plum line pattern virus (americano) - Peach X-disease mycoplasm 	<p>24. Vegetales de <i>Rubus L.</i> destinados a la plantación:</p> <p>a) originarios de países en los que se tiene constancia de la existencia de los organismos nocivos para <i>Rubus L.</i></p> <p>b) excepto las semillas, originarios de países en los que se tiene constancia de la existencia de los organismos nocivos correspondientes</p> <p>Estos organismos son:</p> <ul style="list-style-type: none"> - en el caso contemplado en la letra a): <ul style="list-style-type: none"> - Tomato ringspot virus - Black raspberry latent virus - Cherry leafroll virus - Prunus necrotic ringspot virus - en el caso contemplado en la letra b): <ul style="list-style-type: none"> - Raspberry leaf curl virus (americano) - Cherry rasp leaf virus (americano) 	<p>Sin perjuicio de los requisitos aplicables a los vegetales contemplados en el punto 19.2 de la sección I de la parte A del Anexo IV.</p> <p>a) los vegetales estarán exentos de pulgones, incluidos sus huevos</p> <p>b) declaración oficial de que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - aa) los vegetales han sido: - Certificados oficialmente según un sistema de certificación que exige que los vegetales provengan en línea directa de material mantenido en buenas condiciones y sometidos a pruebas oficiales utilizando indicadores adecuados o métodos equivalentes a fin de detectar, como mínimo, los organismos nocivos correspondientes, revelándose los vegetales, en dichas pruebas, exentos de esos organismos nocivos - o bien - obtenidos en línea directa de material mantenido en buenas condiciones y sometido, por lo menos una vez durante los tres últimos ciclos completos de vegetación, a pruebas oficiales utilizando indicadores adecuados o métodos equivalentes a fin de detectar, como mínimo, los organismos nocivos correspondientes, revelándose los vegetales, en dichas pruebas, exentos de esos organismos nocivos <p>bb) no se han observado síntomas de enfermedades causadas por los organismos nocivos correspondientes en los vegetales de la parcela de producción, ni en los vegetales vulnerables de las inmediaciones, desde el principio de los tres últimos ciclos completos de vegetación</p>

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Requisitos especiales
<p>23.2 Vegetales de <i>Prunus L.</i> destinados a la plantación:</p> <p>a) originarios de países en los que se tiene constancia de la existencia de los organismos nocivos para <i>Prunus L.</i></p> <p>b) excepto las semillas, originarios de países en los que se tiene constancia de la existencia de los organismos nocivos correspondientes</p> <p>c) excepto las semillas, originarios de países no europeos en los que se tiene constancia de la existencia de los organismos nocivos correspondientes</p> <p>Estos organismos son:</p> <ul style="list-style-type: none"> - en el caso contemplado en la letra a): <ul style="list-style-type: none"> - Tomato ringspot virus - Black raspberry latent virus - Cherry leafroll virus - Prunus necrotic ringspot virus - en el caso contemplado en la letra b): <ul style="list-style-type: none"> - Raspberry leaf curl virus (americano) - Cherry rasp leaf virus (americano) - en el caso contemplado en la letra c): <ul style="list-style-type: none"> - Cherry rasp leaf virus (americano) - Peach mosaic virus (americano) - Peach phony rickettsia - Peach rosette mycoplasm - Peach yellows mycoplasm - Plum line pattern virus (americano) - Peach X-disease mycoplasm 	<p>Sin perjuicio de las disposiciones aplicables a los vegetales contemplados en los puntos 9 y 18 de la parte A del Anexo III o en los puntos 15, 19.2 y 23.1 de la sección I de la parte A del Anexo IV, declaración oficial de que:</p> <p>a) los vegetales estarán exentos de pulgones, incluidos sus huevos</p> <p>b) declaración oficial de que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - aa) los vegetales han sido: - Certificados oficialmente según un sistema de certificación que exige que los vegetales provengan en línea directa de material mantenido en buenas condiciones y sometidos a pruebas oficiales utilizando indicadores adecuados o métodos equivalentes a fin de detectar, como mínimo, los organismos nocivos correspondientes, revelándose los vegetales, en dichas pruebas, exentos de esos organismos nocivos - o bien - obtenidos en línea directa de material mantenido en buenas condiciones y sometido, por lo menos una vez durante los tres últimos ciclos completos de vegetación, a pruebas oficiales utilizando indicadores adecuados o métodos equivalentes a fin de detectar, como mínimo, los organismos nocivos correspondientes, revelándose los vegetales, en dichas pruebas, exentos de esos organismos nocivos <p>bb) no se han observado síntomas de enfermedades causadas por los organismos nocivos correspondientes en los vegetales de la parcela de producción, ni en los vegetales vulnerables de las inmediaciones, desde el principio de los tres últimos ciclos completos de vegetación</p>

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Requisitos especiales	Requisitos especiales	
25.4 Tubérculos de <i>Solanum tuberosum</i> L., destinados a la plantación	<p>Sin perjuicio de las disposiciones aplicables a los tubérculos contemplados en los puntos 10, 11 y 12 de la parte A del Anexo III y en los puntos 25.1, 25.2 y 25.3 de la sección I de la parte A del Anexo IV, declaración oficial de que los tubérculos son originarios de un campo del que se sabe está exento de <i>Globodera rostochiensis</i> Wollenweber) Behrens y <i>Globodera pallida</i> (Stone) Behrens y</p> <p>aa) los tubérculos son originarios de zonas que se sabe están exentas de <i>Pseudomonas solanacearum</i> (Smith) Smith, o bien</p> <p>bb) en zonas en las que se tiene constancia de la existencia de <i>Pseudomonas solanacearum</i> (Smith) Smith, los tubérculos son originarios de una parcela de producción que se ha comprobado que está exenta de <i>Pseudomonas solanacearum</i> (Smith) Smith o que se considera exenta del mismo a raíz de la aplicación de un procedimiento adecuado con objeto de erradicar el <i>Pseudomonas solanacearum</i> (Smith) Smith que se determinará con arreglo a procedimiento comunitario</p> <p>cc) de que los tubérculos son originarios de zonas que se sabe están exentas de <i>Meloidogyne chitwoodi</i> Golden et al. (todas las poblaciones) y de <i>Meloidogyne fallax</i> Karsse, o bien</p> <p>dd) en zonas en las que se tiene constancia de la existencia de <i>Meloidogyne chitwoodi</i> Golden et al. (todas las poblaciones) y de <i>Meloidogyne fallax</i> Karsse,</p> <p>- de que los tubérculos son originarios de una parcela de producción que se ha comprobado que está exenta de <i>Meloidogyne chitwoodi</i> Golden et al. (todas las poblaciones) y de <i>Meloidogyne fallax</i> Karsse gracias a una investigación anual de los cultivos huéspedes mediante inspección visual de los vegetales huéspedes en momentos adecuados e inspección visual, tanto externa como contando los tubérculos, tras la recolección de patatas cultivadas en la parcela de producción,</p> <p>o</p> <p>- de que los tubérculos han sido sometidos a un muestreo aleatorio tras la recolección y a una inspección para detectar la presencia de síntomas tras un método adecuado para incluirlos o 2 pruebas de laboratorio, así como a una inspección visual externa y contando los tubérculos, en momentos adecuados y, en todos los casos, en el momento de cerrar los embalajes o contendores antes de la comercialización con arreglo a las disposiciones comunitarias sobre cerrado, no habiéndose detectado síntomas de <i>Meloidogyne chitwoodi</i> Golden et al. (todas las poblaciones) ni de <i>Meloidogyne fallax</i> Karsse.</p>		
25.1 Tubérculos de <i>Solanum tuberosum</i> L., originarios de países en los que se tiene constancia de la existencia de <i>Synchytrium endobioticum</i> (Schilbersky) Percival	<p>Sin perjuicio de las prohibiciones aplicables a los tubérculos contemplados en los puntos 10, 11 y 12 de la parte A del Anexo III, declaración oficial de que:</p> <p>a) los tubérculos son originarios de zonas de las que se sabe están exentas de <i>Synchytrium endobioticum</i> (Schilbersky) Percival (todas las razas excepto la número 1, raza europea), y no se han observado síntomas de <i>Synchytrium endobioticum</i> (Schilbersky) Percival ni en la parcela de producción ni en las colindantes desde el principio de un período razonable o bien</p> <p>b) se ajustan a las disposiciones del país de origen reconocidas como equivalentes a las comunitarias en la lucha contra <i>Synchytrium endobioticum</i> (Schilbersky) Percival, de acuerdo con el procedimiento comunitario</p>	<p>25.2 Tubérculos de <i>Solanum tuberosum</i> L.</p> <p>Sin perjuicio de las disposiciones contempladas en los puntos 10, 11 y 12 de la parte A del Anexo III y en el punto 25.1 de la sección I de la parte A del Anexo IV, declaración oficial de que:</p> <p>a) los tubérculos son originarios de países de los que se sabe están exentos de <i>Clavibacter michiganensis</i> ssp. <i>sepedonicus</i> (Spielmann et Koithoff) Davis et al.</p> <p>o bien</p> <p>b) se ajustan a las disposiciones del país de origen reconocidas como equivalentes a las comunitarias en la lucha contra <i>Clavibacter michiganensis</i> ssp. <i>sepedonicus</i> (Spielmann et Koithoff) Davis et al., con arreglo al procedimiento comunitario</p>	<p>25.3 Tubérculos de <i>Solanum tuberosum</i> L., excepto las patatas tempranas, originarios de países en los que se tiene constancia de la existencia de <i>Potato spindle tuber viroid</i></p> <p>Sin perjuicio de las disposiciones aplicables a los tubérculos contemplados en los puntos 10, 11 y 12 de la parte A del Anexo III y en los puntos 25.1 y 25.2 de la sección I de la parte A del Anexo IV, supresión de la facultad de germinación</p>

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Requisitos especiales
25.1 Tubérculos de <i>Solanum tuberosum</i> L., originarios de países en los que se tiene constancia de la existencia de <i>Synchytrium endobioticum</i> (Schilbersky) Percival	<p>Sin perjuicio de las prohibiciones aplicables a los tubérculos contemplados en los puntos 10, 11 y 12 de la parte A del Anexo III, declaración oficial de que:</p> <p>a) los tubérculos son originarios de zonas de las que se sabe están exentas de <i>Synchytrium endobioticum</i> (Schilbersky) Percival (todas las razas excepto la número 1, raza europea), y no se han observado síntomas de <i>Synchytrium endobioticum</i> (Schilbersky) Percival ni en la parcela de producción ni en las colindantes desde el principio de un período razonable o bien</p> <p>b) se ajustan a las disposiciones del país de origen reconocidas como equivalentes a las comunitarias en la lucha contra <i>Synchytrium endobioticum</i> (Schilbersky) Percival, de acuerdo con el procedimiento comunitario</p>
25.2 Tubérculos de <i>Solanum tuberosum</i> L.	<p>Sin perjuicio de las disposiciones contempladas en los puntos 10, 11 y 12 de la parte A del Anexo III y en el punto 25.1 de la sección I de la parte A del Anexo IV, declaración oficial de que:</p> <p>a) los tubérculos son originarios de países de los que se sabe están exentos de <i>Clavibacter michiganensis</i> ssp. <i>sepedonicus</i> (Spielmann et Koithoff) Davis et al.</p> <p>o bien</p> <p>b) se ajustan a las disposiciones del país de origen reconocidas como equivalentes a las comunitarias en la lucha contra <i>Clavibacter michiganensis</i> ssp. <i>sepedonicus</i> (Spielmann et Koithoff) Davis et al., con arreglo al procedimiento comunitario</p>
25.3 Tubérculos de <i>Solanum tuberosum</i> L., excepto las patatas tempranas, originarios de países en los que se tiene constancia de la existencia de <i>Potato spindle tuber viroid</i>	<p>Sin perjuicio de las disposiciones aplicables a los tubérculos contemplados en los puntos 10, 11 y 12 de la parte A del Anexo III y en los puntos 25.1 y 25.2 de la sección I de la parte A del Anexo IV, supresión de la facultad de germinación</p>

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Requisitos especiales	Requisitos especiales
25.5 Vegetales de Solanaceae destinados a la plantación, excepto las semillas, originarios de los países en los que se tiene constancia de la existencia de Potato stolbur mycoplasma	Sin perjuicio de las disposiciones aplicables a los tubérculos contemplados en los puntos 10, 11, 12 y 13 de la parte A del Anexo III y en los puntos 25.1, 25.2, 25.3 y 25.4 de la sección I de la parte A del Anexo IV, declaración oficial de que no se han observado síntomas de Potato stolbur mycoplasma en los vegetales de la parcela de producción desde el principio del último ciclo completo de vegetación	27.2 Vegetales de <i>Dendranthema</i> (DC) Des Moul., <i>Dianthus</i> L. y <i>Pelargonium</i> L'Herit ex Ait., excepto las semillas Sin perjuicio de los requisitos aplicables a los vegetales contemplados en el punto 27.1 de la sección I de la parte A del Anexo IV, declaración oficial de que:
25.6 Vegetales de Solanaceae destinados a la plantación, excepto los tubérculos de <i>Solanum tuberosum</i> L., las semillas de <i>Lycopersicon lycopersicum</i> (L.) Karsten ex Farw., originarios de países en los que se tiene constancia de la existencia de Potato spindle tuber viroid	Sin perjuicio de las disposiciones aplicables a los vegetales contemplados en los puntos 11 y 13 de la parte A del Anexo III y en el punto 25.5 de la sección I de la parte A del Anexo IV, cuando proceda, declaración oficial de que no se han observado síntomas de Potato spindle tuber viroid en los vegetales de la parcela de producción desde el principio del último ciclo completo de vegetación	a) no se han observado síntomas de <i>Spodoptera eridiana</i> Crane, <i>Spodoptera frugiperda</i> Smith ni de <i>Spodoptera littoralis</i> (Fabricius) en la parcela de producción desde el principio del último ciclo completo de vegetación o bien b) los vegetales han sido sometidos a un tratamiento adecuado para protegerlos de dichos organismos
25.7 Vegetales de <i>Capsicum annuum</i> L., <i>Lycopersicon lycopersicum</i> (L.), Karsten ex Faeu, <i>Musa</i> L., <i>Nicotiana</i> L. y <i>Solanum melongena</i> L., destinados a la plantación excepto semillas, originarios de países en los que se tiene constancia de la existencia de <i>Pseudomonas solanacearum</i> (Smith) Smith	Sin perjuicio de las disposiciones aplicables a los vegetales contemplados en los puntos 11 y 13 de la parte A del Anexo III y en los puntos 25.5 y 25.6 de la Sección I de la parte A del Anexo IV, cuando proceda, declaración oficial de que:	28. Vegetales de <i>Dendranthema</i> (DC) Des Moul. destinados a la plantación, excepto las semillas Sin perjuicio de los requisitos aplicables a los vegetales contemplados en los puntos 27.1 y 27.2 de la sección I de la parte A del Anexo IV, declaración oficial de que:

25.5 Vegetales de Solanaceae destinados a la plantación, excepto las semillas, originarios de los países en los que se tiene constancia de la existencia de Potato stolbur mycoplasma	Sin perjuicio de las disposiciones aplicables a los tubérculos contemplados en los puntos 10, 11, 12 y 13 de la parte A del Anexo III y en los puntos 25.1, 25.2, 25.3 y 25.4 de la sección I de la parte A del Anexo IV, declaración oficial de que no se han observado síntomas de Potato stolbur mycoplasma en los vegetales de la parcela de producción desde el principio del último ciclo completo de vegetación	27.2 Vegetales de <i>Dendranthema</i> (DC) Des Moul., <i>Dianthus</i> L. y <i>Pelargonium</i> L'Herit ex Ait., excepto las semillas Sin perjuicio de los requisitos aplicables a los vegetales contemplados en el punto 27.1 de la sección I de la parte A del Anexo IV, declaración oficial de que:
25.6 Vegetales de Solanaceae destinados a la plantación, excepto los tubérculos de <i>Solanum tuberosum</i> L., las semillas de <i>Lycopersicon lycopersicum</i> (L.) Karsten ex Farw., originarios de países en los que se tiene constancia de la existencia de Potato spindle tuber viroid	Sin perjuicio de las disposiciones aplicables a los vegetales contemplados en los puntos 11 y 13 de la parte A del Anexo III y en el punto 25.5 de la sección I de la parte A del Anexo IV, cuando proceda, declaración oficial de que no se han observado síntomas de Potato spindle tuber viroid en los vegetales de la parcela de producción desde el principio del último ciclo completo de vegetación	a) no se han observado síntomas de <i>Spodoptera eridiana</i> Crane, <i>Spodoptera frugiperda</i> Smith ni de <i>Spodoptera littoralis</i> (Fabricius) en la parcela de producción desde el principio del último ciclo completo de vegetación o bien b) los vegetales han sido sometidos a un tratamiento adecuado para protegerlos de dichos organismos
25.7 Vegetales de <i>Capsicum annuum</i> L., <i>Lycopersicon lycopersicum</i> (L.), Karsten ex Faeu, <i>Musa</i> L., <i>Nicotiana</i> L. y <i>Solanum melongena</i> L., destinados a la plantación excepto semillas, originarios de países en los que se tiene constancia de la existencia de <i>Pseudomonas solanacearum</i> (Smith) Smith	Sin perjuicio de las disposiciones aplicables a los vegetales contemplados en los puntos 11 y 13 de la parte A del Anexo III y en los puntos 25.5 y 25.6 de la Sección I de la parte A del Anexo IV, cuando proceda, declaración oficial de que:	28. Vegetales de <i>Dendranthema</i> (DC) Des Moul. destinados a la plantación, excepto las semillas Sin perjuicio de los requisitos aplicables a los vegetales contemplados en los puntos 27.1 y 27.2 de la sección I de la parte A del Anexo IV, declaración oficial de que:
25.8 Tubérculos de <i>Solanum tuberosum</i> L., excepto los destinados a la plantación	Sin perjuicio de las disposiciones aplicables a los tubérculos contemplados en el punto 12 de la parte A del Anexo III y en los puntos 25.1, 25.2 y 25.3 de la Sección I de la parte A del Anexo IV, declaración oficial de que los tubérculos son originarios de zonas en las que se tiene constancia de que no existe <i>Pseudomonas solanacearum</i> (Smith) Smith.	a) los vegetales son originarios de zonas que se ha comprobado están exentos de <i>Pseudomonas solanacearum</i> (Smith) Smith, o bien b) no se han observado síntomas de <i>Pseudomonas solanacearum</i> (Smith) Smith en los vegetales de la parcela de producción desde el principio del último ciclo completo de vegetación
26. Vegetales de <i>Humulus lupulus</i> L. destinados a la plantación, excepto las semillas	Declaración oficial de que no se han observado síntomas de <i>Verticillium dahliae</i> Klebahn en el lúpulo de la parcela de producción desde el principio del último ciclo completo de vegetación	- han sido sometidos a un tratamiento adecuado contra <i>Puccinia horiana</i> Hemings c) no ha aparecido ningún síntoma en los esquejes ni en los vegetales de los que estos proceden, en el caso de los esquejes sin raíz, o, en el de los esquejes con raíz, no se han observado síntomas de <i>Didymella ligulicola</i> (Baker, Dimock et Davis) v. Arx ni en los propios esquejes ni en el hecho de enraizamiento
27.1 Vegetales de <i>Dendranthema</i> (DC) Des Moul., <i>Dianthus</i> L. y <i>Pelargonium</i> L'Herit ex Ait., destinados a la plantación, excepto las semillas	Declaración oficial de que:	b) los vegetales han sido sometidos a un tratamiento adecuado para protegerlos de dichos organismos o bien

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Requisitos especiales
32.1 Vegetales de <i>Apium graveolens</i> L., <i>Argyranthemum</i> spp., <i>Aster</i> spp., <i>Brassica</i> spp., <i>Capsicum annuum</i> L., <i>Cucumis</i> spp., <i>Dendanthema</i> (DC) Des Moul., <i>Dianthus</i> L. e híbridos, <i>Exacum</i> spp., <i>Gerbera</i> cass., <i>Gypsophila</i> L., <i>Lactuca</i> spp., <i>Leucanthemum</i> L., <i>Lupinus</i> L., <i>Lycopersicon lycopersicum</i> (L.) Karsien ex Farw., <i>Solanum melongena</i> L., <i>Taraxacum</i> L. y <i>Verbena</i> L. destinados a la plantación, excepto las semillas, originarios de países donde se haya comprobado, con arreglo al procedimiento comunitario, que no se tiene constancia de la existencia de los organismos nocivos correspondientes:	<p>32.1 Sin perjuicio de las disposiciones aplicables a los vegetales contemplados en los puntos 11 y 13 de la sección I de la parte A del Anexo IV, declaración oficial de que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los vegetales proceden en línea directa de cepas de origen que han resultado estar exentas de <i>Erwinia chrysanthemi</i> pv. <i>dianthicola</i> (Hellmers) Dickey, <i>Pseudomonas caryophylli</i> (Burkholder) Starr et Burkholder y <i>Phialophora cinereascens</i> (Wollenw.) Van Beyma en las pruebas oficialmente autorizadas, efectuadas al menos una vez en el transcurso de los dos años anteriores - no se han observado en los vegetales síntomas de los organismos nocivos mencionados <p>Declaración oficial de que no se han observado síntomas de <i>Ditylenchus dipsaci</i> (Kuhn) Filipjev en los vegetales desde el principio del último ciclo completo de vegetación</p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Amuruomyza maculosa</i> (Malloch) - <i>Liriomyza bryoniae</i> (Kaltenbach) - <i>Liriomyza huidobrensis</i> (Blanchard) - <i>Liriomyza sativae</i> Blanchard - <i>Liriomyza trifolii</i> (Burgess) <p>32.2 Vegetales de las especies contempladas en el punto 32.1 de la sección I de la parte A del Anexo IV destinados a la plantación, excepto las semillas, originarios de países americanos o de otros terceros países no contemplados en el punto 32.1 de la sección I de la parte A del Anexo IV</p> <p>32.3 Vegetales de especies herbáceas, excepto los contemplados en el punto 32.1 de la sección I de la parte A del Anexo IV destinados a la plantación, excepto las semillas, originarios de países no contemplados en el punto 32.1 de la sección I de la parte A del Anexo IV</p>
29. Vegetales de <i>Dianthus</i> L. destinados a la plantación, excepto las semillas	<p>32.1 Sin perjuicio de los requisitos aplicables a los vegetales contemplados en los puntos 27.1 y 27.2 de la sección I de la parte A del Anexo IV, declaración oficial de que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los vegetales proceden en línea directa de cepas de origen que han resultado estar exentas de <i>Erwinia chrysanthemi</i> pv. <i>dianthicola</i> (Hellmers) Dickey, <i>Pseudomonas caryophylli</i> (Burkholder) Starr et Burkholder y <i>Phialophora cinereascens</i> (Wollenw.) Van Beyma en las pruebas oficialmente autorizadas, efectuadas al menos una vez en el transcurso de los dos años anteriores - no se han observado en los vegetales síntomas de los organismos nocivos mencionados <p>Declaración oficial de que no se han observado síntomas de <i>Ditylenchus dipsaci</i> (Kuhn) Filipjev en los vegetales desde el principio del último ciclo completo de vegetación</p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Xiphinema americanum</i> Cobb, <i>sensu lato</i> (poblaciones no europeas) u otros vectores de Tomato ringspot virus a) cuando no se tenga constancia de la existencia de <i>Xiphinema americanum</i> Cobb, <i>sensu lato</i> (poblaciones no europeas) u otros vectores de Tomato ringspot virus b) son como máximo de la cuarta generación a partir de la cepa de origen que, según un sistema de pruebas virológicas aprobado oficialmente, resultó estar exenta de Tomato ringspot virus <p>b) Cuando se tenga constancia de la existencia de <i>Xiphinema americanum</i> Cobb, <i>sensu lato</i> (poblaciones no europeas) u otros vectores de Tomato ringspot virus</p>
30. Bulbos de <i>Tulipa</i> L. y <i>Narcissus</i> L., excepto aquellos en cuyo embalaje, o por otros medios, se indique que se destinan a la venta directa al consumidor final no dedicada profesionalmente a la producción de flores cortadas	<p>32.1 Sin perjuicio de los requisitos aplicables a los vegetales contemplados en los puntos 27.1 y 27.2 de la sección I de la parte A del Anexo IV, declaración oficial de que los vegetales:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) proceden directamente de parcelas de producción de las que se sabe están exentas de Tomato ringspot virus b) son como máximo de la cuarta generación a partir de la cepa de origen que, según un sistema de pruebas virológicas aprobado oficialmente, resultó estar exenta de Tomato ringspot virus <p>32.2 Vegetales de las especies contempladas en el punto 32.1 de la sección I de la parte A del Anexo IV destinados a la plantación, excepto las semillas, originarios de países americanos o de otros terceros países no contemplados en el punto 32.1 de la sección I de la parte A del Anexo IV</p> <p>32.3 Vegetales de especies herbáceas, excepto los contemplados en el punto 32.1 de la sección I de la parte A del Anexo IV destinados a la plantación, excepto las semillas, originarios de países no contemplados en el punto 32.1 de la sección I de la parte A del Anexo IV</p>

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Requisitos especiales
29. Vegetales de <i>Dianthus</i> L. destinados a la plantación, excepto las semillas	<p>32.1 Sin perjuicio de los requisitos aplicables a los vegetales contemplados en los puntos 27.1 y 27.2 de la sección I de la parte A del Anexo IV, declaración oficial de que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los vegetales proceden en línea directa de cepas de origen que han resultado estar exentas de <i>Erwinia chrysanthemi</i> pv. <i>dianthicola</i> (Hellmers) Dickey, <i>Pseudomonas caryophylli</i> (Burkholder) Starr et Burkholder y <i>Phialophora cinereascens</i> (Wollenw.) Van Beyma en las pruebas oficialmente autorizadas, efectuadas al menos una vez en el transcurso de los dos años anteriores - no se han observado en los vegetales síntomas de los organismos nocivos mencionados <p>Declaración oficial de que no se han observado síntomas de <i>Ditylenchus dipsaci</i> (Kuhn) Filipjev en los vegetales desde el principio del último ciclo completo de vegetación</p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Xiphinema americanum</i> Cobb, <i>sensu lato</i> (poblaciones no europeas) u otros vectores de Tomato ringspot virus a) cuando no se tenga constancia de la existencia de <i>Xiphinema americanum</i> Cobb, <i>sensu lato</i> (poblaciones no europeas) u otros vectores de Tomato ringspot virus b) son como máximo de la cuarta generación a partir de la cepa de origen que, según un sistema de pruebas virológicas aprobado oficialmente, resultó estar exenta de Tomato ringspot virus <p>b) Cuando se tenga constancia de la existencia de <i>Xiphinema americanum</i> Cobb, <i>sensu lato</i> (poblaciones no europeas) u otros vectores de Tomato ringspot virus</p>
30. Bulbos de <i>Tulipa</i> L. y <i>Narcissus</i> L., excepto aquellos en cuyo embalaje, o por otros medios, se indique que se destinan a la venta directa al consumidor final no dedicada profesionalmente a la producción de flores cortadas	<p>32.1 Sin perjuicio de los requisitos aplicables a los vegetales contemplados en los puntos 27.1 y 27.2 de la sección I de la parte A del Anexo IV, declaración oficial de que los vegetales:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) proceden directamente de parcelas de producción de las que se sabe están exentas de Tomato ringspot virus b) son como máximo de la cuarta generación a partir de la cepa de origen que, según un sistema de pruebas virológicas aprobado oficialmente, resultó estar exenta de Tomato ringspot virus <p>32.2 Vegetales de las especies contempladas en el punto 32.1 de la sección I de la parte A del Anexo IV destinados a la plantación, excepto las semillas, originarios de países americanos o de otros terceros países no contemplados en el punto 32.1 de la sección I de la parte A del Anexo IV</p> <p>32.3 Vegetales de especies herbáceas, excepto los contemplados en el punto 32.1 de la sección I de la parte A del Anexo IV destinados a la plantación, excepto las semillas, originarios de países no contemplados en el punto 32.1 de la sección I de la parte A del Anexo IV</p>

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Requisitos especiales	Requisitos especiales
36.1 Vegetales de <i>Ficus L.</i> , destinados a la plantación excepto semillas	Declaración oficial de que: a) las inspecciones oficiales realizadas al menos una vez al mes durante los tres meses anteriores a la exportación han puesto de manifiesto que la parcela de producción está exenta de <i>Thrips palmi</i> Karny, o bien b) el envío se ha sometido a un tratamiento adecuado para asegurar que está exento de <i>Thysanoptera</i> ; o bien c) los vegetales han sido cultivados en invernaderos en los que se han adoptado medidas oficiales para controlar la presencia de <i>Thrips palmi</i> Karny durante un período adecuado, en el que no se han detectado signos de <i>Thrips palmi</i> Karny	Declaración oficial de que: a) los vegetales son originarios de un país que se sabe está exento de <i>Thrips palmi</i> Karny, o bien b) las inspecciones realizadas al menos durante los tres meses anteriores a la exportación han puesto de manifiesto que la parcela de producción está exenta de <i>Thrips palmi</i> Karny, o bien c) el envío se ha sometido a un tratamiento adecuado para asegurar que está exento de <i>Thysanoptera</i>
36.2 Vegetales distintos de <i>Ficus L.</i> , destinados a la plantación, excepto semillas	Declaración oficial de que: a) los vegetales son originarios de un país que se sabe está exento de <i>Thrips palmi</i> Karny, o bien b) las inspecciones realizadas al menos durante los tres meses anteriores a la exportación han puesto de manifiesto que la parcela de producción está exenta de <i>Thrips palmi</i> Karny, o bien c) el envío se ha sometido a un tratamiento adecuado para asegurar que está exento de <i>Thysanoptera</i>	Declaración oficial de que: a) los vegetales son originarios de una zona de la que se sabe está exenta de Palm lethal yellowing mycoplasma y Cadding-Cadding virus, y no se han observado síntomas en la parcela de producción ni en las inmediaciones desde el principio del último ciclo completo de vegetación o bien b) no se han observado síntomas de Palm lethal yellowing mycoplasma ni de Cadding-Cadding virus en los vegetales desde el principio del último ciclo completo de vegetación, y los vegetales de la parcela de producción que presentaba síntomas que hacían sospechar que estaban contaminados por tales organismos han sido destruidos in situ, habiéndose aplicado a los vegetales un tratamiento adecuado contra <i>Myndus crudus</i> Van Duzee c) los vegetales en cultivo de tejidos se han obtenido de vegetales que cumplían los requisitos establecidos en las letras a) o b)
37. Vegetales de <i>palmae</i> destinados a la plantación, excepto las semillas, originarios de países no europeos	Sin perjuicio de las prohibiciones aplicables a los vegetales contemplados en el punto 17 de la parte A del Anexo III, cuando proceda, declaración oficial de que: a) los vegetales son originarios de una zona de la que se sabe está exenta de Palm lethal yellowing mycoplasma y Cadding-Cadding virus, y no se han observado síntomas en la parcela de producción ni en las inmediaciones desde el principio del último ciclo completo de vegetación o bien b) no se han observado síntomas de Palm lethal yellowing mycoplasma ni de Cadding-Cadding virus en los vegetales desde el principio del último ciclo completo de vegetación, y los vegetales de la parcela de producción que presentaba síntomas que hacían sospechar que estaban contaminados por tales organismos han sido destruidos in situ, habiéndose aplicado a los vegetales un tratamiento adecuado contra <i>Myndus crudus</i> Van Duzee c) los vegetales en cultivo de tejidos se han obtenido de vegetales que cumplían los requisitos establecidos en las letras a) o b)	

33. Vegetales con raíces, plantados o destinados a la plantación cultivados al aire libre	Declaración oficial de que la parcela de producción está exenta de <i>Clavibacter michiganensis</i> ssp. <i>sepedonicus</i> (Spieckermann et Kothoff) Davis et al., <i>Globodera pallida</i> (Stern) Behrens, <i>Globodera rostochiensis</i> (Wollenweber) Behrens y <i>Synchytrium endobioticum</i> (Schubert) Percival	
34. Tierra y medio de cultivo adjunto o asociado a los vegetales, compuesto total o parcialmente por tierra o sustancias orgánicas sólidas tales como partes de vegetales, humus, incluida la turba o la corteza o cualquier sustancia inorgánica sólida, destinada a mantener la vitalidad de los vegetales, originarios de:	Declaración oficial de que: a) en el momento de la plantación, el medio de cultivo estaba: - desprovisto de tierra y materia orgánica o bien - exento de insectos y nemátodos nocivos y fue sometido a un examen, un tratamiento térmico o fumigación adecuados para garantizar que estaba exento de otros organismos nocivos o bien - sometido a un tratamiento térmico o fumigación adecuados para garantizar que estaban exentos de organismos nocivos o bien - desde el momento de la plantación: - se han adoptado las medidas adecuadas para garantizar que el medio de cultivo se ha mantenido exento de organismos nocivos o bien - dentro de las dos semanas anteriores al envío, los vegetales fueron separados del medio de cultivo, dejando únicamente la cantidad mínima necesaria para mantener la vitalidad durante el transporte, y, si se han trasplantados, el medio de cultivo utilizado a tal fin cumple los requisitos establecidos en la letra a)	Declaración oficial de que: a) los vegetales fueron separados del medio de cultivo, dejando únicamente la cantidad mínima necesaria para mantener la vitalidad durante el transporte, y, si se han trasplantados, el medio de cultivo utilizado a tal fin cumple los requisitos establecidos en la letra a)
35.1 Vegetales de <i>Beta vulgaris L.</i> destinados a la plantación, excepto las semillas	Declaración oficial de que no se han observado síntomas de Beet curly top virus (cepas no europeas) en la parcela de producción desde el principio del último ciclo completo de vegetación	Declaración oficial de que no se han observado síntomas de Beet curly top virus (cepas no europeas) en la parcela de producción desde el principio del último ciclo completo de vegetación
35.2 Vegetales de <i>Beta vulgaris L.</i> destinados a la plantación, excepto las semillas, originarios de países donde se tiene constancia de la existencia de Beet leaf curl virus	Sin perjuicio de los requisitos aplicables a los vegetales contemplados en el punto 35.1 de la sección I de la parte A del Anexo IV, declaración oficial de que: a) no se tiene constancia de la existencia de Beet leaf curl virus en la zona de producción y b) no se han observado síntomas de Beet leaf curl virus en la parcela de producción ni en las inmediaciones desde el principio del último ciclo completo de vegetación	

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Requisitos especiales
<p>41. Vegetales anuales o bienales destinados a la plantación, excepto las semillas, originarios de países no europeos</p> <p>a) los vegetales son originarios de zonas de la que se sabe están exentas de <i>Citroninia camelliae</i> Kohn, o bien</p> <p>b) no se han observado en las plantas en flor de la parcela de producción síntomas de <i>Citroninia camelliae</i> Kohn desde el principio del último ciclo completo de vegetación</p>	<p>Sin perjuicio de las disposiciones aplicables a los vegetales contemplados en los puntos 11 y 13 de la parte A del Anexo III, y en los puntos 25.5, 32.1, 32.2, 32.3, 33, 34, 35.1 y 35.2 de la sección de la parte A del Anexo IV, cuando proceda, declaración oficial de que los vegetales:</p> <ul style="list-style-type: none"> - se han cultivados en viveros - no tienen detritos vegetales, flores ni frutos, y han sido inspeccionados a su debido tiempo antes de la exportación y: - están exentos de síntomas provocados por bacterias, virus y organismos afines nocivos, y - están exentos de señales y síntomas provocados por nemátodos, insectos, ácaros ni hongos nocivos, o han sido sometidos al tratamiento adecuado para eliminar tales organismos

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Requisitos especiales
<p>38.1 Vegetales de <i>Camellia</i> L., destinados a la plantación, excepto las semillas, originarios de países no europeos</p> <p>a) los vegetales son originarios de zonas de la que se sabe están exentas de <i>Citroninia camelliae</i> Kohn, o bien</p> <p>b) no se han observado en las plantas en flor de la parcela de producción síntomas de <i>Citroninia camelliae</i> Kohn desde el principio del último ciclo completo de vegetación</p>	<p>Declaración oficial de que no se han observado síntomas de <i>Aculops fuchsiae</i> Keifer en la parcela de producción y de que en la inspección realizada inmediatamente antes de la exportación se ha comprobado que los vegetales estaban exentos de <i>Aculops fuchsiae</i> Keifer</p>
<p>38.2 Vegetales de <i>Fuchsia</i> L., destinados a la plantación, excepto las semillas, originarios de Estados Unidos y Brasil</p>	<p>Sin perjuicio de las disposiciones aplicables a los vegetales contemplados en los puntos 1, 2, 3, 9, 13, 15, 16, 17 y 18 de la parte A y en el punto 1 de la parte B del Anexo III y en los puntos 8.1, 8.2, 9, 10, 11.1, 11.2, 12, 13.1, 13.2, 14, 15, 17, 18, 19.1, 19.2, 20, 22.1, 22.2, 23.1, 23.2, 24, 25.5, 25.6, 26, 27.1, 27.2, 28, 29, 32.1, 32.2, 33, 34, 36.1, 36.2, 37, 38.1 y 38.2 de la sección I de la parte A del Anexo IV, cuando proceda, declaración oficial de que los vegetales:</p>
<p>39. Árboles y arbustos, destinados a la plantación, excepto las semillas y los vegetales en cultivo de tejidos, originarios de terceros países que no sean ni europeos ni mediterráneos</p>	<p>Sin perjuicio de las disposiciones aplicables a los vegetales contemplados en los puntos 1, 2, 3, 9, 13, 15, 16, 17 y 18 de la parte A y en el punto 1 de la parte B del Anexo III y en los puntos 8.1, 8.2, 9, 10, 11.1, 11.2, 12, 13.1, 13.2, 14, 15, 17, 18, 19.1, 19.2, 20, 22.1, 22.2, 23.1, 23.2, 24, 25.5, 25.6, 26, 27.1, 27.2, 28, 29, 32.1, 32.2, 33, 34, 36.1, 36.2, 37, 38.1 y 38.2 de la sección I de la parte A del Anexo IV, cuando proceda, declaración oficial de que los vegetales:</p> <ul style="list-style-type: none"> - están limpios (por ejemplo, sin detritos vegetales) y exentos de flores y frutos - han sido cultivados en viveros, y han sido inspeccionados a su debido tiempo antes de la exportación y no se han presentado síntomas de bacterias, virus u organismos afines nocivos, y bien no se han presentado señales o síntomas de nemátodos, insectos, ácaros ni hongos nocivos, bien han sido sometidos a tratamientos adecuados para eliminar tales organismos
<p>40. Árboles y arbustos de hoja caduca destinados a la plantación, excepto las semillas y los vegetales en cultivo de tejidos, originarios de terceros países que no sean ni europeos ni mediterráneos</p>	<p>Sin perjuicio de las disposiciones aplicables a los vegetales contemplados en los puntos 1, 2, 3, 9, 13, 15, 16, 17 y 18 de la parte A y en el punto 1 de la parte B del Anexo III y en los puntos 8.1, 8.2, 9, 10, 11.1, 11.2, 12, 13.1, 13.2, 14, 15, 17, 18, 19.1, 19.2, 20, 22.1, 22.2, 23.1, 23.2, 24, 25.5, 25.6, 26, 27.1, 27.2, 28, 29, 32.1, 32.2, 33, 34, 36.1, 36.2, 37, 38.1, 38.2 y 39 de la sección I de la parte A del Anexo IV, cuando proceda, declaración oficial de que los vegetales están en reposo vegetativo y no tienen hojas</p>

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Requisitos especiales	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Requisitos especiales
		<p>43. Vegetales reducidos natural o artificialmente y destinados a la plantación originarios de países no europeos, excepto las semillas,</p> <p>Sin perjuicio de las disposiciones aplicables a los vegetales contemplados en los puntos 1, 2, 3, 9, 13, 15, 16, 17 y 18 de la parte A del Anexo III, en el punto 1 de la parte B del Anexo III, y en los puntos 8, 1, 9, 10, 11, 1, 11, 2, 12, 13, 1, 13, 2, 14, 15, 17, 18, 19, 1, 19, 2, 20, 22, 1, 22, 2, 23, 1, 23, 2, 24, 25, 5, 25, 6, 26, 27, 1, 27, 2, 28, 32, 1, 32, 2, 33, 34, 36, 1, 36, 2, 37, 38, 1, 38, 2, 39, 40 y 42 de la sección I de la parte A del Anexo IV, cuando proceda, declaración oficial de que:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) los vegetales, incluidos los recolectados directamente en medios naturales, han sido cultivados, conservados y guiados durante dos años consecutivos antes de su envío, como mínimo, en vivieres oficialmente registrados y sometidos a un régimen de control supervisado oficialmente b) los vegetales de los vivieres mencionados en la letra a): <ul style="list-style-type: none"> aa) durante el período mencionado en el apartado a), como mínimo: - se han plantado en macetas colocadas en estantes a una altura mínima del suelo de 50 cm. - han sido sometidos a los tratamientos adecuados para garantizar que estarán exentos de royas no europeas; el principio activo, la concentración y fecha de aplicación de este tratamiento se mencionarán en el certificado fitosanitario contemplado en el Anexo VI del Real Decreto 2071/1993 en la casilla "Tratamiento de Desinfección y/o de Desinfección". - han sido inspeccionados oficialmente, como mínimo, seis veces al año a intervalos adecuados con objeto de detectar la presencia de los organismos nocivos en cuestión, que son los recogidos en los Anexos del Real Decreto 2071/1993. Las inspecciones, que también se llevarán a cabo en los vegetales que estén en las inmediaciones de los vivieres mencionados en la letra a), consistirán, como mínimo, en un examen visual de cada una de las hileras de la parcela o vivero y de todas las partes de los vegetales que sobresalgan del medio de cultivo, utilizando una muestra aleatoria mínima de 300 plantas de cada género cuando el número de plantas de dicho género no supere las 3.000, o el 10% de las plantas si su número es superior a 3.000, - en el curso de estas inspecciones, se ha comprobado que los vegetales están exentos de los organismos pertinentes especificados en el inciso anterior. Los vegetales infectados se han arrancado, y los restantes, en su caso, se han sometido a un tratamiento eficaz, además de mantenerse en la parcela o vivero durante un período adecuado y ser inspeccionados para garantizar que están libres de tales organismos nocivos, 	<ul style="list-style-type: none"> - se han plantado en un medio de cultivo artificial no utilizado o en un medio de cultivo natural, tratado por fumigación o mediante un tratamiento térmico adecuado, y posteriormente se ha examinado y se ha comprobado que está exento de organismos nocivos, - se han mantenido en condiciones que garantizan que el medio de cultivo se ha mantenido exento de organismos nocivos, y, en un plazo de dos semanas antes del envío: <ul style="list-style-type: none"> - se han agitado y lavado con agua limpia para eliminar el medio de cultivo original y se han mantenido simplemente con la raíz o - se han sometido a los tratamientos adecuados para garantizar que el medio de cultivo está exento de organismos nocivos; el principio activo, su concentración y la fecha de aplicación de estos tratamientos se mencionarán en el certificado fitosanitario contemplado en el Anexo VI del Real Decreto 2071/1993 en el epígrafe "Tratamiento de Desinfección y/o Desinfección", bb) se han envasado en recipientes cerrados, precintados oficialmente, que llevan el número de registro del vivero registrado; dicho número también se indicará en el epígrafe de "Declaración suplementaria" del certificado fitosanitario contemplado en el Anexo VI del Real Decreto 2071/1993, para permitir la identificación de los envíos.

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Requisitos especiales
43. Vegetales reducidos natural o artificialmente y destinados a la plantación originarios de países no europeos, excepto las semillas,	<p>Sin perjuicio de las disposiciones aplicables a los vegetales contemplados en los puntos 1, 2, 3, 9, 13, 15, 16, 17 y 18 de la parte A del Anexo III, en el punto 1 de la parte B del Anexo III, y en los puntos 8, 1, 9, 10, 11, 1, 11, 2, 12, 13, 1, 13, 2, 14, 15, 17, 18, 19, 1, 19, 2, 20, 22, 1, 22, 2, 23, 1, 23, 2, 24, 25, 5, 25, 6, 26, 27, 1, 27, 2, 28, 32, 1, 32, 2, 33, 34, 36, 1, 36, 2, 37, 38, 1, 38, 2, 39, 40 y 42 de la sección I de la parte A del Anexo IV, cuando proceda, declaración oficial de que:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) los vegetales, incluidos los recolectados directamente en medios naturales, han sido cultivados, conservados y guiados durante dos años consecutivos antes de su envío, como mínimo, en vivieres oficialmente registrados y sometidos a un régimen de control supervisado oficialmente b) los vegetales de los vivieres mencionados en la letra a): <ul style="list-style-type: none"> aa) durante el período mencionado en el apartado a), como mínimo: <ul style="list-style-type: none"> - se han plantado en macetas colocadas en estantes a una altura mínima del suelo de 50 cm. - han sido sometidos a los tratamientos adecuados para garantizar que estarán exentos de royas no europeas; el principio activo, la concentración y fecha de aplicación de este tratamiento se mencionarán en el certificado fitosanitario contemplado en el Anexo VI del Real Decreto 2071/1993 en la casilla "Tratamiento de Desinfección y/o de Desinfección". - han sido inspeccionados oficialmente, como mínimo, seis veces al año a intervalos adecuados con objeto de detectar la presencia de los organismos nocivos en cuestión, que son los recogidos en los Anexos del Real Decreto 2071/1993. Las inspecciones, que también se llevarán a cabo en los vegetales que estén en las inmediaciones de los vivieres mencionados en la letra a), consistirán, como mínimo, en un examen visual de cada una de las hileras de la parcela o vivero y de todas las partes de los vegetales que sobresalgan del medio de cultivo, utilizando una muestra aleatoria mínima de 300 plantas de cada género cuando el número de plantas de dicho género no supere las 3.000, o el 10% de las plantas si su número es superior a 3.000, - en el curso de estas inspecciones, se ha comprobado que los vegetales están exentos de los organismos pertinentes especificados en el inciso anterior. Los vegetales infectados se han arrancado, y los restantes, en su caso, se han sometido a un tratamiento eficaz, además de mantenerse en la parcela o vivero durante un período adecuado y ser inspeccionados para garantizar que están libres de tales organismos nocivos,

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Requisitos especiales	Requisitos especiales
<p>45.1 Vegetales de <i>Lycopersicon lycopersicum</i> (L.) Karsien ex Farv. destinados a la plantación, excepto las semillas, de las familias Caryophyllaceae (excepto <i>Dianthus</i> L.), Compositae (excepto <i>Dendanthema</i> (DC) Des Moul.), Cruciferae, Leguminosae y Rosaceae (excepto <i>Fragaria</i> L.) originarios de terceros países que no sean europeos ni mediterráneos</p> <ul style="list-style-type: none"> - se han cultivado en viveros, - no tienen detritos vegetales, flores ni frutos, y han sido inspeccionados a su debido tiempo antes de la exportación y: - están exentos de síntomas provocados por bacterias, virus y organismos afines nocivos, y - están exentos de señales y síntomas provocados por nemátodos, insectos, ácaros u hongos nocivos, o han sido sometidos al tratamiento adecuado para eliminar tales organismos <p>Declaración oficial de que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - los vegetales son originarios de zonas de las que se sabe están exentas de <i>Bemisia tabaci</i> Genn. b) que se sabe no están exentos de <i>Bemisia tabaci</i> Genn. <p>Declaración de que:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) no se han observado síntomas de Tomato yellow leaf curl virus en los vegetales y de que aa) los vegetales son originarios de zonas que se sabe están exentas de <i>Bemisia tabaci</i> Genn., o bien bb) se ha comprobado que la parcela de producción está exenta de <i>Bemisia tabaci</i> Genn., mediante inspecciones oficiales llevadas a cabo mensualmente, como mínimo, durante los tres meses anteriores a la exportación; o bien b) no se han observado síntomas de Tomato yellow leaf curl virus en la parcela de producción y ésta ha sido sometida a un tratamiento adecuado y a un régimen de seguimiento para garantizar que esté exenta de <i>Bemisia tabaci</i> Genn. 	<p>45.1 Vegetales de <i>Lycopersicon lycopersicum</i> (L.) Karsien ex Farv. destinados a la plantación, excepto las semillas, originarios de países en los que se tiene constancia de la existencia de Tomato yellow leaf curl virus</p> <ul style="list-style-type: none"> a) que se sabe están exentos de <i>Bemisia tabaci</i> Genn. b) que se sabe no están exentos de <i>Bemisia tabaci</i> Genn. <p>Declaración oficial de que no se han observado síntomas de Tomato yellow leaf curl virus en los vegetales</p> <p>Declaración de que:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) no se han observado síntomas de Tomato yellow leaf curl virus en los vegetales y de que aa) los vegetales son originarios de zonas que se sabe están exentas de <i>Bemisia tabaci</i> Genn., o bien bb) se ha comprobado que la parcela de producción está exenta de <i>Bemisia tabaci</i> Genn., mediante inspecciones oficiales llevadas a cabo mensualmente, como mínimo, durante los tres meses anteriores a la exportación; o bien b) no se han observado síntomas de Tomato yellow leaf curl virus en la parcela de producción y ésta ha sido sometida a un tratamiento adecuado y a un régimen de seguimiento para garantizar que esté exenta de <i>Bemisia tabaci</i> Genn. 	

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Requisitos especiales
<p>44. Vegetales herbáceos perennes destinados a la plantación, excepto las semillas, de las familias Caryophyllaceae (excepto <i>Dianthus</i> L.), Compositae (excepto <i>Dendanthema</i> (DC) Des Moul.), Cruciferae, Leguminosae y Rosaceae (excepto <i>Fragaria</i> L.) originarios de terceros países que no sean europeos ni mediterráneos</p> <ul style="list-style-type: none"> - se han cultivado en viveros, - no tienen detritos vegetales, flores ni frutos, y han sido inspeccionados a su debido tiempo antes de la exportación y: - están exentos de síntomas provocados por bacterias, virus y organismos afines nocivos, y - están exentos de señales y síntomas provocados por nemátodos, insectos, ácaros u hongos nocivos, o han sido sometidos al tratamiento adecuado para eliminar tales organismos <p>Declaración oficial de que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - los vegetales son originarios de zonas de las que se sabe están exentas de <i>Bemisia Tabaci</i> Genn. 	
<p>45. Vegetales de <i>Euphorbia pulcherrima</i> Wild. destinados a la plantación, excepto las semillas, originarios de países en los que se tiene constancia de la existencia de <i>Bemisia tabaci</i> Genn. (poblaciones no europeas)</p> <ul style="list-style-type: none"> - se han cultivado en viveros, - no tienen detritos vegetales, flores ni frutos, y han sido inspeccionados a su debido tiempo antes de la exportación y: - están exentos de síntomas provocados por bacterias, virus y organismos afines nocivos, y - están exentos de señales y síntomas provocados por nemátodos, insectos, ácaros u hongos nocivos, o han sido sometidos al tratamiento adecuado para eliminar tales organismos <p>Declaración oficial de que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - los vegetales son originarios de zonas de las que se sabe están exentas de <i>Bemisia Tabaci</i> Genn. 	

Requisitos especiales	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Requisitos especiales
	<p>48. Semillas de <i>Lycopersicon lycopersicum</i> (L.) Karsien ex Farw</p> <p>Estos vegetales destinados a la plantación que no sean semillas, bulbos, tubérculos ni rizomas y originarios de países en los que se tiene constancia de la existencia de los organismos nocivos correspondientes</p> <p>Estos organismos son:</p> <ul style="list-style-type: none"> - bean golden mosaic virus - Cowpea mild mottle virus - Lettuce infectious yellows virus - Pepper mild tigré virus - Squash leaf curl virus - Otros virus transmitidos por <i>Bemisia tabaci</i> Genn. <p>a) Cuando no se tenga constancia de la existencia de <i>Bemisia tabaci</i> Genn. (poblaciones no europeas) ni de otros vectores de los organismos nocivos correspondientes</p> <p>b) Cuando se tenga constancia de la existencia de <i>Bemisia tabaci</i> Genn. (poblaciones no europeas) ni de otros vectores de los organismos nocivos correspondientes</p>	<p>Declaración oficial de que las semillas han sido obtenidas mediante un método adecuado de extracción por ácido u otro método equivalente, autorizado con arreglo al procedimiento comunitario y:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) las semillas son originarias de zonas donde no se tiene constancia de la existencia de <i>Clavibacter michiganensis</i> spp. <i>michiganensis</i> (Smith) Davis et al., <i>Xanthomonas campestris</i> pv. <i>vesicatoria</i> (Döddge) Dye y <i>Potato spindle tuber viroid</i> o bien b) no se han observado síntomas de enfermedades causadas por esos organismos nocivos en los vegetales de la parcela de producción durante su ciclo completo de vegetación o bien c) las semillas se han sometido a un testaje oficial con métodos adecuados para detectar, como mínimo, la presencia de esos organismos nocivos en una muestra representativa y se ha comprobado que están exentas de esos organismos nocivos <p>Declaración oficial de que:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) no se han observado síntomas de <i>Ditylenchus dipsaci</i> (Kühn) Filipjev en la parcela de producción desde el principio del último ciclo completo de vegetación, ni las pruebas de laboratorio han revelado la existencia de <i>Ditylenchus dipsaci</i> (Kühn) Filipjev en una muestra representativa, o bien b) se ha realizado una fumigación previa a la exportación

Requisitos especiales	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Requisitos especiales
46. Vegetales destinados a la plantación que no sean semillas, bulbos, tubérculos ni rizomas y originarios de países en los que se tiene constancia de la existencia de los organismos nocivos correspondientes	<p>Sin perjuicio de los requisitos aplicables a los vegetales contemplados en el punto 13 de la parte A del Anexo III y en los puntos 25.5, 25.6, 32.1, 32.2, 35.1, 35.2, 44, 45 y 45.1 cuando proceda:</p> <ul style="list-style-type: none"> - bean golden mosaic virus - Cowpea mild mottle virus - Lettuce infectious yellows virus - Pepper mild tigré virus - Squash leaf curl virus - Otros virus transmitidos por <i>Bemisia tabaci</i> Genn. <p>a) Cuando no se tenga constancia de la existencia de <i>Bemisia tabaci</i> Genn. (poblaciones no europeas) ni de otros vectores de los organismos nocivos correspondientes</p> <p>b) Cuando se tenga constancia de la existencia de <i>Bemisia tabaci</i> Genn. (poblaciones no europeas) ni de otros vectores de los organismos nocivos correspondientes</p>	<p>declaración oficial de que no se han observado síntomas de los citados organismos nocivos en los vegetales durante su ciclo completo de vegetación</p> <p>declaración oficial de que no se han observado síntomas de los organismos nocivos correspondientes durante un período adecuado</p> <p>y</p> <p>a) los vegetales son originarios de zonas de las que se sabe están exentas de <i>Bemisia tabaci</i> Genn. y otros vectores de los organismos nocivos correspondientes</p> <p>o bien</p> <p>b) la parcela de producción ha sido declarada exenta de <i>Bemisia tabaci</i> Genn. y otros vectores de los organismos nocivos correspondientes tras las inspecciones oficiales realizadas en las épocas adecuadas</p> <p>o bien</p> <p>c) los vegetales ha sido sometidos a un tratamiento adecuado para erradicar <i>Bemisia tabaci</i> Genn.</p> <p>Declaración oficial de que:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) las semillas son originarias de zonas de las que se sabe están exentas de <i>Plasmopara halstedii</i> (Farlow) Berl. et de Toni o bien b) con excepción de las producidas en variedades resistentes a todas las razas de <i>Plasmopara halstedii</i> (Farlow) Berl. et de Toni que se hallen presentes en la zona de producción, el resto de las semillas han sido sometidas a un tratamiento adecuado contra <i>Plasmopara halstedii</i> (Farlow) Berl. et de Toni
47. Semillas de <i>Helianthus annuus</i> L.		

Requisitos especiales	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Requisitos especiales
	<p>51. Semillas de <i>Phaseolus L.</i></p> <p>a) las semillas serán originarias de zonas que, según conste, se hallen libres de <i>Xanthomonas campestris</i> pv. <i>phaseoli</i> (Smith) Dye</p> <p>o bien</p> <p>b) se ha analizado una muestra representativa de las semillas y se ha comprobado que están exentas de <i>Xanthomonas campestris</i> pv. <i>phaseoli</i> (Smith) Dye</p> <p>o bien</p> <p>c) las semillas son originarias de zonas de las que se sabe están exentas de <i>Erwinia stewartii</i> (Smith) Dye</p> <p>o</p> <p>d) se ha analizado una muestra representativa de las semillas y se ha comprobado que están exentas de <i>Erwinia stewartii</i> (Smith) Dye</p> <p>o bien</p> <p>e) se ha analizado una muestra representativa de las semillas y se ha comprobado que están exentas de <i>Erwinia stewartii</i> (Smith) Dye</p> <p>o bien</p> <p>f) se ha analizado una muestra representativa de las semillas y se ha comprobado que están exentas de <i>Erwinia stewartii</i> (Smith) Dye</p> <p>o bien</p> <p>g) se ha analizado una muestra representativa de las semillas y se ha comprobado que están exentas de <i>Erwinia stewartii</i> (Smith) Dye</p> <p>o bien</p> <p>h) se ha analizado una muestra representativa de las semillas y se ha comprobado que están exentas de <i>Erwinia stewartii</i> (Smith) Dye</p> <p>o bien</p> <p>i) Los granos proceden de una zona en la que no se ha detectado la presencia de <i>Tilletia indica</i> Mitra; el nombre de la zona deberá figurar en el certificado fitosanitario a que se refiere el artículo 10 del Real Decreto 2071/1993.</p> <p>j) no se han detectado síntomas de <i>Tilletia indica</i> Mitra en los vegetales en el lugar de producción a lo largo de su último ciclo vegetativo completo y, además, se han tomado muestras representativas de los granos en el momento de la cosecha y antes del envío, los cuales han sido sometidos a pruebas y halladas exentas de <i>Tilletia indica</i> Mitra en tales pruebas, cuyo resultado deberá figurar en el certificado fitosanitario a que se refiere el artículo 10 del Real Decreto 2071/1993 en la rubrica "designación del producto", como "sometidas a pruebas y halladas exentas de <i>Tilletia indica</i> Mitra".</p>	Declaración oficial de que:
	<p>52. Semillas de <i>Zea mays L.</i></p> <p>a) el cultivo pertenece a una variedad reconocida como muy resistente a <i>Clavibacter michiganensis</i> ssp. <i>insidiosus</i> Davis et al.</p> <p>b) - el cultivo pertenece a una variedad reconocida como muy resistente a <i>Clavibacter michiganensis</i> ssp. <i>insidiosus</i> Davis et al.</p> <p>o bien</p> <p>- no había empezado todavía su cuarto ciclo completo de vegetación desde la siembra cuando se cosechó la semilla, ni había más de una cosecha anterior de ese mismo cultivo</p> <p>o bien</p> <p>- el contenido de materia inerte, que se ha determinado con arreglo a las normas aplicables a la certificación de las semillas comercializadas en la Comunidad, no sobrepasa el 0,1 % del peso</p> <p>c) no se han observado síntomas de <i>Clavibacter michiganensis</i> ssp. <i>insidiosus</i> Davis et al. en la parcela de producción ni en cualquier otro cultivo de <i>Medicago sativa L.</i> adyacente a la misma, durante el último ciclo completo de vegetación o, cuando proceda, los dos últimos ciclos de vegetación.</p> <p>d) el cultivo se ha realizado en una tierra en la que no se ha cultivado <i>Medicago sativa L.</i> durante los tres años anteriores a la siembra</p> <p>e) se han sometido oficialmente a las pruebas nematológicas adecuadas, en las que se ha comprobado que están exentas de <i>Aphelenchoides besseyi</i> Christie</p> <p>o</p> <p>f) se han sometido a un tratamiento adecuado de agua caliente, o de otro tipo, contra <i>Aphelenchoides besseyi</i> Christie</p> <p>o</p>	<p>Declaración oficial de que:</p>

Requisitos especiales	Vegetales, productos vegetales y otros objetos
	<p>49.2 Semillas de <i>Medicago sativa L.</i>, originarias de países donde se tiene constancia de la existencia de <i>Clavibacter michiganensis</i> spp. <i>insidiosus</i> Davis et al.</p> <p>a) no se ha tenido constancia de la existencia de <i>Clavibacter michiganensis</i> spp. <i>insidiosus</i> Davis et al. en la explotación ni en las inmediaciones durante los diez años anteriores</p> <p>b) - el cultivo pertenece a una variedad reconocida como muy resistente a <i>Clavibacter michiganensis</i> ssp. <i>insidiosus</i> Davis et al.</p> <p>o bien</p> <p>- no había empezado todavía su cuarto ciclo completo de vegetación desde la siembra cuando se cosechó la semilla, ni había más de una cosecha anterior de ese mismo cultivo</p> <p>o bien</p> <p>- el contenido de materia inerte, que se ha determinado con arreglo a las normas aplicables a la certificación de las semillas comercializadas en la Comunidad, no sobrepasa el 0,1 % del peso</p> <p>c) no se han observado síntomas de <i>Clavibacter michiganensis</i> ssp. <i>insidiosus</i> Davis et al. en la parcela de producción ni en cualquier otro cultivo de <i>Medicago sativa L.</i> adyacente a la misma, durante el último ciclo completo de vegetación o, cuando proceda, los dos últimos ciclos de vegetación.</p> <p>d) el cultivo se ha realizado en una tierra en la que no se ha cultivado <i>Medicago sativa L.</i> durante los tres años anteriores a la siembra</p> <p>e) se han sometido oficialmente a las pruebas nematológicas adecuadas, en las que se ha comprobado que están exentas de <i>Aphelenchoides besseyi</i> Christie</p> <p>o</p> <p>f) se han sometido a un tratamiento adecuado de agua caliente, o de otro tipo, contra <i>Aphelenchoides besseyi</i> Christie</p> <p>o</p>
	<p>50. Semillas de <i>Oryza sativa L.</i></p> <p>a) se han sometido a las pruebas</p> <p>b) se han sometido a un tratamiento adecuado de agua caliente, o de otro tipo, contra <i>Aphelenchoides besseyi</i> Christie</p>

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Requisitos especiales	Requisitos especiales
8. Vegetales de <i>Platanus L.</i> , destinados a la plantación, excepto las semillas.	Declaración oficial de que: a) los vegetales son originarios de zonas de las que se sabe están exentas de <i>Ceratocystis fimbriata f.sp. platani</i> Walter. o bien b) no se han observado síntomas de <i>Ceratocystis fimbriata f.sp. platani</i> Walter en la parcela de producción ni en las inmediaciones desde el principio del último ciclo completo de vegetación.	a) b)
9. Vegetales de <i>Chaenomeles Lindl., Coloneaster Ehrh., Crataegus L., Cydonia Mill., Eriobotrya Lindl., Malus Mill., Mespilus L., Pyracantha Roem., Pyrus L., Sorbus L., exceptio Sorbus intermedia (Ehrh.) Pers. y Stranvaesia Lindl. destinados a la plantación, excepto las semillas.</i>	Declaración oficial de que: a) los vegetales son originarios de zonas reconocidas como exentas de <i>Erwinia amylovora</i> (Burr.) Winsl. et al. con arreglo al procedimiento comunitario. o bien b) los vegetales que han mostrado síntomas de <i>Erwinia amylovora</i> (Burr.) Winsl. et al. en la parcela de producción y en las inmediaciones han sido destruidos.	a) b)

VEGETALES, PRODUCTOS VEGETALES Y OTROS OBJETOS ORIGINARIOS DE LA COMUNIDAD		
Sección II	Requisitos especiales	Requisitos especiales
1. Madera de <i>Castanea Mill.</i>	a) Declaración oficial de que la madera es originaria de zonas de las que se sabe están exentas de <i>Cryphonectria parasitica</i> (Murrill) Barr, o bien b) la madera está descorzada	
2. Madera de <i>Platanus L.</i> , incluida la madera que no conserva su superficie redondeada natural	a) Declaración oficial de que la madera es originaria de zonas de las que se sabe están exentas de <i>Ceratocystis fimbriata f.sp. platani</i> Walter, o bien b) en la madera o en su embalaje, según el uso comercial en vigor, se estamparán las palabras <<Klin-dried>>, <<K.D.>> (secado en horno) u otra marca internacionalmente reconocida para indicar que en el momento de su fabricación la madera se ha sometido, con un programa adecuado de tiempo y temperatura, a un proceso de secado en horno hasta lograr un grado de humedad inferior al 20%, expresado como porcentaje de materia seca	
3. Corteza aislada de <i>Castanea Mill.</i>	Declaración oficial de que: a) la corteza es originaria de zonas de las que se sabe están exentas de <i>Cryphonectria parasitica</i> (Murrill) Barr, o b) el envío se ha sometido a fumigación u otro tratamiento adecuado contra <i>Cryphonectria parasitica</i> (Murrill) Barr.	
4. Vegetales de <i>Pinus L.</i> destinados a la plantación, excepto las semillas.	Declaración oficial de que no se han observado síntomas de <i>Scirrhia pini</i> Funk et Parker en la parcela de producción ni en las inmediaciones desde el principio del último ciclo completo de vegetación.	
5. Vegetales de <i>Abies Mill.</i> , <i>Larix Mill.</i> , <i>Picea A. Dietr.</i> , <i>Pinus L.</i> , <i>Pseudotsuga Carr. y Tsuga Carr.</i> destinados a la plantación, excepto las semillas.	Sin perjuicio de los requisitos aplicables a los vegetales contemplados en el punto 4 de la sección I de la parte A del Anexo IV, cuando proceda, declaración oficial de que no se ha observado síntomas de <i>Melampsora medusae</i> Thüm en la parcela de producción ni en las inmediaciones desde el principio del último ciclo completo de vegetación.	
6. Vegetales de <i>Populus L.</i> destinados a la plantación, excepto las semillas.	Declaración oficial de que no se han observado síntomas de <i>Melampsora medusae</i> Thüm en la parcela de producción ni en las inmediaciones desde el principio del último ciclo completo de vegetación.	
7. Vegetales de <i>Castanea Mill.</i> y <i>Quercus L.</i> destinados a la plantación, excepto las semillas.	Declaración oficial de que: a) los vegetales son originarios de zonas de las que se sabe están exentas de <i>Cryphonectria parasitica</i> (Murrill) Barr. o bien b) no se han observado síntomas de <i>Cryphonectria parasitica</i> (Murrill) Barr en la parcela de producción ni en las inmediaciones desde el principio del último ciclo completo de vegetación.	

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Requisitos especiales	Requisitos especiales
10. Vegetales de <i>Citrus</i> L., <i>Fortunella</i> Swingle, <i>Poncirus</i> Raf. y sus híbridos, excepto los frutos y semillas.	Declaración oficial de que: a) los vegetales son originarios de zonas de las que se sabe están exentas de <i>Spiroplasma citri</i> Saglio et al., <i>Phoma tracheiphila</i> (Petri) Kanchavili y Gikashvili, <i>Citrus</i> vein enation woody gall y <i>Citrus</i> tristeza virus (cepas europeas). o bien b) los vegetales se han obtenido mediante un sistema de certificación que exige la procedencia en línea directa de material mantenido en buenas condiciones y sometido a pruebas oficiales utilizando indicadores adecuados o métodos equivalentes, aprobados de acuerdo con el procedimiento comunitario, a fin de detectar, como mínimo, <i>Citrus</i> tristeza virus (cepas europeas) y <i>Citrus</i> vein enation woody gall, y se han mantenido permanentemente en un invernadero al abrigo de los insectos o en una jaula aislada en la que no se han observado síntomas de la presencia de <i>Spiroplasma citri</i> Saglio et al., <i>Phoma tracheiphila</i> (Petri) Kanchavili and Gikashvili, <i>Citrus</i> tristeza virus (cepas europeas) ni <i>Citrus</i> vein enation woody gall. o bien c) los vegetales: - se han obtenido mediante un sistema de certificación que exige la procedencia en línea directa de material mantenido en buenas condiciones y sometido a pruebas oficiales a fin de detectar, como mínimo, <i>Citrus</i> tristeza virus (cepas europeas) y <i>Citrus</i> vein enation woody gall, utilizando indicadores adecuados o métodos equivalentes, aprobados de acuerdo con el procedimiento comunitario, revelándose, en dichas pruebas, exentes de <i>Citrus</i> tristeza virus (cepas europeas), y certificándose que están exentos de, como mínimo, dicho organismo en las pruebas oficiales realizadas de acuerdo con los métodos mencionados en el presente guión - y han sido inspeccionados, no habiéndose observado síntomas de <i>Spiroplasma citri</i> Saglio et al., <i>Phoma tracheiphila</i> (Petri) Kanchavili and Gikashvili, <i>Citrus</i> vein enation woody gall ni <i>Citrus</i> tristeza virus desde el principio del último ciclo completo de vegetación.	Declaración oficial de que: a) los vegetales son originarios de zonas de las que se sabe están exentas de los organismos nocivos correspondientes o bien b) no se han observado síntomas de enfermedades causadas por los organismos nocivos correspondientes en los vegetales de la parcela de producción desde el principio del último ciclo completo de vegetación. Los organismos nocivos correspondientes son: - para <i>Fragaria</i> L.: - <i>Phytophthora fragariae</i> Hickman var - Arabis mosaic virus. - Raspberry ringspot virus. - Strawberry latent ringspot virus. - Tomato mild yellow edge virus. - Tomato black ring virus. - para <i>Prunus</i> L.: - Apricot chlorotic leafroll mycoplasma. - <i>Xanthomonas campestris</i> pv. <i>pruni</i> (Smith) Dye. - para <i>Prunus persica</i> (L.) Batsch: - <i>Pseudomonas Syringae</i> pv. <i>persicae</i> (Prunier et al.) Young et al. - para <i>Rubus</i> L.: - Arabis mosaic virus. - Raspberry ringspot virus. - Strawberry latent ringspot virus. - Tomato black ring virus. - para <i>Cydonia</i> Mill. - <i>Pyrus</i> L. destinados a la plantación, excepto las semillas
11. Vegetales de Araceae, Marantaceae, Musaceae, <i>Persea</i> sp. y Strelitziaceae, con raíces o medio de cultivo unido o asociado.	Declaración oficial de que: a) no se ha observado contaminación por <i>Radopholus similis</i> (Cobb) Thorne en la parcela de producción desde el principio del último ciclo completo de vegetación, o bien b) la tierra y las raíces de los vegetales sospechosos han sido sometidos desde el principio del último ciclo completo de vegetación a pruebas nematológicas oficiales de detección, como mínimo, de <i>Radopholus similis</i> (Cobb) Thorne y se ha comprobado que están exentas de esos organismos nocivos.	Declaración oficial de que: a) los vegetales son originarios de zonas de las que se sabe están exentas de <i>Pear decline mycoplasma</i> o bien b) los vegetales de la parcela de producción y de las inmediaciones, que han mostrado síntomas por los que se puede sospechar la existencia de contaminación por <i>Pear decline mycoplasma</i> han sido destruidos en la propia parcela en el transcurso de los tres últimos ciclos completos de vegetación

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Requisitos especiales
10. Vegetales de <i>Citrus</i> L., <i>Fortunella</i> Swingle, <i>Poncirus</i> Raf. y sus híbridos, excepto los frutos y semillas.	Declaración oficial de que: a) los vegetales son originarios de zonas de las que se sabe están exentas de <i>Spiroplasma citri</i> Saglio et al., <i>Phoma tracheiphila</i> (Petri) Kanchavili and Gikashvili, <i>Citrus</i> vein enation woody gall y <i>Citrus</i> tristeza virus (cepas europeas). o bien b) los vegetales se han obtenido mediante un sistema de certificación que exige la procedencia en línea directa de material mantenido en buenas condiciones y sometido a pruebas oficiales utilizando indicadores adecuados o métodos equivalentes, aprobados de acuerdo con el procedimiento comunitario, a fin de detectar, como mínimo, <i>Citrus</i> tristeza virus (cepas europeas) y <i>Citrus</i> vein enation woody gall, y se han mantenido permanentemente en un invernadero al abrigo de los insectos o en una jaula aislada en la que no se han observado síntomas de la presencia de <i>Spiroplasma citri</i> Saglio et al., <i>Phoma tracheiphila</i> (Petri) Kanchavili and Gikashvili, <i>Citrus</i> tristeza virus (cepas europeas) ni <i>Citrus</i> vein enation woody gall. o bien c) los vegetales: - se han obtenido mediante un sistema de certificación que exige la procedencia en línea directa de material mantenido en buenas condiciones y sometido a pruebas oficiales a fin de detectar, como mínimo, <i>Citrus</i> tristeza virus (cepas europeas) y <i>Citrus</i> vein enation woody gall, utilizando indicadores adecuados o métodos equivalentes, aprobados de acuerdo con el procedimiento comunitario, revelándose, en dichas pruebas, exentes de <i>Citrus</i> tristeza virus (cepas europeas), y certificándose que están exentos de, como mínimo, dicho organismo en las pruebas oficiales realizadas de acuerdo con los métodos mencionados en el presente guión - y han sido inspeccionados, no habiéndose observado síntomas de <i>Spiroplasma citri</i> Saglio et al., <i>Phoma tracheiphila</i> (Petri) Kanchavili and Gikashvili, <i>Citrus</i> vein enation woody gall ni <i>Citrus</i> tristeza virus desde el principio del último ciclo completo de vegetación.

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Requisitos especiales	Requisitos especiales
14. Vegetales de <i>Fragaria</i> L. destinados a la plantación excepto las semillas	<p>Sin perjuicio de los requisitos aplicables a los vegetales contemplados en el punto 12 de la sección II de la parte A del Anexo IV, declaración oficial de que:</p> <p>a) los vegetales son originarios de zonas de las que se sabe están exentas de <i>Aphelenchoides besseyi</i> Christie</p> <p>o bien</p> <p>b) no se han observado síntomas de <i>Aphelenchoides besseyi</i> Christie en los vegetales de la parcela de producción desde el principio del último ciclo completo de vegetación</p> <p>o bien</p> <p>c) en el caso de los vegetales en cultivo de tejidos, éstos derivan de vegetales que se ajustan a lo dispuesto en la letra b) de este mismo punto, o han sido examinados oficialmente mediante métodos nematológicos adecuados, y se ha comprobado que están exentos de <i>Aphelenchoides besseyi</i> Christie</p>	<p>16. Vegetales de las siguientes especies de <i>Prunus</i> L. destinados a la plantación, excepto las semillas,</p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Prunus amygdalus</i> Batsch - <i>Prunus armeniaca</i> L. - <i>Prunus blireiana</i> Andre - <i>Prunus brigantina</i> Vill - <i>Prunus cerasifera</i> Ehrh. - <i>Prunus cistena</i> Hansen - <i>Prunus curdica</i> Fenzl and Fritsch. - <i>Prunus domestica</i> spp. <i>domestica</i> L. - <i>Prunus domestica</i> spp. <i>insititia</i> (L.) C.K. Schneid - <i>Prunus domestica</i> spp. <i>Italica</i> (Borkh.) Hegi - <i>Prunus glandulosa</i> Thunb. - <i>Prunus holosericea</i> Batal - <i>Prunus hortulana</i> Bailey - <i>Prunus japonica</i> Thunb. - <i>Prunus mandshurica</i> (Maxim.) Koehne - <i>Prunus maritima</i> Marsh. - <i>Prunus mume</i> Sieb. et Zucc. - <i>Prunus nigra</i> Alt. - <i>Prunus persica</i> (L.) Batsch - <i>Prunus salicina</i> L. - <i>Prunus sibirica</i> L. - <i>Prunus simonii</i> Carr - <i>Prunus spinosa</i> L. - <i>Prunus tomentosa</i> Thunb. - <i>Prunus triloba</i> Lindl. - otras especies de <i>Prunus</i> L. vulnerables a Plum pox virus <p>Sin perjuicio de los requisitos aplicables a los vegetales contemplados en el punto 12 de la sección II de la parte A del Anexo IV, declaración oficial de que:</p> <p>a) los vegetales son originarios de zonas de las que se sabe están exentas de Plum pox virus</p> <p>o bien</p> <p>b) aa) los vegetales, excepto los procedentes de semillas, han sido:</p> <ul style="list-style-type: none"> - certificados oficialmente según un sistema de certificación que exige la procedencia en línea directa de material mantenido en buenas condiciones y sometido a pruebas oficiales a fin de detectar, como mínimo, Plum pox virus, utilizando indicadores adecuados o métodos equivalentes, revelándose en dichas pruebas exentos de ese organismo nocivo - han sido sometidos en línea directa de material mantenido en buenas condiciones y sometido al menos una vez durante los tres últimos ciclos completos de vegetación, a pruebas oficiales a fin de detectar, como mínimo, Plum pox virus, utilizando indicadores adecuados o métodos equivalentes, revelándose en dichas pruebas exentos de ese organismo nocivo - han sido observado síntomas de enfermedades causadas por Plum pox virus en los vegetales de la parcela de producción, ni en los vegetales vulnerables de las inmediaciones, desde el principio de los tres últimos ciclos completos de vegetación - los vegetales de la parcela de producción que han presentado síntomas de enfermedades causadas por otros virus u organismos afines han sido destruidos <p>cc)</p>

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Requisitos especiales
14. Vegetales de <i>Fragaria</i> L. destinados a la plantación excepto las semillas	<p>Sin perjuicio de los requisitos aplicables a los vegetales contemplados en el punto 12 de la sección II de la parte A del Anexo IV, declaración oficial de que:</p> <p>a) los vegetales son originarios de zonas de las que se sabe están exentas de <i>Aphelenchoides besseyi</i> Christie</p> <p>o bien</p> <p>b) no se han observado síntomas de <i>Aphelenchoides besseyi</i> Christie en los vegetales de la parcela de producción desde el principio del último ciclo completo de vegetación</p> <p>o bien</p> <p>c) en el caso de los vegetales en cultivo de tejidos, éstos derivan de vegetales que se ajustan a lo dispuesto en la letra b) de este mismo punto, o han sido examinados oficialmente mediante métodos nematológicos adecuados, y se ha comprobado que están exentos de <i>Aphelenchoides besseyi</i> Christie</p>
15. Vegetales de <i>Malus</i> Mill. destinados a la plantación, excepto las semillas	<p>Sin perjuicio de los requisitos aplicables a los vegetales contemplados en el punto 9 de la sección II de la parte A del Anexo IV, declaración oficial de que:</p> <p>a) los vegetales son originarios de zonas de las que se sabe están exentas de Apple proliferation mycoplasma</p> <p>o bien</p> <p>b) aa) los vegetales, excepto los procedentes de semillas, han sido:</p> <ul style="list-style-type: none"> - certificados oficialmente según un sistema de certificación que exige la procedencia en línea directa de material mantenido en buenas condiciones y sometido a pruebas oficiales utilizando indicadores adecuados o métodos equivalentes a fin de detectar, como mínimo, Apple proliferation mycoplasma, revelándose en dichas pruebas exentos de esos organismos nocivos - obtenidos en línea directa de material mantenido en buenas condiciones y sometido, como mínimo una vez durante los seis últimos ciclos completos de vegetación, a pruebas oficiales a fin de detectar, como mínimo, Apple proliferation mycoplasma, utilizando indicadores, revelándose en dichas pruebas exentos de esos organismos nocivos <p>bb)</p> <ul style="list-style-type: none"> - no se han observado síntomas de enfermedades causadas por Apple proliferation mycoplasma en los vegetales de la parcela de producción, ni en los vegetales vulnerables de las inmediaciones, desde el principio de los tres últimos ciclos completos de vegetación

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Requisitos especiales	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Requisitos especiales
17. Vegetales de <i>Vitis</i> L., excepto los frutos y semillas	Declaración oficial de que no se han observado síntomas de <i>Grapewine Flavescens</i> doree MLO ni <i>Xylaphilus ampelinus</i> (Planagopoulus) Willems et al. en las cepas de origen de la parcela de producción desde el principio de los dos últimos ciclos completos de vegetación	18.1 Tubérculos de <i>Solanum tuberosum</i> L. destinados a la plantación	<p>Declaración oficial de que:</p> <p>a) Se ajustan a las disposiciones comunitarias de lucha contra el <i>Synchytrium endobioticum</i> (Schilbersky) Percival, y</p> <p>b) los tubérculos son originarios de una zona de la que se sabe está exenta de <i>Clavibacter michiganensis</i> spp. <i>sepedonicus</i> (Spieckermann et Kotthoff) Davis et al., o bien se ajusta a las disposiciones comunitarias de lucha contra Clavibacter michiganensis spp. <i>sepedonicus</i> (Spieckermann et Kotthoff) Davis et al.</p> <p>c) los tubérculos son originarios de un campo del que se sabe que está exento de <i>Globodera rostochiensis</i> (Wollenweber) Behrens and <i>Globodera pallida</i> (Stone) Behrens, y</p> <p>d) los tubérculos son originarios de zonas que se sabe están exentas de <i>Pseudomonas solanacearum</i> (Smith) Smith, et al.</p> <p>o</p> <p>bb) en zonas en las que se tiene constancia de la existencia de <i>Pseudomonas solanacearum</i> (Smith) Smith, los tubérculos son originarios de una parcela de producción que se ha comprobado que está exenta de <i>Pseudomonas solanacearum</i> (Smith) Smith o que se considera exenta de este organismo a raíz de la aplicación de un procedimiento adecuado con objeto de erradicar el <i>Pseudomonas solanacearum</i> (Smith) Smith</p> <p>o,</p> <p>e) los tubérculos son originarios de zonas que se sabe están exentas de <i>Meloidogyne chitwoodi</i> Golden et al. (todas las poblaciones) y de <i>Meloidogyne fallax</i> Karsen, <i>Meloidogyne fallax</i> Karsen,</p>
			<p>los tubérculos son originarios de una parcela de producción que se ha comprobado que está exenta de <i>Meloidogyne chitwoodi</i> Golden et al. (todas las poblaciones) y de <i>Meloidogyne fallax</i> Karsen gracias a una investigación anual de los cultivos huéspedes mediante inspección visual de los vegetales huéspedes en momentos adecuados e inspección visual, tanto externa como cortando los tubérculos, tras la recolección de producción, y</p> <p>o bien</p> <p>los tubérculos han sido sometidos a un muestreo aleatorio tras la recolección y a una inspección para detectar la presencia de síntomas tras un método adecuado para inducirlos o a pruebas de laboratorio, así como a una inspección visual externa y cortando tubérculos, en momentos adecuados y, en todos los casos, en el momento de cerrar los embalajes o contenedores antes de la comercialización con arreglo a las disposiciones comunitarias sobre cerrado, no habiéndose detectado síntomas de <i>Meloidogyne chitwoodi</i> Golden et al. (todas las poblaciones) ni de <i>Meloidogyne fallax</i> Karsen.</p> <p>o</p> <p>sin perjuicio de los requisitos especiales aplicables a los tubérculos contemplados en el punto 18.1 de la sección II de la parte A del Anexo IV, declaración oficial de que los tubérculos:</p> <p>o pertenecen a altas selecciones, lo cual se indicará del modo adecuado en los documentos adjuntos a los tubérculos correspondientes</p> <p>o han sido producidos en la Comunidad</p> <p>o proceden en línea directa de material mantenido en buenas condiciones y sometido en la Comunidad a pruebas de cuarentena oficiales con los métodos adecuados, resultando estar exentos de organismos nocivos</p>

17. Vegetales de <i>Vitis</i> L., excepto los frutos y semillas	Declaración oficial de que no se han observado síntomas de <i>Grapewine Flavescens</i> doree MLO ni <i>Xylaphilus ampelinus</i> (Planagopoulus) Willems et al. en las cepas de origen de la parcela de producción desde el principio de los dos últimos ciclos completos de vegetación
18.1 Tubérculos de <i>Solanum tuberosum</i> L. destinados a la plantación	<p>Declaración oficial de que:</p> <p>a) Se ajustan a las disposiciones comunitarias de lucha contra el <i>Synchytrium endobioticum</i> (Schilbersky) Percival, y</p> <p>b) los tubérculos son originarios de una zona de la que se sabe está exenta de <i>Clavibacter michiganensis</i> spp. <i>sepedonicus</i> (Spieckermann et Kotthoff) Davis et al., o bien se ajusta a las disposiciones comunitarias de lucha contra Clavibacter michiganensis spp. <i>sepedonicus</i> (Spieckermann et Kotthoff) Davis et al.</p> <p>c) los tubérculos son originarios de un campo del que se sabe que está exento de <i>Globodera rostochiensis</i> (Wollenweber) Behrens and <i>Globodera pallida</i> (Stone) Behrens, y</p> <p>d) los tubérculos son originarios de zonas que se sabe están exentas de <i>Pseudomonas solanacearum</i> (Smith) Smith, et al.</p> <p>o</p> <p>bb) en zonas en las que se tiene constancia de la existencia de <i>Pseudomonas solanacearum</i> (Smith) Smith, los tubérculos son originarios de una parcela de producción que se ha comprobado que está exenta de <i>Pseudomonas solanacearum</i> (Smith) Smith o que se considera exenta de este organismo a raíz de la aplicación de un procedimiento adecuado con objeto de erradicar el <i>Pseudomonas solanacearum</i> (Smith) Smith</p> <p>o,</p> <p>e) los tubérculos son originarios de zonas que se sabe están exentas de <i>Meloidogyne chitwoodi</i> Golden et al. (todas las poblaciones) y de <i>Meloidogyne fallax</i> Karsen, <i>Meloidogyne fallax</i> Karsen,</p>

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Requisitos especiales
18.3 Vegetales formadores de estolones o tubérculos de especies de <i>Solanum</i> L. o sus híbridos, destinados a la plantación, distintos de los tubérculos de <i>Solanum tuberosum</i> L. que se especifican en los puntos 18.1 o 18.2 de la sección II de la parte A del Anexo IV y del material de mantenimiento de cultivos almacenados en bancos genéticos o colecciones genéticas.	<p>a) Los vegetales deberán mantenerse en condiciones de cuarentena y resultar exentos de cualquier organismo nocivo en las pruebas de cuarentena</p> <p>b) las pruebas de cuarentena mencionadas en la letra a) serán:</p> <ul style="list-style-type: none"> aa) supervisadas por la organización oficial de protección de vegetales del Estado uinculada del que se trate y realizadas por personal científicamente formado de esa organización o de cualquier corporación oficialmente autorizada a establecer en un lugar que disponga de instalaciones adecuadas en número suficiente para contener los organismos nocivos y mantener el material, incluidos los indicadores, de modo que se elimine cualquier riesgo de propagación de organismos nocivos cc) realizadas en cada unidad de material: <ul style="list-style-type: none"> - mediante exámenes visuales y regulares durante todo un ciclo vegetativo, como mínimo, teniendo en cuenta el tipo de material y su fase de desarrollo durante el programa de las pruebas, para detectar los síntomas causados por cualquier organismo nocivo - mediante pruebas, con los métodos adecuados, aprobados por procedimientos comunitarios: <ul style="list-style-type: none"> - para todo el material de patata, detección como mínimo de: <ul style="list-style-type: none"> - Andean Potato latent virus - Arracacha virus B, oca strain - Potato black ringspot virus - Potato spindle tuber viroid - Potato virus T - Andean potato mottle virus - virus de la patata A, M, S, V, X e Y (incluidos, Y', Y'' e Y''') y Potato leaf roll virus - para la simiente de patata, detección como mínimo de los virus y viroides antes enumerados
18.4 Vegetales de especies de <i>Solanum</i> L. en forma de estolones o tubérculos, o sus híbridos, destinados a la plantación, almacenados en bancos de genes o colecciones genéticas.	Cada organización o centro de investigación que posea dicho material informará al servicio oficial de protección vegetal del Estado miembro sobre el material de que disponga
18.5 Tubérculos de <i>Solanum tuberosum</i> L. no recogidos en los puntos 18.1, 18.2, 18.3 o 18.4 de la sección II de la parte A del Anexo IV	<p>En el embalaje, o en el caso de las patatas transportadas a granel, en el vehículo, se estampará un número de registro que indique que las patatas han sido cultivadas por un productor oficialmente registrado o que son originarias de centros de almacenamiento o envío colectivos oficialmente registrados y situados en la zona de producción, y que indique que los tubérculos están exentos de <i>Pseudomonas solanacearum</i> (Smith) Smith y que se ajustan a:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) las disposiciones comunitarias en materia de lucha contra <i>Synechium endobioticum</i> (Schilbersky) Percival y en su caso, a las disposiciones comunitarias en materia de lucha contra <i>Clavibacter michiganensis</i> spp. <i>sepedonicum</i> (Spieckermann et Kotthoff) Davis et al. b) Sin perjuicio de los requisitos aplicables, cuando proceda, a los vegetales contemplados en los puntos 18.1, 18.2 y 18.3 de la sección II de la parte A del Anexo IV, declaración oficial de que: <ul style="list-style-type: none"> a) los vegetales son originarios de zonas de las que se sabe están exentas de Potato stolbur mycoplasma o bien b) no se han observado síntomas de Potato stolbur mycoplasma en los vegetales de la parcela de producción desde el principio del último ciclo de vegetación
18.6 Vegetales de Solanaceae destinados a la plantación, excepto las semillas y demás vegetales mencionados en los puntos 18.4 o 18.5 de la sección II de la parte A del Anexo IV	<p>Sin perjuicio de los requisitos aplicables, cuando proceda, a los vegetales contemplados en los puntos 18.1, 18.2 y 18.3 de la sección II de la parte A del Anexo IV, declaración oficial de que:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) los vegetales son originarios de zonas de las que se sabe están exentas de Potato stolbur mycoplasma b) no se han observado síntomas de los vegetales contemplados en el punto 18.6 de la sección II de la parte A del Anexo IV, cuando proceda, declaración oficial de que: <ul style="list-style-type: none"> a) los vegetales son originarios de zonas que se ha comprobado están exentas de <i>Pseudomonas solanacearum</i> (Smith) Smith, o bien b) no se han observado síntomas de <i>Pseudomonas solanacearum</i> (Smith) Smith en los vegetales de la parcela de producción desde el principio del último ciclo completo de vegetación
18.7 Vegetales de <i>Capsicum annuum</i> L., <i>Lycopersicon lycopersicum</i> (L.), <i>Karsten ex Fawc.</i> , <i>Musa</i> L., <i>Nicotiana</i> L. y <i>Solanum melongena</i> L., destinados a la plantación excepto semillas	<p>Sin perjuicio de las disposiciones aplicables a los vegetales contemplados en el punto 18.6 de la sección II de la parte A del Anexo IV, cuando proceda, declaración oficial de que:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) los vegetales son originarios de zonas que se ha comprobado están exentas de <i>Pseudomonas solanacearum</i> (Smith) Smith, o bien b) no se han observado síntomas de <i>Verticillium albovarium</i> Reinke and Berthold y <i>Verticillium dahliae</i> Klebahn en el líquido de la parcela de producción desde el principio del último ciclo completo de vegetación
19. Vegetales de <i>Humulus lupulus</i> L. destinados a la plantación, excepto las semillas	Declaración oficial de que no se han observado síntomas de <i>Verticillium albovarium</i> Reinke and Berthold y <i>Verticillium dahliae</i> Klebahn en el líquido de la parcela de producción desde el principio del último ciclo completo de vegetación
20. Vegetales de <i>Dendranthema</i> (DC) Des. <i>Moul.</i> , <i>Dianthus</i> L. y <i>Pelargonium</i> L-Hér. ex Ait. destinados a la plantación, excepto las semillas	Declaración oficial de que:
c) Todo material que no haya resultado exento de los organismos nocivos que se especifican en la letra b), según las pruebas mencionadas en dicha letra, será inmediatamente destruido o sometido a procedimientos que eliminan dichos organismos	<p>a) no se han observado señales de <i>Heliothis armigera</i> Hübner, ni <i>Spodoptera littoralis</i> (Boisd.) en la parcela de producción desde el principio del último ciclo completo de vegetación o bien</p>
d) Cada organización o centro de investigación que posea dicho material informará al servicio oficial de protección vegetal del Estado miembro sobre el material de que disponga	<p>b) los vegetales han sido sometidos a un tratamiento adecuado para protegerlos de dichos organismos</p>

18.3 Vegetales formadores de estolones o tubérculos de especies de <i>Solanum</i> L. o sus híbridos, destinados a la plantación, distintos de los tubérculos de <i>Solanum tuberosum</i> L. que se especifican en los puntos 18.1 o 18.2 de la sección II de la parte A del Anexo IV y del material de mantenimiento de cultivos almacenados en bancos genéticos o colecciones genéticas.	<p>a) Los vegetales deberán mantenerse en condiciones de cuarentena y resultar exentos de cualquier organismo nocivo en las pruebas de cuarentena</p> <p>b) las pruebas de cuarentena mencionadas en la letra a) serán:</p> <ul style="list-style-type: none"> aa) supervisadas por la organización oficial de protección de vegetales del Estado uinculada del que se trate y realizadas por personal científico formado de esa organización o de cualquier corporación oficialmente autorizada a establecer en un lugar que disponga de instalaciones adecuadas en número suficiente para contener los organismos nocivos y mantener el material, incluidos los indicadores, de modo que se elimine cualquier riesgo de propagación de organismos nocivos cc) realizadas en cada unidad de material: <ul style="list-style-type: none"> - mediante exámenes visuales y regulares durante todo un ciclo vegetativo, como mínimo, teniendo en cuenta el tipo de material y su fase de desarrollo durante el programa de las pruebas, para detectar los síntomas causados por cualquier organismo nocivo - mediante pruebas, con los métodos adecuados, aprobados por procedimientos comunitarios: <ul style="list-style-type: none"> - para todo el material de patata, detección como mínimo de: <ul style="list-style-type: none"> - Andean Potato latent virus - Arracacha virus B, oca strain - Potato black ringspot virus - Potato spindle tuber viroid - Potato virus T - Andean potato mottle virus - virus de la patata A, M, S, V, X e Y (incluidos, Y', Y'' e Y''') y Potato leaf roll virus - para la simiente de patata, detección como mínimo de los virus y viroides antes enumerados
c) Todo material que no haya resultado exento de los organismos nocivos que se especifican en la letra b), según las pruebas mencionadas en dicha letra, será inmediatamente destruido o sometido a procedimientos que eliminan dichos organismos	<p>a) no se han observado señales de <i>Heliothis armigera</i> Hübner, ni <i>Spodoptera littoralis</i> (Boisd.) en la parcela de producción desde el principio del último ciclo completo de vegetación o bien</p>
d) Cada organización o centro de investigación que posea dicho material informará al servicio oficial de protección vegetal del Estado miembro sobre el material de que disponga	<p>b) los vegetales han sido sometidos a un tratamiento adecuado para protegerlos de dichos organismos</p>

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Requisitos especiales
23. Vegetales de <i>Dianthus</i> (DC.) Des Moul. destinados a la plantación, excepto las semillas	<p>Sin perjuicio de los requisitos aplicables a los vegetales contemplados en el punto 20 de la sección II de la parte A del Anexo IV, declaración oficial de que:</p> <p>a) Los vegetales son como máximo de la tercera generación a partir de material que ha resultado exento de <i>Chrysanthemum stui viroid</i> durante las pruebas virológicas, o proceden directamente de material del que una muestra representativa mínima del 10% ha resultado exenta de <i>Chrysanthemum stui viroid</i> durante una inspección oficial realizada en el momento de la floración</p> <p>b) Los vegetales o esquejes proceden de establecimientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - que han sido inspeccionados oficialmente, como mínimo, una vez al mes en el transcurso de los tres meses anteriores al envío, sin que se hayan observado síntomas de <i>Puccinia horiana</i> Hemings durante dicho período ni se tenga constancia de la existencia de los mismos en las inmediaciones de esos establecimientos durante los tres meses anteriores a la comercialización o bien <ul style="list-style-type: none"> - El envío ha sido sometido a un tratamiento adecuado contra <i>Puccinia horiana</i> Hennings c) en el caso de los esquejes sin raíz, no se ha observado ningún síntoma, ni en los propios esquejes ni en los vegetales de los que éstos proceden, o, en el caso de esquejes con raíz, no se han observado síntomas de <i>Didymella lignicola</i> (Baker, Dimock et Davis) v. Arx ni en los esquejes ni en el lecho de entarramiento <p>c) Sin perjuicio de los requisitos aplicables a los vegetales contemplados en el punto 20 de la sección II de la parte A del Anexo IV, declaración oficial de que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - los vegetales proceden de cepas de origen que han resultado estar exentas de <i>Erwinia chrysanthemi</i> pv. <i>dianthicola</i> (Hellmers) Dickey, <i>Pseudomonas caryophyllii</i> (Burkholder) Starr et Burkholder y <i>Phialophora cinereovires</i> (Wollenw.) Van Beyma en las pruebas oficialmente autorizadas y efectuadas al menos una vez en el transcurso de los dos años anteriores, o - no se han observado en los vegetales síntomas de los organismos nocivos mencionados <p>Declaración oficial de que:</p> <p>24. Vegetales con raíces plantados o destinados a la plantación y cultivados al aire libre</p> <p>25. Vegetales de <i>Beta vulgaris</i> L. destinados a la plantación, excepto las semillas</p> <p>26. Semillas de <i>Helianthus annuus</i> L.</p>
24. Vegetales con raíces plantados o destinados a la plantación y cultivados al aire libre	<p>Deben tenerse pruebas que demuestren que la parcela de producción está exenta de <i>Clavibacter michiganensis</i> spp., <i>Septoria</i> (Spieckermann et Kothoff) Davis et al., <i>Globodera pallida</i> (Stone) Behrens, y <i>Synchytrium endobioticum</i> (Schilbersky) Percival</p> <p>Declaración oficial de que:</p> <p>a) Los vegetales son originarios de zonas de las que se sabe están exentas de <i>Beet leaf curl virus</i></p> <p>b) no se tiene conocimiento de la existencia de <i>Beet leaf curl virus</i> en la zona de producción ni se han observado síntomas del mismo en la parcela de producción ni en las inmediaciones desde el principio del último ciclo completo de vegetación</p>
25. Vegetales de <i>Beta vulgaris</i> L. destinados a la plantación, excepto las semillas	<p>Declaración oficial de que:</p> <p>a) Los vegetales son originarios de zonas de las que se sabe están exentas de <i>Beet leaf curl virus</i></p> <p>b) no se tiene conocimiento de la existencia de <i>Beet leaf curl virus</i> en la zona de producción ni se han observado síntomas del mismo en la parcela de producción ni en las inmediaciones desde el principio del último ciclo completo de vegetación</p>
26. Semillas de <i>Helianthus annuus</i> L.	<p>Declaración oficial de que:</p> <p>a) Las semillas son originarias de zonas de las que se sabe están exentas de <i>Plasmopara halstedii</i> (Fariow) Berl. et de Toni</p> <p>b) Las semillas, con excepción de las que han sido producidas en variedades resistentes a todas las razas de <i>Plasmopara halstedii</i> (Fariow) Berl. et de Toni presentes en la zona de producción, han sido sometidas a un tratamiento adecuado contra <i>Plasmopara halstedii</i> (Fariow) Berl. et de Toni</p>

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Requisitos especiales
21.1 Vegetales de <i>Dianthus</i> (DC.) Des Moul. destinados a la plantación, excepto las semillas	<p>Sin perjuicio de los requisitos aplicables a los vegetales contemplados en el punto 20 de la sección II de la parte A del Anexo IV, declaración oficial de que:</p> <p>a) Los vegetales son como máximo de la tercera generación a partir de material que ha resultado exento de <i>Chrysanthemum stui viroid</i> durante las pruebas virológicas, o proceden directamente de material del que una muestra representativa mínima del 10% ha resultado exenta de <i>Chrysanthemum stui viroid</i> durante una inspección oficial realizada en el momento de la floración</p> <p>b) Los vegetales o esquejes proceden de establecimientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - que han sido inspeccionados oficialmente, como mínimo, una vez al mes en el transcurso de los tres meses anteriores al envío, sin que se hayan observado síntomas de <i>Puccinia horiana</i> Hemings durante dicho período ni se tenga constancia de la existencia de los mismos en las inmediaciones de esos establecimientos durante los tres meses anteriores a la comercialización o bien <ul style="list-style-type: none"> - El envío ha sido sometido a un tratamiento adecuado contra <i>Puccinia horiana</i> Hennings c) en el caso de los esquejes sin raíz, no se ha observado ningún síntoma, ni en los propios esquejes ni en los vegetales de los que éstos proceden, o, en el caso de esquejes con raíz, no se han observado síntomas de <i>Didymella lignicola</i> (Baker, Dimock et Davis) v. Arx ni en los esquejes ni en el lecho de entarramiento <p>c) Sin perjuicio de los requisitos aplicables a los vegetales contemplados en el punto 20 de la sección II de la parte A del Anexo IV, declaración oficial de que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - los vegetales proceden de cepas de origen que han resultado estar exentas de <i>Erwinia chrysanthemi</i> pv. <i>dianthicola</i> (Hellmers) Dickey, <i>Pseudomonas caryophyllii</i> (Burkholder) Starr et Burkholder y <i>Phialophora cinereovires</i> (Wollenw.) Van Beyma en las pruebas oficialmente autorizadas y efectuadas al menos una vez en el transcurso de los dos años anteriores, o - no se han observado en los vegetales síntomas de los organismos nocivos mencionados <p>Declaración oficial de que:</p> <p>22. Bulbos de <i>Tulipa</i> L. y <i>Narcissus</i> L., excepto aquéllos en cuyo embalaje, o por otros medios, se indique que se destinan a la venta directa al consumidor final que no se dedique profesionalmente a la producción de flores cortadas</p>
22. Bulbos de <i>Tulipa</i> L. y <i>Narcissus</i> L., excepto aquéllos en cuyo embalaje, o por otros medios, se indique que se destinan a la venta directa al consumidor final que no se dedique profesionalmente a la producción de flores cortadas	<p>Declaración oficial de que no se han observado síntomas de <i>Ditylomelus dipsaci</i> (Kuhn) Filipijev en los vegetales desde el principio del último ciclo completo de vegetación</p>

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Requisitos especiales
26.1 Vegetales de <i>Lycopersicon hysopifolium</i> (L.) Karsien ex Farw. destinados a la plantación, excepto las semillas	Sin perjuicio de los requisitos aplicables a los vegetales contemplados en los puntos 18.6 y 23 de la sección II de la parte A del Anexo IV, cuando proceda, declaración oficial de que: a) los vegetales son originarios de zonas que se sabe están exentas de <i>Tomato yellow leaf curl virus</i> o b) no se han observado síntomas de <i>Tomato yellow leaf curl virus</i> en los vegetales y de que aa) los vegetales son originarios de zonas que se sabe están exentas de <i>Bemisia tabaci</i> Genn., o bien bb) se ha comprobado que la parcela de producción está exenta de <i>Bemisia tabaci</i> Genn, mediante inspecciones llevadas a cabo mensualmente, como mínimo, durante los tres meses anteriores a la exportación o bien c) no se han observado síntomas de <i>Tomato yellow leaf curl virus</i> en la parcela de producción, ésta ha sido sometida a un tratamiento adecuado y a un régimen de seguimiento para garantizar que esté exento de <i>Bemisia tabaci</i> Genn.
27. Semillas de <i>Lycopersicon hysopifolium</i> (L.) Karsien ex Farw.	Declaración oficial de que las semillas han sido obtenidas mediante un método adecuado de extracción al fálico, y otro equivalente, autorizado con arreglo al procedimiento comunitario: y a) las semillas son originarias de zonas donde no se tiene constancia de la existencia de <i>Clavibacter michiganensis</i> ssp. <i>michiganensis</i> (Smith) Davis et al., <i>Xanthomonas campestris</i> pv. <i>vesicatoria</i> (Dodge) Dye o bien b) no se han observado síntomas en los vegetales de la parcela de producción de enfermedades causadas por esos organismos nocivos durante el último ciclo completo de vegetación o bien c) las semillas se han sometido a pruebas oficiales para detectar, como mínimo, la presencia de esos organismos nocivos en una muestra representativa, con métodos adecuados, resultando según esas pruebas exentas de dichos organismos nocivos
28.1. Semillas de <i>Medicago sativa</i> L.	Declaración oficial de que: a) no se han observado síntomas de <i>Ditylenchus dipsaci</i> (Kühn) Filipjev en la parcela de producción desde el principio del último ciclo completo de vegetación, ni las pruebas de laboratorio han revelado la existencia de <i>Ditylenchus dipsaci</i> (Kühn) Filipjev en una muestra representativa o bien b) se ha realizado una fumigación previa a la comercialización

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Requisitos especiales
28.2 Semillas de <i>Medicago sativa</i> L.	Sin perjuicio de los requisitos aplicables a los vegetales contemplados en punto 28.1 de la sección II de la parte A del Anexo IV, declaración oficial de que: a) las semillas son originarias de zonas de las que se sabe están exentas de <i>Clavibacter michiganensis</i> ssp. <i>insidiosus</i> Davis et al. o bien b) - no se tiene constancia de la existencia de <i>Clavibacter michiganensis</i> ssp. <i>insidiosus</i> Davis et al. en la explotación ni en las inmediaciones durante los diez años anteriores y - la cosecha pertenece a una variedad reconocida como muy resistente a <i>Clavibacter michiganensis</i> ssp. <i>insidiosus</i> Davis et al. o bien - no había empezado todavía su cuarto ciclo completo de vegetación desde la siembra cuando se cosechó la semilla, sin que hubiera más de una cosecha de semilla procedente de ese mismo cultivo o bien - el contenido de material inerte determinado con arreglo a las normas aplicables a la certificación de las semillas comercializadas en la Comunidad, no sobrepasa el 0,1 % del peso - no se han observado síntomas de <i>Clavibacter michiganensis</i> ssp. <i>insidiosus</i> Davis et al. en la parcela de producción ni en cualquier cultivo de <i>Medicago sativa</i> L. adyacente a la misma, durante el último ciclo completo de vegetación o, cuando proceda, los dos últimos ciclos de vegetación - el cultivo se ha realizado en una tierra en la que no se ha cultivado <i>Medicago sativa</i> L. durante los tres años anteriores a la siembra Declaración oficial de que: a) las semillas son originarias de zonas de las que se sabe están exentas de <i>Xanthomonas campestris</i> pv. <i>phaseoli</i> (Smith) Dye o bien b) se ha analizado una muestra representativa de las semillas, y se ha comprobado que están exentas de <i>Xanthomonas campestris</i> pv. <i>phaseoli</i> (Smith) Dye El envase llevará una marca de origen adecuado
30.1 Frutos de <i>Citrus</i> L., <i>Fortunella</i> Swingle, <i>Poncirus</i> Raf., y sus híbridos	

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Requisitos especiales	Zonas protegidas
3. Madera de coníferas (Coníferas)	<p>Sin perjuicio de los requisitos aplicables a la madera enumerada en los puntos 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5 y 7 de la sección I de la parte A, cuando proceda, y en los puntos 1 y 2 de la parte B del Anexo IV:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) la madera estará descortezada o bien b) llevará adjunta una declaración oficial de que la madera es originaria de zonas de las que se sabe están exentas de <i>Ips typographus</i> Heer o bien c) en la madera o en su embalaje, según el uso comercial en vigor, se estamparán las palabras <<Klin-dried>>, <<K.D.>> (secado en horno) u otra marca internacionalmente reconocida para indicar que en el momento de su fabricación la madera se ha sometido, con un programa adecuado de tiempo y temperatura, a un proceso de secado en horno hasta lograr un grado de humedad inferior al 20%, expresado como porcentaje de materia seca 	IRL, UK (*)
4. Madera de coníferas (Coníferas)	<p>Sin perjuicio de los requisitos aplicables a la madera enumerada en los puntos 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5 y 7 de la sección I de la parte A, cuando proceda, y en los puntos 1, 2 y 3 de la parte B del Anexo IV:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) la madera estará descortezada o bien b) llevará adjunta una declaración oficial de que la madera es originaria de zonas de las que se sabe están exentas de <i>Ips amoenus</i> Eichhof o bien c) en la madera o en su embalaje, según el uso comercial en vigor, se estamparán las palabras <<Klin-dried>>, <<K.D.>> (secado en horno) u otra marca internacionalmente reconocida para indicar que en el momento de su fabricación la madera se ha sometido, con un programa adecuado de tiempo y temperatura, a un proceso de secado en horno hasta lograr un grado de humedad inferior al 20%, expresado como porcentaje de materia seca 	EL, F (Córcega), IRL, UK

Parte B

REQUISITOS ESPECIALES QUE DEBEN ESTABLECER LOS ESTADOS PARA LA INTRODUCCIÓN Y DESPLAZAMIENTO DE VEGETALES, PRODUCTOS VEGETALES Y OTROS OBJETOS EN DETERMINADAS ZONAS PROTEGIDAS

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Requisitos especiales	Zonas protegidas
1. Madera de coníferas (Coníferas)	<p>Sin perjuicio de los requisitos aplicables a la madera enumerada en los puntos 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5 y 7 de la sección I de la parte A, del anexo IV, cuando proceda:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) la madera estará descortezada o bien b) llevará adjunta una declaración oficial de que la madera es originaria de zonas de las que se sabe están exentas de <i>Dendroctonus micans</i> Kugelan o bien c) en la madera o en su embalaje, según el uso comercial en vigor, se estamparán las palabras <<Klin-dried>>, <<K.D.>> (secado en horno) u otra marca internacionalmente reconocida para indicar que en el momento de su fabricación la madera se ha sometido, con un programa adecuado de tiempo y temperatura, a un proceso de secado en horno hasta lograr un grado de humedad inferior al 20%, expresado como porcentaje de materia seca 	EL, IRL, UK (*)
2. Maderas de coníferas (Coníferas)	<p>Sin perjuicio de los requisitos aplicables a la madera enumerada en los puntos 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5 y 7 de la sección I de la parte A, cuando proceda, y en el punto 1 de la parte B del Anexo IV:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) la madera estará descortezada o bien b) llevará adjunta una declaración oficial de que la madera es originaria de zonas de las que se sabe están exentas de <i>Ips duplicatus</i> Sahlberg o bien c) en la madera o en su embalaje, según el uso comercial en vigor, se estamparán las palabras <<Klin-dried>>, <<K.D.>> (secado en horno) u otra marca internacionalmente reconocida para indicar que en el momento de su fabricación la madera se ha sometido, con un programa adecuado de tiempo y temperatura, a un proceso de secado en horno hasta lograr un grado de humedad inferior al 20%, expresado como porcentaje de materia seca 	EL, IRL, UK

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Requisitos especiales	Zonas protegidas	Requisitos especiales	Zonas protegidas
5. Madera de coníferas (Coníferas)	<p>Sin perjuicio de los requisitos aplicables a la madera enumerada en los puntos 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5 y 7 de la sección I de la parte A, cuando proceda, y en los puntos 1, 2, 3 y 4 de la parte B del Anexo IV:</p> <p>a) la madera estará descortezada</p> <p>o bien</p> <p>b) llevará adjunta la declaración oficial de que la madera es originaria de zonas de las que se sabe están exentas de <i>Ips cembrae</i> Heer</p> <p>o bien</p> <p>c) en la madera o en su embalaje, según el uso comercial en vigor, se estamparán las palabras <<Kiln-dried>>, <<K.D.>> (secado en horno) u otra marca internacionalmente reconocida para indicar que en el momento de su fabricación la madera se ha sometido, con un programa adecuado de tiempo y temperatura, a un proceso de secado en horno hasta lograr un grado de humedad inferior al 20%, expresado como porcentaje de materia seca</p>	EL, IRL, UK, (N-IRL, isla de Man)	<p>6.1 Madera de coníferas (Coníferas)</p> <p>Sin perjuicio de los requisitos aplicables a la madera enumerada en los puntos 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5 y 7 de la sección I de la parte A, cuando proceda, y en los puntos 1, 2, 3, 4 y 6 de la parte B del Anexo IV:</p> <p>a) La madera estará descortezada</p> <p>o bien</p> <p>b) llevará adjunta una declaración oficial de que la madera es originaria de zonas de las que se sabe están exentas de <i>Fissodes spp.</i> (especies europeas)</p> <p>o bien</p> <p>c) en la madera o en su embalaje, según el uso comercial en vigor, se estamparán las palabras <<Kiln-dried>>, <<K.D.>> (secado en horno) u otra marca internacionalmente reconocida para indicar que en el momento de su fabricación la madera se ha sometido, con un programa adecuado de tiempo y temperatura, a un proceso de secado en horno hasta lograr un grado de humedad inferior al 20%, expresado como porcentaje de materia seca.</p>	IRL, UK (N-IRL, isla de Man y Jersey)

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Requisitos especiales	Zonas protegidas
5. Madera de coníferas (Coníferas)	<p>Sin perjuicio de los requisitos aplicables a la madera enumerada en los puntos 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5 y 7 de la sección I de la parte A, cuando proceda, y en los puntos 1, 2, 3 y 4 de la parte B del Anexo IV:</p> <p>a) la madera estará descortezada</p> <p>o bien</p> <p>b) llevará adjunta la declaración oficial de que la madera es originaria de zonas de las que se sabe están exentas de <i>Ips cembrae</i> Heer</p> <p>o bien</p> <p>c) en la madera o en su embalaje, según el uso comercial en vigor, se estamparán las palabras <<Kiln-dried>>, <<K.D.>> (secado en horno) u otra marca internacionalmente reconocida para indicar que en el momento de su fabricación la madera se ha sometido, con un programa adecuado de tiempo y temperatura, a un proceso de secado en horno hasta lograr un grado de humedad inferior al 20%, expresado como porcentaje de materia seca</p>	IRL, UK, (N-IRL, isla de Man)
6. Madera de coníferas (Coníferas)	<p>Sin perjuicio de los requisitos aplicables a la madera enumerada en los puntos 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5 y 7 de la sección I de la parte A, cuando proceda, y en los puntos 1, 2, 3, 4 y 5 de la parte B del Anexo IV:</p> <p>a) la madera estará descortezada</p> <p>o bien</p> <p>b) llevará adjunta una declaración oficial de que la madera es originaria de zonas de las que se sabe están exentas de <i>Ips sexdentatus</i> Bernier</p> <p>o bien</p> <p>c) en la madera o en su embalaje, según el uso comercial en vigor, se estamparán las palabras <<Kiln-dried>>, <<K.D.>> (secado en horno) u otra marca internacionalmente reconocida para indicar que en el momento de su fabricación la madera se ha sometido, con un programa adecuado de tiempo y temperatura, a un proceso de secado en horno hasta lograr un grado de humedad inferior al 20%, expresado como porcentaje de materia seca</p>	IRL, UK, (N-IRL, isla de Man)

Vegetales, productos vegetales y otros objetos		Requisitos especiales	Zonas protegidas	Zonas protegidas
9. Vegetales de <i>Abies</i> , <i>Larix</i> , <i>Picea</i> y <i>Pinus</i> y <i>Pseudotsuga</i> , de más de 3 m de altura, excepto frutos y semillas	Sin perjuicio de las disposiciones aplicables a los vegetales enumerados en el punto 1 de la parte A del Anexo III, en los puntos 8.1, 8.2, 9 y 10 de la sección 1 de la parte A del Anexo IV, en los puntos 4 y 5 de la sección II de la parte A del Anexo IV y en los puntos 7 y 8 de la parte B del Anexo IV,, cuando proceda, declaración oficial de que la parcela de producción está exenta de <i>Ips typographus</i> Heer	IRL, UK	14.2 Corteza aislada de coníferas (Coníferas)	EL, F (Corcega), IRL, UK
10. Vegetales de <i>Abies</i> , <i>Larix</i> , <i>Picea</i> y <i>Pinus</i> , de más de 3 m de altura, excepto frutos y semillas	Sin perjuicio de las disposiciones aplicables a los vegetales enumerados en el punto 1 de la parte A del Anexo III, en los puntos 8.1, 8.2, 9 y 10 de la sección I de la parte A del Anexo IV, en los puntos 4 y 5 de la sección II de la parte A del Anexo IV y en los puntos 7, 8 y 9 de la parte B del Anexo IV,, cuando proceda, declaración oficial de que la parcela de producción está exenta de <i>Ips amoenus</i> Eichhof	EL, F (Corcega), IRL, UK	14.3 Corteza aislada de coníferas (Coníferas)	EL, IRL, UK (N-IRL, isla de Man)
11. Vegetales de <i>Abies</i> , <i>Larix</i> , <i>Picea</i> y <i>Pinus</i> y <i>Pseudotsuga</i> , de más de 3 m de altura, excepto frutos y semillas	Sin perjuicio de las disposiciones aplicables a los vegetales enumerados en el punto 1 de la parte A del Anexo III, en los puntos 8.1, 8.2, 9 y 10 de la sección I de la parte A del Anexo IV, en los puntos 4 y 5 de la sección II de la parte A del Anexo IV y en los puntos 7, 8, 9 y 10 de la parte B del Anexo IV, cuando proceda, declaración oficial de que la parcela de producción está exenta de <i>Ips cembrae</i> Heer	EL, IRL, UK (N-IRL, isla de Man)	14.4 Corteza aislada de coníferas (Coníferas)	EL, IRL, UK
12. Vegetales de <i>Abies</i> , <i>Larix</i> , <i>Picea</i> y <i>Pinus</i> , de más de 3 m de altura, excepto frutos y semillas	Sin perjuicio de las disposiciones aplicables a los vegetales enumerados en el punto 1 de la parte A del Anexo III, en los puntos 8.1, 8.2, 9 y 10 de la sección I de la parte A del Anexo IV, en los puntos 4 y 5 de la sección II de la parte A del Anexo IV y en los puntos 7, 8, 9, 10 y 11 de la parte B del Anexo IV,, cuando proceda, declaración oficial de que la parcela de producción está exenta de <i>Ips sexdentatus</i> Boerner	IRL, UK (N-IRL, isla de Man y Jersey)	14.5 Corteza aislada de coníferas (Coníferas)	IRL, UK, (N-IRL, isla de Man)
13. Vegetales de <i>Abies</i> , <i>Larix</i> , <i>Picea</i> y <i>Pinus</i> , de más de 3 m. de altura excepto frutos y semillas	Sin perjuicio de las disposiciones aplicables a los vegetales enumerados en el punto 1 de la parte A del Anexo III, en los puntos 8.1, 8.2, 9 y 10 de la sección 1 de la parte A del Anexo IV, en los puntos 4 y 5 de la sección II de la parte A del Anexo IV y en los puntos 7, 8, 9, 10 11 y 12 de la parte B del Anexo IV, cuando proceda, declaración oficial de que la parcela de producción está exenta de <i>Pissodes</i> spp. (especies europeas)	IRL, UK (N-IRL, isla de Man y Jersey)		
14.1 Corteza aislada de coníferas (Coníferas)	Sin perjuicio de las prohibiciones aplicables a la corteza enumerada en el punto 4 de la parte A del Anexo III, declaración oficial de que el envío:	EL, IRL, UK(*)		
	a) ha sido fumigado o sometido a otro tratamiento apropiado contra los escarabajos de la corteza o bien		a) se ha sometido a fumigación o a otros tratamientos adecuados contra los escarabajos de la corteza o bien	a) se ha sometido a fumigación o a otros tratamientos adecuados contra los escarabajos de la corteza
	b) es originario de zonas de las que se sabe están exentas de <i>Dendroctonus micans</i> Kugelan		b) es originario de zonas de las que se sabe están exentas de <i>Ips sexdentatus</i> Boerner	b) es originario de zonas de las que se sabe están exentas de <i>Ips sexdentatus</i> Boerner

Vegetales, productos vegetales y otros objetos		Requisitos especiales	Zonas protegidas
9. Vegetales de <i>Abies</i> , <i>Larix</i> , <i>Picea</i> y <i>Pinus</i> y <i>Pseudotsuga</i> , de más de 3 m de altura, excepto frutos y semillas	Sin perjuicio de las disposiciones aplicables a los vegetales enumerados en el punto 1 de la parte A del Anexo III, en los puntos 8.1, 8.2, 9 y 10 de la sección 1 de la parte A del Anexo IV, en los puntos 4 y 5 de la sección II de la parte A del Anexo IV y en los puntos 7 y 8 de la parte B del Anexo IV,, cuando proceda, declaración oficial de que la parcela de producción está exenta de <i>Ips typographus</i> Heer	IRL, UK	14.2 Corteza aislada de coníferas (Coníferas)
10. Vegetales de <i>Abies</i> , <i>Larix</i> , <i>Picea</i> y <i>Pinus</i> , de más de 3 m de altura, excepto frutos y semillas	Sin perjuicio de las disposiciones aplicables a los vegetales enumerados en el punto 1 de la parte A del Anexo III, en los puntos 8.1, 8.2, 9 y 10 de la sección I de la parte A del Anexo IV, en los puntos 4 y 5 de la sección II de la parte A del Anexo IV y en los puntos 7, 8 y 9 de la parte B del Anexo IV,, cuando proceda, declaración oficial de que la parcela de producción está exenta de <i>Ips amoenus</i> Eichhof	EL, IRL, UK (N-IRL, isla de Man)	14.3 Corteza aislada de coníferas (Coníferas)
11. Vegetales de <i>Abies</i> , <i>Larix</i> , <i>Picea</i> y <i>Pinus</i> y <i>Pseudotsuga</i> , de más de 3 m de altura, excepto frutos y semillas	Sin perjuicio de las disposiciones aplicables a los vegetales enumerados en el punto 1 de la parte A del Anexo III, en los puntos 8.1, 8.2, 9 y 10 de la sección I de la parte A del Anexo IV, en los puntos 4 y 5 de la sección II de la parte A del Anexo IV y en los puntos 7, 8, 9 y 10 de la parte B del Anexo IV, cuando proceda, declaración oficial de que la parcela de producción está exenta de <i>Ips cembrae</i> Heer	EL, IRL, UK (N-IRL, isla de Man)	14.4 Corteza aislada de coníferas (Coníferas)
12. Vegetales de <i>Abies</i> , <i>Larix</i> , <i>Picea</i> y <i>Pinus</i> , de más de 3 m de altura, excepto frutos y semillas	Sin perjuicio de las disposiciones aplicables a los vegetales enumerados en el punto 1 de la parte A del Anexo III, en los puntos 8.1, 8.2, 9 y 10 de la sección I de la parte A del Anexo IV, en los puntos 4 y 5 de la sección II de la parte A del Anexo IV y en los puntos 7, 8, 9, 10 y 11 de la parte B del Anexo IV,, cuando proceda, declaración oficial de que la parcela de producción está exenta de <i>Ips sexdentatus</i> Boerner	IRL, UK (N-IRL, isla de Man y Jersey)	14.5 Corteza aislada de coníferas (Coníferas)
13. Vegetales de <i>Abies</i> , <i>Larix</i> , <i>Picea</i> y <i>Pinus</i> , de más de 3 m. de altura excepto frutos y semillas	Sin perjuicio de las disposiciones aplicables a los vegetales enumerados en el punto 1 de la parte A del Anexo III, en los puntos 8.1, 8.2, 9 y 10 de la sección 1 de la parte A del Anexo IV, en los puntos 4 y 5 de la sección II de la parte A del Anexo IV y en los puntos 7, 8, 9, 10 11 y 12 de la parte B del Anexo IV, cuando proceda, declaración oficial de que la parcela de producción está exenta de <i>Pissodes</i> spp. (especies europeas)	IRL, UK (N-IRL, isla de Man y Jersey)	
14.1 Corteza aislada de coníferas (Coníferas)	Sin perjuicio de las prohibiciones aplicables a la corteza enumerada en el punto 4 de la parte A del Anexo III, declaración oficial de que el envío:	EL, IRL, UK(*)	
	a) ha sido fumigado o sometido a otro tratamiento apropiado contra los escarabajos de la corteza o bien		a) se ha sometido a fumigación o a otros tratamientos adecuados contra los escarabajos de la corteza o bien
	b) es originario de zonas de las que se sabe están exentas de <i>Dendroctonus micans</i> Kugelan		b) es originario de zonas de las que se sabe están exentas de <i>Ips sexdentatus</i> Boerner

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Requisitos especiales	Zonas protegidas	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Requisitos especiales	Zonas protegidas
14.6 Corteza aislada de coníferas (Coníferas)	Sin perjuicio de las disposiciones aplicables a la corteza mencionada en el punto 4 de la parte A del Anexo III y en los puntos 14.1, 14.2, 14.3, 14.4 y 14.5 de la parte B del Anexo IV, declaración oficial de que el envío:	IRL, UK	17. Vegetales de <i>Pinus</i> L., destinados a la plantación, excepto semillas	Sin perjuicio de las disposiciones aplicables a los vegetales enumerados en el punto 1 de la parte A del Anexo III, en los puntos 8.1, 8.2 y 9 de la sección I de la parte A del Anexo IV, en el punto 4 de la sección II de la parte A del Anexo IV y en los puntos 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 16 de la parte B del Anexo IV, declaración oficial de que los vegetales se han producido en viveros y la parcela de producción y sus inmediaciones están exentas de <i>Thaumetopoea pityocampa</i> (Den. et Schiff.)	E (Ibiza)
14.7 Corteza aislada de coníferas (Coníferas)	a) se ha sometido a fumigación o a otros tratamientos adecuados contra los escarabajos de la corteza o bien b) es originario de zonas de las que se sabe están exentas de <i>Ips typographus</i> Heer	F (Córcega)	18. Vegetales de <i>Picea</i> A. Diet. destinados a la plantación, excepto las semillas	Sin perjuicio de las disposiciones aplicables a los vegetales enumerados en el punto 1 de la parte A del Anexo III, en los puntos 8.1, 8.2 y 10 de la sección I de la parte A del Anexo IV, en el punto 5 de la sección II de la parte A del Anexo IV y en los puntos 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 16 de la parte B del anexo IV, declaración oficial de que los vegetales se han producido en viveros y la parcela de producción está exenta de <i>Gilpinia hercyniae</i> (Hartig)	EL, IRL, UK (N-IRL, isla de Man y Jersey)
14.8 Corteza aislada de coníferas (Coníferas)	Sin perjuicio de las disposiciones aplicables a la corteza mencionada en el punto 4 de la parte A del anexo III y en el punto 14.2 de la parte B del anexo IV, declaración oficial de que el envío: a) se ha sometido a fumigación o a otros tratamientos adecuados contra los escarabajos de la corteza o bien b) es originario de zonas de las que se sabe están exentas de <i>Maisicoccus feytaudi</i> Duc	IRL, UK, (N-IRL, isla de Man y Jersey)	19. Vegetales de <i>Eucalyptus</i> l'Herit., excepto frutos y semillas	Declaración oficial de que: a) los vegetales están exentos de tierra y han sido sometidos a un tratamiento contra <i>Goniperus scutellatus</i> Gyll. o bien b) los vegetales son originarios de zonas de las que se sabe están exentas de <i>Goniperus scutellatus</i> Gyll.	EL, P
15. Vegetales de <i>Larix</i> Mill. destinados a la plantación, excepto las semillas	Sin perjuicio de las disposiciones aplicables a la corteza mencionada en el punto 4 de la parte A del anexo III y en los puntos 14.1, 14.2, 14.3, 14.4, 14.5 y 14.6 de la parte B del Anexo IV, declaración oficial de que el envío: a) se ha sometido a fumigación o a otros tratamientos adecuados contra los escarabajos de la corteza o bien b) es originario de zonas de las que se sabe están exentas de <i>Pissodes</i> spp. (especies europeas)	IRL, UK, (N-IRL, isla de Man y Jersey)	20.1 Tubérculos de <i>Solanum tuberosum</i> L. destinados a la plantación	Sin perjuicio de las disposiciones aplicables a los vegetales enumerados en los puntos 10 y 11 de la parte A del Anexo III, en los puntos 25.1, 25.2, 25.3, 25.4 y 25.5 y 25.6 de la sección I de la parte A del Anexo IV, y en los puntos 18.1, 18.2, 18.3, 18.4 y 18.6 de la sección II de la parte A del Anexo IV, declaración oficial de que los tubérculos: a) se han cultivado en una zona de la que se sabe está exenta de <i>Betv necrotic Yellow vein virus</i> (BNYVV) o bien b) se han cultivado en terrenos o en medios de cultivo consistentes en tierra de la que se sabe está exenta de BNYVV, o bien han sido analizados con métodos adecuados, comprobándose que están exentos de BNYVV o bien c) han sido lavados para quitarles la tierra	DK, F (Bretaña), IRL, P (Azores), S, FIN
16. Vegetales de <i>Pinus</i> L., <i>Picea</i> A. Diet., <i>Larix</i> Mill., <i>Abies</i> Mill., y <i>Pseudotsuga</i> Carr. destinados a la plantación, excepto semillas	Sin perjuicio de las disposiciones aplicables a los vegetales enumerados en el punto 1 de la parte A del anexo III, en los puntos 8.1, 8.2 y 10 de la sección I de la parte A del Anexo IV, en el punto 5 de la sección II de la parte A del anexo IV y en los puntos 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 15 de la parte B del Anexo IV, cuando proceda, declaración oficial de que los vegetales se han producido en viveros y la parcela de producción está exenta de <i>Gremmeniella abietina</i> (Lag.) Morelet	IRL, UK, (N-IRL)			

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Requisitos especiales	Zonas protegidas
14.6 Corteza aislada de coníferas (Coníferas)	Sin perjuicio de las disposiciones aplicables a la corteza mencionada en el punto 4 de la parte A del Anexo III y en los puntos 14.1, 14.2, 14.3, 14.4 y 14.5 de la parte B del Anexo IV, declaración oficial de que el envío:	IRL, UK
14.7 Corteza aislada de coníferas (Coníferas)	a) se ha sometido a fumigación o a otros tratamientos adecuados contra los escarabajos de la corteza o bien b) es originario de zonas de las que se sabe están exentas de <i>Ips typographus</i> Heer	F (Córcega)
14.8 Corteza aislada de coníferas (Coníferas)	Sin perjuicio de las disposiciones aplicables a la corteza mencionada en el punto 4 de la parte A del anexo III y en el punto 14.2 de la parte B del anexo IV, declaración oficial de que el envío: a) se ha sometido a fumigación o a otros tratamientos adecuados contra los escarabajos de la corteza o bien b) es originario de zonas de las que se sabe están exentas de <i>Maisicoccus feytaudi</i> Duc	IRL, UK, (N-IRL, isla de Man y Jersey)
15. Vegetales de <i>Larix</i> Mill. destinados a la plantación, excepto las semillas	Sin perjuicio de las disposiciones aplicables a la corteza mencionada en el punto 4 de la parte A del anexo III y en los puntos 14.1, 14.2, 14.3, 14.4, 14.5 y 14.6 de la parte B del Anexo IV, declaración oficial de que el envío: a) se ha sometido a fumigación o a otros tratamientos adecuados contra los escarabajos de la corteza o bien b) es originario de zonas de las que se sabe están exentas de <i>Pissodes</i> spp. (especies europeas)	IRL, UK, (N-IRL, isla de Man y Jersey)
16. Vegetales de <i>Pinus</i> L., <i>Picea</i> A. Diet., <i>Larix</i> Mill., <i>Abies</i> Mill., y <i>Pseudotsuga</i> Carr. destinados a la plantación, excepto semillas	Sin perjuicio de las disposiciones aplicables a los vegetales enumerados en el punto 1 de la parte A del anexo III, en los puntos 8.1, 8.2 y 9 de la sección I de la parte A del Anexo IV, en el punto 4 de la sección II de la parte A del Anexo IV y en los puntos 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 15 de la parte B del Anexo IV, cuando proceda, declaración oficial de que los vegetales se han producido en viveros y la parcela de producción está exenta de <i>Gremmeniella abietina</i> (Lag.) Morelet	IRL, UK, (N-IRL)

Zonas protegidas	Requisitos especiales	Vegetales, productos vegetales y otros objetos
DK, IRL, P (Azores), UK, S, FIN, F (Bretaña)	<p>El envío o lote no contendrá más del 1% en peso de tierra</p> <p>20.2. Tubérculos de <i>Solanum tuberosum</i> L., excepto los mencionados en el punto 20.1 de la parte B del Anexo IV y los destinados a la producción de almidón en locales que dispongan de instalaciones autorizadas de eliminación de desperdicios</p>	<p>bb) autorizada oficialmente, antes del comienzo del último ciclo completo de vegetación, para el cultivo de los vegetales en las condiciones contempladas en este punto declarada, al igual que las demás partes de la <>zona tampón>>, exenta de <i>Erwinia amylovora</i> (Burr.) Winsl. et al. desde el principio del último ciclo completo de vegetación, con ocasión de:</p> <p>cc)</p> <ul style="list-style-type: none"> - Inspecciones oficiales realizadas por lo menos dos veces en la parcela y en una zona circundante de un radio mínimo de 250 m., a saber, una vez durante los meses de julio y agosto y otra vez durante los meses de septiembre y octubre y de
FIN	<p>Sin perjuicio de los requisitos enumerados en la parte A del Anexo II en los puntos 18.1, 18.2 y 18.5 declaración oficial de que, con respecto a <i>Globodera pallida</i> (Stone) Behrens y <i>Globodera rostochiensis</i> (Wollenweber) Behrens, se han cumplido disposiciones conformes a las establecidas en la Orden de 28 de febrero de 1.986, relativa a la prevención y lucha contra el nematodo del quisite de la patata en aplicación de la Directiva 69/463/CEE del Consejo de las Comunidades Europeas</p> <p>20.3 Tubérculos de <i>Solanum tuberosum</i></p>	<p>dd)</p> <ul style="list-style-type: none"> - Inspecciones oficiales realizadas al azar en una zona circundante de un radio mínimo de 1 km., por lo menos una vez durante los meses de julio a octubre, en lugares seleccionados - controles oficiales realizados con pruebas oficiales realizadas, con métodos de laboratorio adecuados sobre muestras extraídas oficialmente desde el principio del último ciclo completo de vegetación, de vegetales que hayan presentado síntomas de <i>Erwinia amylovora</i> (Burr.) Winsl. et al. en la parcela o en las demás partes de la <>zona tampón>>, y <p>de la que, al igual que de las demás partes de la <>zona tampón>>, no se haya arrancado ninguna planta huésped que presente síntomas de <i>Erwinia amylovora</i> (Burr.) Winsl. et al. sin investigación o aprobación oficial previa</p>

Zonas protegidas	Requisitos especiales	Vegetales, productos vegetales y otros objetos
DK, IRL, P (Champagne-Ardennes, Alsacia [excepto el departamento de Bas-Rhin], Lorena, Franco-Condado, Ródano-Alpes [excepto el departamento de Rhône], Borgoña, Auvernia [excepto del departamento de Puy de Dôme], Provenza-Alpes-Costa Azul, Córcega y Languedoc-Rosellón], IRL, I, P, UK (N-IRL, isla de Man e islas del Canal), A, FIN.	<p>Sin perjuicio de las prohibiciones aplicables a los vegetales enumerados en los puntos 9 y 18 de la parte A del Anexo III, y en el punto 1 de la parte B del Anexo III, cuando proceda, declaración oficial de que:</p> <p>a) los vegetales son originarios de las zonas protegidas de E, F (Champagne-Ardennes, Alsacia [excepto el departamento de Bas-Rhin], Lorena, Franco-Condado, Ródano-Alpes [excepto departamento de Rhône], Borgoña, Auvernia [excepto del departamento de Puy de Dôme], Provenza-Alpes-Costa Azul, Córcega y Languedoc-Rosellón], IRL, I, P, UK (N-IRL, isla de Man e islas del Canal), A, FIN, o bien</p> <p>b) los vegetales han sido producidos, o bien mantenidos, si han sido trasladados a una <>zona tampón>>, durante en período mínimo de un año en una parcela:</p> <p>aa)</p> <p>Situada en una <>zona tampón>> delimitada oficialmente y que cubra por lo menos 50 Km², es decir, una zona en la que los vegetales huéspedes estén sometidos a un sistema de lucha oficialmente aprobado y controlado, dirigido a reducir al mínimo el riesgo de propagación de <i>Erwinia amylovora</i> (Burr.) Winsl. et al. a partir de los vegetales en ella cultivados</p>	<p>E, F, (Champagne-Ardennes, Alsacia [excepto el departamento de Bas-Rhin], Lorena, Franco-Condado, Ródano-Alpes [excepto el departamento de Rhône], Borgoña, Auvernia [excepto del departamento de Puy de Dôme], Provenza-Alpes-Costa Azul, Córcega y Languedoc-Rosellón], IRL, I, P, UK (N-IRL, isla de Man e islas del Canal), A, FIN.</p> <p>22. Vegetales de <i>Allium porrum</i> L., <i>Apium</i> L., <i>Beta</i> L., <i>Brassica napus</i> L., <i>Brassica rapa</i> L., <i>Daucus</i> L., excepto los destinados a la plantación</p>

Zonas protegidas	Requisitos especiales	Vegetales, productos vegetales y otros objetos
DK, IRL, P (Azores), UK, S, FIN, F (Bretaña)	<p>24. Vegetales de <i>Begonia</i> L. destinados a la plantación, excepto las semillas, los tubérculos y los bulbos, y vegetales de <i>Euphorbia pulcherrima</i> Willd., destinados a la plantación, excepto las semillas, salvo aquellos respecto de los cuales se demuestre en el envase, en el desarrollo de las flores (o brácteas), o por cualquier otro medio, que se destinan a la venta a consumidores finales que no se dedican profesionalmente a la producción vegetal.</p> <p>a) han sido analizados oficialmente uno por uno, comprobándose que están exentos de Beet necrotic yellow vein virus (BNYVV) o bien</p> <p>aa) se han producido con semillas que cumplen los requisitos enumerados en los puntos 27.1 y 27.2 de la parte B del Anexo IV y</p> <p>bb) se han cultivado en zonas en las que se tienen constancia de la inexistencia de BNYVV o bien</p> <p>- se han cultivado en terrenos o en medios de cultivo analizados oficialmente con métodos adecuados y declarados exentos de BNYVV y</p> <p>- se ha tomado muestras de los mismos, que han sido analizados, comprobándose la inexistencia de BNYVV</p> <p>b) Vegetales de <i>Beta vulgaris</i> L. destinados a la alimentación animal</p> <p>y</p> <p>25.1 Vegetales de <i>Beta vulgaris</i> L. destinados a la alimentación animal</p> <p>a) tratado para eliminar la contaminación de Beet necrotic yellow vein virus o bien</p> <p>b) transformado para eliminar la tierra y las raíces laterales, así como para desvitalizar los vegetales</p> <p>25.2 Vegetales de <i>Beta vulgaris</i> L. destinados a la transformación industrial</p> <p>y</p> <p>26. Tierra y residuos sin esterilizar de remolacha</p>	<p>Declaración oficial de que:</p> <p>a) Los vegetales son originarios de una zona de la que se sabe que está exenta de <i>Bemisia tabaci</i> Genn. o bien</p> <p>b) no se han observado señales de <i>Bemisia tabaci</i> Genn. en los vegetales de la parcela de producción durante las inspecciones oficiales realizadas al menos una vez al mes en el transcurso de los tres meses anteriores a la comercialización o bien</p> <p>c) los vegetales han sido sometidos inmediatamente antes de su comercialización a un tratamiento adecuado para erradicar <i>Bemisia tabaci</i> Genn., y han sido analizados y se ha comprobado que carecen de señales de la existencia del organismo nocivo vivo</p> <p>Declaración oficial de que el envío de vegetales ha sido:</p> <p>a) tratado para eliminar la contaminación de Beet necrotic yellow vein virus o bien</p> <p>b) transformado para eliminar la tierra y las raíces laterales, así como para desvitalizar los vegetales</p> <p>Declaración oficial de que los vegetales se destinan a transformación industrial y se entregan a las empresas transformadoras tras un proceso de eliminación de residuos adecuado y controlado a fin de evitar la propagación de BNYVV, y se han transportado de modo y manera que no existe riesgo alguno de propagación del organismo nocivo</p> <p>Declaración oficial de que la tierra o los residuos han sido sometidos a un tratamiento para evitar la contaminación con Beet necrotic yellow vein virus</p>

Zonas protegidas	Requisitos especiales	Vegetales, productos vegetales y otros objetos
DK, IRL, P (Azores), UK, S, FIN, F (Bretaña)	<p>a) Sin perjuicio de los requisitos aplicables a los vegetales enumerados en los puntos 35.1 y 35.2 de la sección I de la parte A del Anexo IV, en el punto 25 de la sección II de la parte A del Anexo IV y en el punto 22 de la parte B del Anexo IV, declaración oficial de que los vegetales:</p> <p>aa) han sido analizados oficialmente uno por uno, comprobándose que están exentos de Beet necrotic yellow vein virus (BNYVV) o bien</p> <p>bb) se han producido con semillas que cumplen los requisitos enumerados en los puntos 27.1 y 27.2 de la parte B del Anexo IV y</p> <p>25.1 Vegetales de <i>Beta vulgaris</i> L. destinados a la alimentación animal</p> <p>- se han cultivado en terrenos o en medios de cultivo analizados oficialmente con métodos adecuados y declarados exentos de BNYVV y</p> <p>b) Vegetales de <i>Beta vulgaris</i> L. destinados a la transformación industrial</p> <p>y</p> <p>25.2 Vegetales de <i>Beta vulgaris</i> L. destinados a la transformación industrial</p> <p>y</p> <p>26. Tierra y residuos sin esterilizar de remolacha</p>	<p>a) Sin perjuicio de los requisitos aplicables a los vegetales enumerados en los puntos 35.1 y 35.2 de la sección I de la parte A del Anexo IV, en el punto 25 de la sección II de la parte A del Anexo IV y en el punto 22 de la parte B del Anexo IV, declaración oficial de que los vegetales:</p> <p>aa) han sido analizados oficialmente uno por uno, comprobándose que están exentos de Beet necrotic yellow vein virus (BNYVV) o bien</p> <p>bb) se han producido con semillas que cumplen los requisitos enumerados en los puntos 27.1 y 27.2 de la parte B del Anexo IV y</p> <p>25.1 Vegetales de <i>Beta vulgaris</i> L. destinados a la alimentación animal</p> <p>- se han cultivado en terrenos o en medios de cultivo analizados oficialmente con métodos adecuados y declarados exentos de BNYVV y</p> <p>b) Vegetales de <i>Beta vulgaris</i> L. destinados a la transformación industrial</p> <p>y</p> <p>25.2 Vegetales de <i>Beta vulgaris</i> L. destinados a la transformación industrial</p> <p>y</p> <p>26. Tierra y residuos sin esterilizar de remolacha</p>

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Requisitos especiales	Zonas protegidas	Requisitos especiales	Zonas protegidas
27.2 Semillas de remolacha azucarera y forraíera de la especie <i>Beta vulgaris</i> L.	Sin perjuicio de las disposiciones establecidas en el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Remolacha; Orden de 1 de julio de 1986, por la que se aprueba el nuevo Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Remolacha y sus posteriores modificaciones, cuando proceda, declaración oficial de que: <ul style="list-style-type: none"> a) las semillas de las categorías "semillas de base" y "semillas certificadas" cumplen las condiciones establecidas en el Anexo II del Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Remolacha, o bien b) las semillas de la categoría "semillas no certificadas definitivamente": Cumplen las condiciones establecidas en el capítulo V del Reglamento General de Control y Certificación de Semillas de Remolacha, y <ul style="list-style-type: none"> - se destinan a una transformación que cumplirá las condiciones establecidas en el Anexo II del Reglamento General Técnico de Control y Certificación de Semillas de Remolacha y se entregan a una empresa de transformación que dispone de un sistema de eliminación de residuos controlado y oficialmente para impedir la propagación del "Beet necrotic yellow vein virus (BNYVV)", o bien <ul style="list-style-type: none"> c) las semillas se han obtenido de un cultivo producido en una zona que se sabe está exenta de BNYVV 	DK, IRL, P (Azores), UK, F (Bretaña), FIN	Sin perjuicio de las disposiciones establecidas en el Reglamento General Técnico de Control y Certificación de Plantas Hortícolas, cuando proceda, declaración oficial de que: <ul style="list-style-type: none"> a) las semillas transformadas tienen un contenido de materia inerte no superior al 0,5 por 100 en peso, condición que, en el caso de las semillas recubiertas, será previa al recubrimiento, o bien b) las semillas no transformadas: <ul style="list-style-type: none"> - están envasadas oficialmente de modo que se garantice que no existe riesgo de propagación del BNYVV, y - se destinan a una transformación que cumplirá las condiciones establecidas en la letra a) y se entregan a una empresa de transformación que dispone de un sistema de eliminación de residuos controlado y autorizado oficialmente para impedir la propagación del "Beet necrotic yellow vein virus (BNYVV)", o bien c) las semillas se han obtenido de un cultivo producido en una zona que se sabe está exenta de BNYVV. 	DK, IRL, P (Azores), UK, F (Bretaña), S, FIN

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Requisitos especiales	Zonas protegidas
27.1 Semillas de remolacha azucarera y forraíera de la especie <i>Beta vulgaris</i> L.	Sin perjuicio de las disposiciones establecidas en el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Remolacha; Orden de 1 de julio de 1986, por la que se aprueba el nuevo Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Remolacha y sus posteriores modificaciones, cuando proceda, declaración oficial de que: <ul style="list-style-type: none"> a) las semillas de las categorías "semillas de base" y "semillas certificadas" cumplen las condiciones establecidas en el Anexo II del Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Remolacha, o bien b) las semillas de la categoría "semillas no certificadas definitivamente": Cumplen las condiciones establecidas en el capítulo V del Reglamento General de Control y Certificación de Semillas de Remolacha, y <ul style="list-style-type: none"> - se destinan a una transformación que cumplirá las condiciones establecidas en el Anexo II del Reglamento General Técnico de Control y Certificación de Semillas de Remolacha y se entregan a una empresa de transformación que dispone de un sistema de eliminación de residuos controlado y oficialmente para impedir la propagación del "Beet necrotic yellow vein virus (BNYVV)", o bien <ul style="list-style-type: none"> c) las semillas se han obtenido de un cultivo producido en una zona que se sabe está exenta de BNYVV 	DK, IRL, P (Azores), UK, F (Bretaña), FIN

ANEXO V

VEGETALES, PRODUCTOS VEGETALES Y OTROS OBJETOS QUE DEBERÁN SOTENERSE A INSPECCIONES FITOSANITARIAS, EN SU LUGAR DE PRODUCCIÓN SI SON ORIGINARIOS DE LA COMUNIDAD ANTES DE SU TRASLADO DENTRO DE LA COMUNIDAD, O EN SU PAÍS DE ORIGEN O DE PROCEDENCIA SI NO SON ORIGINARIAS DE LA COMUNIDAD, ANTES DE RECIBIR LA AUTORIZACIÓN NECESARIA PARA SER INTRODUCIDOS EN LA COMUNIDAD

PARTE A

- Vegetales, productos vegetales y otros objetos originarios de la Comunidad**
1. Vegetales, productos vegetales y otros objetos que pueden ser portadores de organismos nocivos para todo el territorio de la Comunidad y que deben ir acompañados de un pasaporte fitosanitario.
 1. Vegetales y productos vegetales
 - 1.1. Vegetales destinados a la plantación, excepto sus semillas de los géneros *Chaenomelis* Lindl., *Cotoneaster* Englh., *Crataegus* L., *Cydonia* Mill., *Eriobotrya* Lindl., *Malus* Mill., *Mespilus* L., *Prunus* L., excepto *Prunus laurocerasus* L. y *Prunus lusitanica* L., *Pyracantha* Roem., *Pyrus* L., *Sorbus* L., excepto *Sorbus intermedia* (Benth.) Pers. y *Stranvaesia* Lindl.
 - 1.2. *Beta vulgaris* L. y *Humulus lupulus* L., destinados a la plantación, excepto las semillas.
 - 1.3. Vegetales de las especies de *Solanum* L. o sus híbridos que formen vástagos o tubérculos, destinados a la plantación
 - 1.4. *Fortunella* Swingle, *Poncirus* Raf. y sus híbridos, y *Vitis* L., excepto los frutos y las semillas
 - 1.5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el punto 1.6, *Citrus* L. y sus híbridos, excepto los frutos y las semillas
 - 1.6. Frutos de *Citrus* L., *Fortunella* Swingle, *Poncirus* Raf., y sus híbridos, con hojas y pedúnculos.
 - 1.7. Madera, en el sentido del párrafo primero del apartado 2 del artículo 2, siempre y cuando:
 - a) se haya obtenido en su totalidad o en parte de uno de los siguientes géneros:
 - *Castanea* Mill., salvo la madera descorzada,
 - *Platanus* L., incluida la madera que no conserve su superficie redondeada natural, y
 - b) responda a una de las siguientes designaciones que figuran en la parte II del Anexo I del Reglamento (CEE) nº 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común

(*) Escocia; Irlanda del Norte; Jersey; Inglaterra: condados de: Bedfordshire, Berkshire, Buckinghamshire, Cleveland, Cornwall, Cumbria, Devon, Dorset, Durham, Essex, Hampshire, Hertfordshire, Humberside, Isla de Wight, Isla de Man, Islas de Scilly, Kent, Lincolnshire, Norfolk, Northants, Northumberland, Nottinghamshire, Oxfordshire, Somerset, Suffolk, Surrey, Sussex East, Sussex West, Tyne and Wear, Yorkshire West, Yorkshire South, Yorkshire North: distritos de Charwood, Melton, Rulland, Harborough, Oadby and Wigston, Leicestershire, Blaby; Yorkshire North: distritos de Scarborough, Ryedale, Hambleton, Richmondshire, Harrogate, York, Selby.

Requisitos especiales	Zonas protegidas
31. Frutos de <i>Citrus</i> L., <i>Fortunella</i> Swingle, <i>Poncirus</i> Raf. y sus híbridos originarios de E y F, (excepto Córcega)	<p>Sin perjuicio de los requisitos aplicables a los frutos en el punto 30.1 de la sección II de la parte A del Anexo IV:</p> <p>a) los frutos no deberán tener hojas ni pedúnculos, o</p> <p>b) en el caso de frutos con hojas o pedúnculos, deberán ir acompañados de una declaración oficial de que los frutos se han empacado en contenedores cerrados que han sido sellados oficialmente y permanecerán sellados durante su transporte a través de una zona reconocida protegida para esos frutos, y llevarán una marca característica que constará en el pasaporte.</p>

4401 10 00	Leña
4401 22 00	Madera en plaquitas o partículas
ex 4401 30	Desperdicios y desechos de madera, no aglomerados en bolas, briquetas, leños o formas similares
4403 99	<p>Madera en bruto, incluso descorzada, desalburada o escuadrada:</p> <ul style="list-style-type: none"> - no tratada con pintura, creosota y otros agentes de conservación - distinta de la de coníferas, de roble (<i>Quercus spp</i>) o de haya (<i>Fagus spp</i>)

<p>ex 4404 20 00</p> <p>Rodrigones henidos, estacas y estaquillas de madera, apuntadas, sin aserrar, longitudinalmen-e:</p> <ul style="list-style-type: none"> - de madera distinta de las de conífera 	
	<p>Traviesas de madera para vías férreas o similares:</p> <ul style="list-style-type: none"> - sin impregnar
<p>4406 10 00</p> <p>Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenvolida, no cepillada, lijada ni unida por entalladura múltiples, de espesor superior a 6 mm, en particular vigas, tablones, vigas de tablones adosados, tablas, listones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - distinta de la de coníferas, de árboles tropicales, de roble (<i>Quercus</i> spp.) o de haya (<i>Fagus</i> spp.). 	

1. Vegetales, productos vegetales y demás objetos

- 1.1 Vegetales de *Abies* Mill., *Larix* Mill., *Picea* A. Dietr., *Pinus* L., y *Pseudotsuga* Carr.
- 1.2 *Populus* L. y *Beta vulgaris* L., destinados a la plantación, excepto las semillas
- 1.3 Vegetales, excepto los frutos y semillas, de *Chenomeles* Lindl., *Cotoneaster* Ehrh., *Crataegus* L., *Cydonia* Mill., *Eriobotrya* Lindl., *Eucalyptus* L'Herit., *Malus* Mill., *Mespilus* L., *Pyracantha* Roem., *Pyrus* L., *Sorbus* L. excepto *Sorbus intermedia* (Ehrh.) Pers. y *Syrenaea* Lindl.
- 1.4 Polen vivo para polinización de *Chenomeles* Lindl., *Cotoneaster* Ehrh., *Crataegus* L., *Cydonia* Mill., *Eriobotrya* Lindl., *Malus* Mill., *Mespilus* L., *Pyrus* L., *Sorbus* L. excepto *Sorbus intermedia* (Ehrh.) Pers. y *Syrenaea* Lindl.

ex 4407 99

Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenvolida, no cepillada, lijada ni unida por entalladura múltiples, de espesor superior a 6 mm, en particular vigas, tablones, vigas de tablones adosados, tablas, listones:

- distinta de la de coníferas, de árboles tropicales, de roble (*Quercus* spp.) o de haya (*Fagus* spp.).

1.8 Corteza aislada de *Castanea* Mill.

2. Vegetales, productos vegetales y demás objetos elaborados por productores cuya producción y venta esté autorizada a personas dedicadas profesionalmente al cultivo de vegetales, distintos de los vegetales, productos vegetales y demás objetos preparados y listos para la venta al consumidor final, y para los cuales los organismos responsables oficiales de los Estados miembros garanticen que la producción ha tenido efecto de manera claramente separada de la de otros productos.

- 2.1 Vegetales destinados a la plantación, excepto sus semillas, de los géneros *Abies* Mill., *Arium graveolens* L., *Agaveanthemum* spp., *Aster* spp., *Brassica* spp., *Casuarina* Mill., *Cucumis* spp., *Dendrahema* (DC) Des Moul., *Dianthus* L. y sus híbridos, *Exacum* spp., *Fragaria* L., *Gerbera* Cass., *Gypsophila* L., todas las variedades de híbridos de Nueva Guinea, de *Impatiens* L., *Lactuca* spp., *Larix* Mill., *Leucanthemum* L., *Lupinus* L., *Petunium* L'Herit. ex Ait., *Picea* A. Dietr., *Pinus* L., *Platanus* L., *Populus* L., *Prunus* L., *laurocerasus* L., *Prunus lusitanica* L., *Pseudotsuga* Carr., *Quercus* L., *Rubus* L., *Spinacia* L., *Tanacetum* L., *Tsuga* Carr., y *Verbena* L.
- 2.2 Solanáceas, salvo las mencionadas en el punto 1.3 destinadas a la plantación, excepto sus semillas
- 2.3 Aráceas, Marantáceas, Musáceas, Persea spp. y Séláticas, desarraigadas o con el medio de cultivo unido o adjunto.
- 2.4 Semillas y bulbos de *Allium ascalonicum* L., *Allium cepa* L. y *Allium schoenoprasum* L. destinados a la plantación, y vegetales de *Allium portum* L. destinados a la plantación

- 3. Bulbos y raíces tuberosas, destinadas a la plantación, elaborados por productores cuya producción y venta esté autorizada a personas dedicadas profesionalmente al cultivo de vegetales, distintos de los vegetales, productos vegetales y demás objetos preparados y listos para la venta al consumidor final, y para los cuales los organismos responsables oficiales de los Estados miembros garanticen que la producción ha tenido efecto de manera claramente separada de la de otros productos de *Camassia* Lindl., *Chionodoxa* Bopiss., *Crocus* Flavis Weston "Golden Yellow", *Galanthus* L., *Gailonia canidiaca* (Baker) Decne, cultivares en miniatura y sus híbridos del género *Gladiolus* Tourn. ex L., como *Gladiolus callianthus* Marais, *Gladiolus colvillei* Sweet, *Gladiolus nanus* Hort., *Gladiolus ramosus* Hort. y *Gladiolus tibergenii* Hort., *Hyacinthus* L., *Iris* L., *Isome* Herbert, *Muscari* Miller., *Narcissus* L., *Ornithogalum* L., *Puschkinia* Adams, *Sisyrinchium* L., *Tigridia* Juss., y *Tulipa* L.
- II. Vegetales, productos vegetales y otros productos que pueden ser portadores de organismos nocivos para determinadas zonas protegidas, y que deben ir acompañados de un pasaporte fitosanitario válido para la zona en cuestión al entrar en dicha zona o desplazarse dentro de ella.

Además de los vegetales, productos vegetales y otros objetos enumerados en la parte I.

<p>1. Vegetales, productos vegetales y demás objetos</p> <ul style="list-style-type: none"> 1.1 Vegetales de <i>Abies</i> Mill., <i>Larix</i> Mill., <i>Picea</i> A. Dietr., <i>Pinus</i> L., y <i>Pseudotsuga</i> Carr. 1.2 <i>Populus</i> L. y <i>Beta vulgaris</i> L., destinados a la plantación, excepto las semillas 1.3 Vegetales, excepto los frutos y semillas, de <i>Chenomeles</i> Lindl., <i>Cotoneaster</i> Ehrh., <i>Crataegus</i> L., <i>Cydonia</i> Mill., <i>Eriobotrya</i> Lindl., <i>Eucalyptus</i> L'Herit., <i>Malus</i> Mill., <i>Mespilus</i> L., <i>Pyracantha</i> Roem., <i>Pyrus</i> L., <i>Sorbus</i> L. excepto <i>Sorbus intermedia</i> (Ehrh.) Pers. y <i>Syrenaea</i> Lindl. 1.4 Polen vivo para polinización de <i>Chenomeles</i> Lindl., <i>Cotoneaster</i> Ehrh., <i>Crataegus</i> L., <i>Cydonia</i> Mill., <i>Eriobotrya</i> Lindl., <i>Malus</i> Mill., <i>Mespilus</i> L., <i>Pyrus</i> L., <i>Sorbus</i> L. excepto <i>Sorbus intermedia</i> (Ehrh.) Pers. y <i>Syrenaea</i> Lindl. 	<p>1.5 Tubérculos de <i>Solanum tuberosum</i> L., destinados a la plantación</p> <ul style="list-style-type: none"> 1.6 <i>Beta vulgaris</i> L., destinada a forrajes o transformación industrial 1.7 Tierra y residuos no esterilizados de la remolacha (<i>Beta vulgaris</i> L.) 1.8 Semillas de <i>Beta vulgaris</i> L., <i>Dolichos</i> Jacq., <i>Gossypium</i> spp., y <i>Phaseolus vulgaris</i> L. 1.9 Frutos (cápsulas) de <i>Gossypium</i> spp. y algodón sin desmotar. 	<p>1.10 Madera, en el sentido del párrafo primero del apartado 2 del artículo 2, siempre y cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) se haya obtenido en todo o en parte de coníferas (Coníferas), excepto la madera descorzada, b) y responda a alguna de las siguientes designaciones que figuran en la parte II del Anexo I del Reglamento (CEE) nº2658/87
<p>1.11 Corteza aislada de coníferas</p>	<p>4401 10 00</p> <p>Leña</p>	
	<p>4401 21 00</p> <p>Madera en plaqüitas o partículas</p>	
	<p>ex 4401 30</p> <p>Desperdicios y desechos de madera, no aglomerados en bolas, briquetas, leños o formas similares</p>	
	<p>4403 20</p> <p>Madera en bruto, incluso descorzada, desbalizada o escuadrada:</p> <ul style="list-style-type: none"> - no tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación 	<p>Traviesas de madera para vías férreas o similares.</p>
	<p>ex 4404 10 00</p> <p>Rodrigones hendidos; estacas y esquijillas de madera, apuntadas, sin aserrar longitudinalmente</p>	
	<p>4406 10 00</p> <p>- sin impregnar</p>	
	<p>ex 4407 10</p> <p>Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, no cepillada, lijada ni unida por entalladuras múltiples, de espesor superior a 6 mm, en particular vigas, tablones, vigas de tablones adosados, tablas, listones</p>	
	<p>cx 4415 10</p> <p>Cajas, jaulas y tambores</p>	
	<p>cx 4415 20</p> <p>Paletas, palets caja y otras plataformas para carga</p>	
		<p>- excepto las paletas y las palets caja si cumplen las normas establecidas para las <<UIC Palets>> y llevan la marca correspondiente</p>

2. Vegetales, productos vegetales y demás objetos elaborados por productores cuya producción y venta esté autorizada a personas dedicadas profesionalmente al cultivo de vegetales, distintos de los vegetales, productos vegetales y demás objetos preparados y listos para la venta al consumidor final, y para los cuales los organismos responsables oficiales de los Estados miembros garanticen que la producción ha tenido efecto de manera claramente separada de la de otros productos.
- 2.1 Vegetales de *Begonia* L., destinados a la plantación, excepto las semillas; los tubérculos y los bulbos, y vegetales de *Euphorbia pulcherrima* Willd., destinados a la plantación, excepto las semillas.

PARTE B

Vegetales, productos vegetales y otros objetos originarios de territorios distintos de los mencionados en la parte A

1. Vegetales, productos vegetales y otros objetos que puedan ser portadores de organismos nocivos para todo el territorio de la Comunidad.

1. Vegetales destinados a la plantación, (a excepción de las semillas), incluidas las semillas de *Cruciferae*, *Gramineae*, *Trifoliaceae* spp., originarias de Argentina, Australia, Bolivia, Chile, Nueva Zelanda y Uruguay, género *Trificum*, *Secale* y *X. Trificocecale* originarias de Afganistán, India, Irak, México, Nepal y Pakistán. *Capsicum* spp., *Helianthus annuus* L., *Lycopersicon lycopersicum* (L.) Karsten ex Farv., *Medicago sativa* L., *Prunus* L., *Rubus* L., *Oryza* spp., *Zea Mais* L., *Allium ascalonicum* L., *Allium cepa* L., *Allium porrum* L., *Allium schoenoprasum* L., y *Phaseolus* L..

2. Partes de vegetales, excepto los frutos y semillas, de:

- *Castanea* Mill., *Dendranthema* (DC) Des. Moul., *Dianthus* L., *Pelargonium* 'Herrit' ex Ait., *Phoenix* spp., *Populus* L., *Quercus* L.,
- coníferas (coníferas),
- *Acer saccharum* Marsh., originario de países norteamericanos,
- *Prunus* L., originario de países no europeos.

3. Frutos de:

- *Citrus* L., *Fortunella* Swingle, *Poncirus* Raf. y sus híbridos;
- *Annona* L., *Cydonia* Mill., *Diopsidros* L., *Malus* Mill., *Mangifera* L., *Passiflora* L., *Prunus* L., *Pyrus* L., *Ribes* L., *Syzygium* Gaertn. y *Vaccinium* L., originarios de países no europeos.

4. Tubérculos de *Solanum tuberosum* L.

5. Corteza aislada de:

- coníferas

6. Madera, en el sentido del párrafo primero del apartado 2 del artículo 2, siempre y cuando:

- a) se haya obtenido en su totalidad o en parte de los órdenes, géneros y especies que se enumeran a continuación:
 - *Acer saccharum* Marsh., *Populus* L., y *Quercus* L., excepto *Quercus suber* L.
 - *Castanea* Mill.,
 - *Castanea* Mill., y *Quercus* L., incluida la madera que no se conserva su superficie redonda natural, originarios de países norteamericanos,
 - *Platanus*, incluida la madera que no conserva su superficie redonda natural
 - coníferas, excepto *Pinus* L., originarias de países no europeos, incluida la madera que no conserva su superficie redonda natural,
 - *Pinus* L., incluida la madera que no conserva su superficie redonda natural
- b) responda a una de las siguientes designaciones de la parte II del Anexo I del Reglamento (CEE) nº 2658/87

- b) respuestas a una de las siguientes designaciones de la parte II del Anexo I del Reglamento (CEE) nº 2658/87

	4401 10 00	Leña	
	ex 4401 21 00	Madera en plaquitas o partículas	
	4401 22	Madera en plaquitas o partículas	- de coníferas originarias de países no europeas
			- distinta de la de coníferas
	ex 4401 30	Desperdicios y desechos de madera, no aglomerados en bolas, briquetas, leños o formas similares	
	ex 4403 20	Madera en bruto, incluso descontezada desalburada o escuadrada:	
			- no tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación, de coníferas, originarias de países no europeas
	4403 91 00	Madera en bruto, incluso descontezada, desalburada o escuadrada:	
			- no tratada con pintura, creosota y otros agentes de conservación
	4403 99	Madera en bruto, incluso descontezada, desalburada o escuadrada:	
			- distinta de la de coníferas, de roble (<i>Quercus</i> spp.) o de haya (<i>Fagus</i> spp.)
	ex 4404 10 00	Rodrigones hendidos; estacas y estaquillas de madera, apuntadas, sin aserrar longitudinalmente;	
			- de coníferas originarias de países no europeas
	ex 4404 20 00	Rodrigones hendidos; estacas y estaquillas de madera, apuntadas, sin aserrar longitudinalmente;	
	4406 10 00	Traviesas de madera para vía férreas o similares:	
			- sin impregnar
	ex 4407 10	Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, no cepillada, lijada ni unida por entalladuras múltiples, de espesor superior a 6 mm, en particular vigas, tablones, vigas de tablones adosados, tablas, listones:	
			- de coníferas originarias de países no europeos

4. Partes de vegetales, excepto los frutos y semillas de *Chaenomeles* Lindl., *Cotoneaster* Ehrh., *Crataegus* L., *Cydonia* Mill., *Eriobotrya* Lindl., *Malus* Mill., *Mespilus* L., *Pyracantha* Roem., *Pyrus* L., *Sorbus* L., excepto *Sorbus intermedia* (Ehrh.) Pers., y *Stranvaesia* Lindl.

5. Semillas de *Dolichos* Jacq., *Mangifera* spp., *Beta vulgaris* L., y *Phaseolus vulgaris* L.

6. Semillas y frutos (cápsulas) de *Gossypium* spp., y algodón sin desmolar.

7. Madera, en el sentido del párrafo primero del apartado 2 del artículo 2, siempre y cuando:

- a) se haya obtenido en su totalidad o en parte de coníferas, a excepción de *Pinus* L., originarias de terceros países europeos, y
- b) responda a una de las siguientes designaciones de la parte II del Anexo I del Reglamento (CEE) nº 2658/87

4401 10 00	Leña
4401 21 00	Madera en pláquitas o partículas
ex 4401 30	Desperdicios y desechos de madera, no aglomerados en bolas, briquetas, leños o formas similares
4403 20	Madera en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada:
	no tratada con pintura, creosola y otros agentes de conservación
ex 4404 10 00	Rodrigones hendidos; estacas y estacuillas de madera, apuntadas sin aserran longitudinalmente
4406 10 00	Traviesas de madera para vías férreas o similares:
	- sin impregnar
ex 4407 10	Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, no cepillada, lijada ni unida por entalladuras múltiples, de espesor superior a 6 mm, en particular vigas, tablones, vigas de tablones adosados, tablas, listones
4415 10	Cajas, jaulas y tambores
4415 20	Paletas, paletas caja y otras plataformas para carga

No se incluirán las paletas y las paletas caja (código NC ex 4415 20) si se cumplen las normas establecidas para las <<UIC-Pallets>> y llevan la marca correspondiente.

7. a) La tierra y el medio de cultivo, formado total o parcialmente de tierra o sustancias orgánicas sólidas como partes de vegetales, humus con turba o cortezas, excepto el compuesto en su totalidad de turba.

- b) La tierra y el medio de cultivo, unido o adjunto a los vegetales, compuesto total o parcialmente de la materia específicaada en la letra a), o compuesto total o parcialmente de turba o de cualquier sustancia inorgánica sólida destinada a mantener la vitalidad de los vegetales, originarios de Turquía, Bielorrusia, Estonia, Letonia, Lituania, Moldavia, Rusia, Ucrania y los demás países no europeos, excepto Chipre, Egipto, Israel, Libia, Malta, Marruecos y Túnez.

8. Granos del género *Triticum*, *Secale* y *X. Triticoscale* originarios de Afganistán, Estados Unidos, India, Irak, México, Nepal y Pakistán.

II. Vegetales, productos vegetales y demás objetos que pueden ser portadores de organismos nocivos que afecten a determinadas zonas protegidas.

Además de los vegetales, productos vegetales y otros objetos enumerados en la parte I.

1. *Beta vulgaris* L., destinada a forrajes o transformación industrial.
2. Tierra y residuos no esterilizados de la remolacha (*Beta vulgaris* L.).

3. Polen vivo para polinización de *Chaenomeles* Lindl., *Cotoneaster* Ehrh., *Crataegus* L., *Cydonia* Mill., *Eriobotrya* Lindl., *Malus* Mill., *Mespilus* L., *Pyracantha* Roem., *Pyrus* L., *Sorbus* L., excepto *Sorbus intermedia* (Ehrh.) Pers., y *Stranvaesia* Lindl.,

No se incluirán las paletas y las paletas caja (código NC ex 4415 20) si cumplen las normas establecidas para las <<UIC-Pallets>> y llevan la marca correspondiente.

8. Partes de vegetales de *Eucalyptus* l'Hérit.